



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 52

Miércoles 14 de marzo de 2007

Aprueban la reglamentación de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004 PODER EJECUTIVO DECRETO Nº 318

Córdoba, 7 de marzo de 2007

VISTO: el Expediente nº 0524-027667/2006 en el que el Ministerio de Seguridad eleva el proyecto de reglamentación integral de la Ley 9169 "Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 Texto Ordenado 2004", a partir del que elaborara la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito según el Expediente 0458-012461/2006.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 1993/99 ha quedado desactualizado con la sanción de la Ley 9169 que aprueba el texto ordenado de la Ley Nº 8560" cuyo artículo 128 dispone derogar la Ley Nº 4931 y las disposiciones de la antigua Ley de Transporte Nº 3963.-

Que el Ministerio de Seguridad, propone una nueva reglamentación de la aludida legislación que se adecua al nuevo texto legal.

Que la incidencia de los accidentes de tránsito como causa de muertes y de incapacidades graves exige una regulación seria, actualizada y severa.

Que, a esos efectos, es conveniente una centralización normativa que asegure una eficiente descentralización operativa.-

Que es necesario definir los Términos de Referencia del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, el Sistema de Auditoría y Control sobre los centros de Emisión de Licencias, y el Codificador de Infracciones a los que la Ley se refiere, para operativizar la intervención interjurisdiccional.

Que es igualmente necesario reglamentar el ejercicio de la función de control del tránsito, y los procedimientos de Operación destinados a la penalización de las conductas transgresoras, en virtud de la competencia que al respecto corresponde a la Provincia.

Que las modificaciones introducidas a las "Funciones" de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, imponen reglamentar el funcionamiento de este órgano.-

Que, siendo objetivos de la regulación impuesta en el texto Ordenado de la Ley Provincial de Tránsito Nº

8560, la seguridad, fluidez y economía en el tránsito, la disminución de los daños a personas y bienes, la preservación del patrimonio vial y automotor de la Provincia, y a la educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, resulta necesaria su reglamentación para establecer sus alcances y operativizar sus principios básicos ajustados a los convenios internacionales.-

Que la propuesta del Ministerio de Seguridad resulta adecuada a las necesidades que la ejecución de la Ley demanda y se encuadra en las facultades que el Artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial atribuye al Gobernador de la Provincia.-

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Seguridad y por la Fiscalía de Estado de la Provincia en los Dictámenes Nºs 356/06 y 1191/06, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la reglamentación de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, la que como Anexo Único, compuesto de 34 fojas útiles, con sus anexos, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- DEROGASE el Decreto Nº 1993/99, con la excepción de los Anexos A, A-1, A-2, A-3, A-3a, A-4, A-5, A-6, y F, que pasan a formar parte del presente Decreto con idéntica denominación, y toda otra norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI

MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO AL DECRETO Nº 318

Reglamentación de la "Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560, Texto Ordenado 2004"

TÍTULO I.

PRINCIPIOS BÁSICOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Las ordenanzas y/o resoluciones que dicten las Municipalidades o Comunas, deberán ser comunicadas a los usuarios de la vía mediante la señalización y demarcación de carácter único y uniforme que se determina en la presente reglamentación. Las disposiciones municipales o comunales deberán garantizar la libertad de tránsito y no podrán alterar u obstaculizar el ejercicio de la jurisdicción de la Provincia, sobre las vías de circulación dentro del territorio provincial.

Artículo 2º.- COMPETENCIA.

En el orden provincial, es autoridad de aplicación de la Ley 8.560, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Seguridad.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito suscribirá convenios de reciprocidad con las autoridades de cada jurisdicción (nacional, provincial, municipal y/o comunal) que sirvan, entre otros fines, a los de establecer los mecanismos para informar y/o receptor los datos necesarios para la implementación de las disposiciones de la Ley. También podrá suscribir convenios con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, a los fines de establecer mecanismos para obtener la información que coadyuve a identificar e individualizar a los conductores de vehículos que hayan cometido presuntas faltas o delitos.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, determinará y ordenará las tareas de vigilancia y control del tránsito de la Policía de la Provincia de Córdoba, quien formará un cuerpo especialmente capacitado y equipado denominado (Policía de Tránsito); quien además prestará la colaboración necesaria al titular de la vía en los controles y en las acciones destinadas –entre otras- a preservar la jerarquía de la vía, la zona de camino y el patrimonio vial en su conjunto, frente a la acción de terceros. Todo ello sin perjuicio de la competencia asignada en la materia a la Dirección de Transporte y a la Dirección de Vialidad de la Provincia.

Es competencia del titular de la vía la planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la misma; y, por lo tanto, la señalización, demarcación y preservación de su patrimonio vial, en un todo de acuerdo con la "Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560, Texto Ordenado 2004" y su Reglamentación. Los Municipios o Comunas atravesados por una ruta provincial o nacional no podrán actuar en los aspectos que son de competencia de la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley de Tránsito, salvo que cuenten con su autorización expresa. Las disposiciones que tomen los municipios o comunas serán coherentes con esta legislación.

Artículo 3º.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRÁNSITO.

Sin reglamentar.

Artículo 4º.- CONVENIOS INTERNACIONALES.

Los convenios internacionales sobre tránsito y señalización vigentes en la República Argentina, han sido incorporados en la presente reglamentación en el Anexo A "Sistema de Señalización Vial Uniforme" y, en consecuencia, rigen para los conductores habilitados en el extranjero en circulación por el territorio provincial, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en temas no inherentes a la circulación del tránsito y que no están considerados por tales convenios. Los vehículos matriculados en el extranjero, circularán ajustados a lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560, Texto Ordenado 2004 y en la presente Reglamentación.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, remitirá a las Embajadas de los países firmantes de la Convención de Ginebra de 1949, la información conteniendo las exigencias, el modelo y las características de la Licencia de Conducir que se ajustan a la Ley Provincial para que sean reconocidas en dichos países.

Artículo 5º.- DEFINICIONES.

Autoridad de control: Apruébase la "Conformación de la Policía de Tránsito" como Autoridad de Control de la Provincia que, como Anexo H forma parte de la presente reglamentación.

Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones: La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito impartirá la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones que determina el Código de Faltas de la Provincia.

Las siguientes definiciones se incorporan mediante la presente Reglamentación:

Peaje en flujo libre: Es una tecnología que tiene como principal objetivo que el usuario de una vía de peaje no tenga que parar en las estaciones para pagar su tarifa, y está basada en la instalación de equipos de detección y clasificación automática situados en pórticos que se disponen en puntos relevantes de la vía y que sustituyen a las áreas de peaje.

ITS: Es el conjunto de tecnologías conocidas internacionalmente como ITS (Intelligent Transportation Systems) y que están orientadas prioritariamente a mejorar la movilidad de personas y mercancías en las infraestructuras viales y que aplican tecnología de información y control para apoyar sus operaciones.

Zona de seguridad: Corresponde, al menos, a la zona de camino. Se extiende además al campo visual del usuario de la carretera en aquellos tramos que, debido a la tipología y al trazado de la vía, convierta en riesgoso la presencia de elementos que puedan distraer, encandilar o sorprender a los conductores.

TÍTULO II.

COORDINACIÓN PROVINCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 6º.- COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

1.- Sin reglamentar.

2.- La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial se integra con el Director de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito o quien designe en su representación como Presidente, más dos representantes de la Dirección de Vialidad, un representante de la Dirección de Transporte, un representante del Ente Regulador de Servicios Públicos y un representante de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, los que serán designados por las autoridades de cada área, teniendo en cuenta sus conocimientos e incumbencia en Diseño Vial, Tránsito, Seguridad Vial y Explotación Vial.

También integran la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba que adhieran a la Ley y a la presente Reglamentación, las que deberán designar sus delegados con facultades para que los represente en las reuniones plenarias de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial colaborará y apoyará con los medios disponibles de sus integrantes, las tareas que deba desarrollar la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial coordinará las acciones entre las distintas jurisdicciones que, por los requerimientos derivados de las necesidades locales dentro del marco legal vigente, sea necesario armonizar a fin de compatibilizar intereses y actuaciones de la Provincia y de sus Municipios y Comunas a fin de obtener mayor eficacia en el logro de los objetivos de la Ley.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial podrá invitar, en calidad de asesores, a representantes de instituciones públicas y privadas, y organismos no gubernamentales, directamente vinculados a la materia.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial elaborará su Reglamento Interno, en el que se establecerá, entre otros aspectos: la sede de reunión, la distribución funcional de actividades, la periodicidad de las sesiones, el carácter público o no de la asamblea y de las subcomisiones, la metodología de trabajo y la participación en la comisiones de trabajo del Consejo Federal de Seguridad Vial.

El Director de Prevención de Accidentes de Tránsito o quien él designe, es el representante titular ante el Consejo Federal de Seguridad Vial. También deberá nombrar al representante alterno.

El Reglamento Interno será aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

3.- Sin reglamentar.

4.- Los Ministerios de Educación, de Salud, de Solidaridad y de la Dirección de Cultura, participarán en la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, cuando ésta se lo requiera, a través de las Subcomisiones que se formen para tratar temas relacionados con su área específica, aportando los recursos materiales y humanos necesarios.

5.- Sin reglamentar.-

Artículo 7º.- FUNCIONES.

a) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, supervisará los controles que efectúe la Autoridad de Control Municipal y/o Comunal en aquellas jurisdicciones que adhieran a la Ley y la presente Reglamentación.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, a los fines de ejercer la supervisión sobre el mantenimiento, refacción y señalización de la infraestructura vial, podrá requerir los informes que estime conveniente a los titulares de las vías de cualquier jurisdicción, comunicando sus conclusiones a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

b) A los fines de ser incorporado al Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia, la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial prestará colaboración a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito con el objeto de implementar un sistema de codificación identificadorio de las licencias de conducir como REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL, consistente en un holograma de seguridad ópticamente variable dispuesto en la lámina de cobertura, más un número único para cada tarjeta impreso con tecnología láser al momento de estampar los datos preimpresos, el que se corresponderá, al momento de la emisión de la Licencia, con el DNI del conductor.

El holograma será propiedad exclusiva de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

La inscripción del número único en cada tarjeta, como la inserción del holograma en la lámina de cobertura, será realizada de manera centralizada por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, según las especificaciones establecidas en el Anexo B "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR".

Las Municipalidades y Comunas que pretendan emitir Licencias de Conducir que sean válidas en el ámbito de aplicación de la Ley, deberán requerir a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial que le provea, al costo que determine la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, la tarjeta con la impresión básica, su numeración y la lámina de cobertura con el holograma de seguridad.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito seleccionará y homologará al proveedor que cumpla con el procedimiento y con los requisitos y especificaciones establecidos en el Anexo B "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR", lo que habilitará a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial a implementar la provisión de las tarjetas que se destinarán a la emisión de las Licencias de Conducir.

c) Las tareas de estudio, evaluación y sistematización de las estadísticas de accidentes de tránsito estarán a cargo de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, mediante la aplicación del "Método de Análisis de Accidentes de Tránsito" contenido en el Anexo C.

La Dirección Provincial de Vialidad deberá prestar toda la colaboración que le sea requerida por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y/o la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial a los fines de cumplir con la aplicación Método de Análisis de Accidentes de Tránsito.

d) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial prestará la colaboración necesaria a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, para que su Área Técnica elabore:

1.- El Manual del Conductor, que contendrá las normas básicas y mínimas para la programación de la capacitación de los conductores, y el Manual de Tránsito para el Alumno para la educación general básica y polimodal.

El Manual del Conductor deberá contener, necesariamente, las Normas de Comportamiento Vial, los Catálogos de Señalización, la clasificación y alcance de los distintos tipos de licencias de conducir, los distintos elementos componentes de la vía, obligaciones y derechos ante los controles policiales de tránsito, forma de comportarse frente a un accidente de tránsito, atención de heridos, conocimientos de mecánica ligera y todos aquellos aspectos de la Ley y esta Reglamentación necesarios para un correcto uso de las vías. Todo ello complementado con explicaciones y comentarios didácticos.

El Manual de Tránsito para el Alumno deberá contener sólo aspectos imprescindibles, en función de la edad del educando a quien va destinado, complementado con explicaciones y comentarios didácticos.

2.- A partir del Manual del Conductor se elaborarán los Test de Examen, que serán del tipo múltiple-opción, con los cuales se efectuarán las evaluaciones teóricas para el otorgamiento de las licencias de conducir.

3.- El desarrollo, a través del Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial, de las directrices básicas y esenciales para la formación y actuación de los agentes de la Policía de Tránsito de la Provincia y de los agentes de Tránsito Municipales y/o Comunales, de los evaluadores para el otorgamiento de las licencias de conducir y de los profesores de las escuelas de conducir.

4.- El Manual de Procedimiento del Control del Tránsito, que incluirá las normas básicas para la actuación de la Policía de Tránsito.

Deberá contener, como mínimo, los distintos tipos de operación y procedimientos en el control del tránsito que se establecen en el Anexo J "OPERACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO", aspectos referidos a las actuaciones frente a un accidente de tránsito, incluyendo los de vehículos que transporten sustancias peligrosas, atención de heridos, conocimientos de mecánica ligera, obligaciones y derechos en los controles policiales de tránsito, forma de actuar ante situaciones de congestión, ante la presencia de niebla, en época de vacaciones en rutas turísticas y todos aquellos aspectos necesarios para un correcto uso de las vías.

e) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial deberá, en concordancia con las distintas Áreas de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito:

1.- Coordinar, tanto con organismos provinciales como con los Municipios y Comunas la prestación de la asistencia sanitaria en las vías públicas o de uso público.

2.- Coordinar con los Municipios y Comunas la instrumentación de los mecanismos relacionados con la seguridad vial en el transporte de personas y, especialmente, el de niños y el transporte escolar.

3.- Coordinar con la Dirección de Transporte y demás organismos competentes de la Provincia, la aplicación de la legislación vigente referida al transporte de mercancías y, especialmente el de mercancías peligrosas, explosivas y contaminantes del agua, las perecederas y sus contenedores, a los efectos relacionados con la seguridad vial, el medio ambiente y la salud pública.

4.- Encausar la recepción de inquietudes y fomentar la elaboración de propuestas de los usuarios y/o entidades relacionados con la maquinaria especial agrícola en los aspectos atinentes a su circulación por los caminos dentro de la provincia. Colaborar con la Dirección Provincial de Vialidad para realizar la paulatina adecuación de la maquinaria agrícola a las Exigencias Comunes para los vehículos de transporte establecidas en el Artículo 90 inciso c.1 de la Ley, mediante la fabricación de equipos con elementos rebatibles y/o removibles que se adapten a dicha dimensión máxima.

5.- Elaborar, con el apoyo del Ministerio de Salud, el cuadro de las enfermedades y defectos físicos y psíquicos que inhabilitan para conducir, y la fijación de los requisitos sanitarios mínimos para efectuar los reconocimientos para su detección, así como la inspección, control y, en su caso, suspensión o cierre de los establecimientos dedicados a dichos reconocimientos.

6.- Elaborar, con el apoyo del Ministerio de Salud, el listado de las drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que puedan afectar a la conducción, así como de las pruebas para su detección y sus niveles máximos.

f) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial mediante profesionales con incumbencia vial, y el Área Técnica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, intervendrán con el objeto de garantizar que se incluyan los aspectos destinados a la seguridad vial en los pliegos de construcción, de mantenimiento y de explotación de rutas por el sistema de peaje, que se elaboren en el ámbito de aplicación de la Ley y la presente Reglamentación.

g) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial aportará, cuando la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito lo requiera, la información relativa al tránsito de las distintas jurisdicciones, y las remitirá a la base de datos del Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba.

h) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, mediante profesionales con incumbencia en Tránsito y Seguridad Vial, asesorará, cuando la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito lo considere necesario, en las licitaciones, concursos, compras, adjudicaciones y toda otra actividad comercial que deba realizar.

i) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, mediante profesionales con incumbencia en Tránsito y Seguridad Vial, asesorará, cuando le sea requerido, al Ministerio y/o dependencia a cargo de la Seguridad Vial, en lo atinente a convenios con entes públicos o privados.

j) El Reglamento Interno establecerá, entre otros aspectos: la sede de reunión, la elección de sus autoridades, la distribución funcional de actividades, la periodicidad de las sesiones, el carácter público o no de la asamblea y de las subcomisiones y la metodología de trabajo.

A partir de la vigencia del presente Decreto Reglamentario, se iniciará un nuevo período de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, debiéndose elegir nuevas autoridades.

El Reglamento Interno será aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial

k) Sin reglamentar.-

Artículo 8º.- FONDO DE SEGURIDAD VIAL Y FONDO DE COMPENSACIÓN.

1.- A. a) El Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia efectuará, mediante el programa informático respectivo, la asignación del porcentaje destinado a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial en su cuenta bancaria al momento de realizarse el pago, quedando de esta manera registrado el ingreso de los fondos.

El egreso de los mismos será informado mensualmente mediante el resumen de cuenta que emita el Banco más un balance de gastos con sus respectivos comprobantes.

1.- A. b) Para realizar las auditorías, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito podrá requerir la colaboración de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

1.- B. Apruébase el Anexo K "DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD VIAL" como reglamento de los porcentajes a distribuir de los apartados a), b), c), d), e), f)

1.- B. g) Sin reglamentar.

1.- C. Los montos que deban ingresar a la cuenta del Ministerio a cargo de la Seguridad Vial serán distribuidos de forma instantánea, mediante el sistema informático que opere el Registro de Antecedentes de Tránsito, a la cuenta de cada jurisdicción o repartición, según los porcentajes establecidos en la Ley

Con el objeto de que la distribución pueda efectuarse desde el banco o caja autorizada a realizar los cobros de las multas, las boletas de pago contarán con el código de barras que identifique a las partes entre las que se debe repartir dicho pago.

1.- D. Sin reglamentar.

1.- E. Sin reglamentar.

1.- F. Estos fondos serán destinados a cubrir los costos que demande la implementación y mantenimiento del Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba. Una vez cubierto estos costos, el monto restante quedará a disposición de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para ser utilizado en todas las acciones destinadas a mejorar la Seguridad Vial en la Provincia.

2.- Con el objeto de establecer el Fondo de Compensación, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito solicitará a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial que, mediante la información que se genere en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba por la aplicación del Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, elabore un registro de la relación entre los domicilios de quienes obtengan Licencias de Conducir y la jurisdicción que haya emitido dichas Licencias.

El Fondo de Compensación se establece teniendo en cuenta lo que deja de percibir una Municipalidad o Comuna porque un habitante de su jurisdicción obtiene la Licencia de Conducir en otra.

El Fondo de Compensación se establecerá entre jurisdicciones que apliquen el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir y/o entre quienes la apliquen y las que no emitan Licencias de Conducir.

TÍTULO III.

EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.

Capacitación.

Artículo 9º.- EDUCACIÓN VIAL.

a) El Ministerio de Educación deberá introducir las modificaciones y actualizaciones pertinentes sobre la materia, en los Contenidos Básicos Comunes para la Educación Inicial, la Básica General y la Polimodal, en establecimientos públicos o privados, teniendo en cuenta:

1.- El Manual de Tránsito para el Alumno, para la confección de programas y proyectos.

2.- La capacitación y especialización del personal docente y directivo, será realizado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, mediante los capacitadores que la misma determine. La capacitación se realizará mediante el Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial. Esta capacitación otorgará puntaje a los docentes que aprueben el curso.

b) Con el objeto de instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la Ley de Tránsito, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, por sí misma, o mediante la "Escuela de Educación Vial" del Artículo 10º de la Ley y de la presente Reglamentación diseñará los cursos de:

1.- Tecnicaturas en Seguridad Vial con orientación en "Control de Tránsito", en "Capacitación de Docentes", en "Formación y/o Evaluación de Conductores o de Aspirantes a Conductores", ó en "Método de Análisis de Accidentes".

2.- "Maestría en Tránsito y Seguridad Vial" en la incumbencia de la Ingeniería Civil y/o Vial.

3.- "Post-Grado en Derecho del Tránsito y la Seguridad Vial" en la incumbencia de la abogacía.

A estos fines, el Ministerio de Seguridad, podrá celebrar los convenios necesarios con el Ministerio de Educación y/o las Universidades y/o los organismos académicos relacionados con la materia.

c) A través de los medios de comunicación social se instrumentarán programas sobre prevención y educación vial, incluyendo información sobre lugares y circunstancias peligrosos, recomendándose a los usuarios las formas de manejo y circulación en la vía pública.

d) Cada autoridad local habilitará predios o zonas para la enseñanza y práctica en conducción de vehículos, destinado al uso de escuelas de conducir y particulares durante la primera etapa de la enseñanza.

Estos predios o zonas deberán tener el diseño y señalización adecuada para el aprendizaje y para una circulación segura sin poner en riesgo a terceros usuarios de la vía. Necesariamente, una vez alcanzado un nivel adecuado de destreza, el aprendizaje deberá continuar por vías de uso público.

e) Se prohíbe la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación verbal, en su sonido o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o a cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de la Ley.

Artículo 10º.- ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL.

1. Apruébase el Anexo L "ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL", formando parte de la presente Reglamentación.

2. La Escuela de Educación Vial podrá proponer la celebración de Convenios con:

a) El Ministerio de Educación de la Provincia a fin de homologar el alcance de títulos otorgados por la Escuela de Educación.

b) Universidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, para jerarquizar y/o complementar el perfil de la Escuela.

c) Otras Provincias, para intercambios de servicios de capacitación.

d) Otros países, para perfeccionamiento y desarrollo de técnicas académicas.

e) Empresas, o asociaciones de empresas, o asociaciones gremiales con planteles de personal numeroso, que expresen reales necesidades de capacitaciones normales o especiales, como el transporte de cargas, de personas y de sustancias peligrosas.

3. La Escuela de Educación Vial deberá elaborar su Reglamento Interno en concordancia con los contenidos del Anexo L "ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL".

4. Los cursos que se programen deberán comprender, al menos, los siguientes niveles y requisitos:

a) Los destinados a Policías de Tránsito, Profesores de Escuelas de Conducir y Evaluadores de las pruebas de conducción, incluirán, como mínimo, contenidos sobre Legislación, Convenios Internacionales, Señalización, Normas de Comportamiento Vial, Clasificación de los distintos Tipos de Vehículos y sus Funciones, Clasificación de los distintos Tipos de Vías, sus Funciones y Tipologías, Accidentes de Tránsito y sus Índices de Medición, Prevención y Evacuación de Accidentes, Tratamiento de Heridos en Accidentes, Transporte de cargas y pasajeros, Elementos de Ingeniería de Tránsito, Control del Tránsito, Conocimiento del Automotor. Tendrán una duración del orden de DOSCIENTAS (200) horas, y serán dictados por profesionales altamente capacitados en las respectivas especialidades.

b) Los Cursos para Docentes de la Enseñanza tendrán una programación específica, de alta exigencia y con una duración del orden de OCHENTA (80) horas. Sus instructores serán profesionales altamente capacitados en las respectivas especialidades.

5. La Escuela de Educación Vial deberá elaborar los cursos establecidos en el inciso b), apartados 1, 2 y 3 del Artículo 9º de la presente Reglamentación, acorde al siguiente detalle:

A) Tecnicaturas en Seguridad Vial con orientación en "Control de Tránsito", en "Capacitación de Docentes", en "Formación y/o Evaluación de Conductores o de Aspirantes a Conductores", ó en "Método de Análisis de Accidentes".

a) Para la Tecnicatura en "Control de Tránsito" se creará la carrera de Pregrado o nivel terciario llamada "Técnico Superior en Seguridad Vial y Control Ambiental". La misma tendrá como destinatarios a las Autoridades de Control de Tránsito. El perfil del egresado será con competencia en Control, Prevención y Primera Respuesta o Primeros Auxilios.

b) Para la Tecnicatura en "Capacitación de Docentes", se creará la carrera de nivel terciario llamada "Técnico Superior en Educación Vial para Docentes y Profesores". El perfil de estos egresados será con competencia en "Educación Vial".

c) Para la Tecnicatura en "Evaluación de Conductores o de Aspirantes a Conductores" se creará la carrera de nivel terciario llamada "Técnico Superior en Educación Vial y Evaluación de Conductores".

El perfil de estos egresados será con competencia en "Educación Vial de Aspirantes a Conductores y Evaluación de los mismos".

d) Para la Tecnicatura en "Método de Análisis de Accidentes" se creará la carrera de nivel terciario llamada "Técnico superior en Análisis de Accidentes y Accidentología Vial". El perfil de estos egresados será con competencia en el uso del Parte de Accidentes del Método de Análisis de Accidentes y en la Investigación de Accidentes.

B.- La "Maestría en Tránsito y Seguridad Vial" en la incumbencia de la Ingeniería Civil y/o Vial, será definida dentro del marco universitario.

C.- El "Post-Grado en Derecho del Tránsito y la Seguridad Vial" en la incumbencia de la abogacía, será definido dentro del marco universitario

6. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito aprobará los programas, carga horaria definitiva y demás condiciones de los cursos. Otorgará los certificados y/o diplomas que correspondan.

7. Sin Reglamentar.

Artículo 11º.- EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR.

Sin Reglamentar.

Artículo 12.- ESCUELA DE CONDUCTORES.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementará el mecanismo de otorgamiento de las autorizaciones habilitantes para las Escuelas de Conducir, las autorizaciones habilitantes para acceder a la actuación como profesores en materia de enseñanza de conductores. Para tal fin podrá requerir la colaboración de la Comisión Provincial de tránsito y Seguridad Vial.

a) Para que la Escuela sea habilitada deberá contar con local apropiado para el dictado de cursos de formación de conductores pudiendo revocarse fundadamente la autorización.

Con el objeto de que los cursos de capacitación que impartan las Escuelas de Conductores, tengan alcance en toda la Provincia, deberán ajustarse a lo establecido en el Texto Ordenado de la Ley 8560 y a la presente Reglamentación, independientemente de las normas locales que rijan en su jurisdicción. Para tal fin, las Escuelas de Conductores deberán solicitar a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito la matrícula habilitante. La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial prestará la colaboración necesaria para gestionar las habilitaciones y las auditorías del cumplimiento de las exigencias establecidas.

b) Tener instructores en las siguientes condiciones:

b.1) Con más de Veintiún (21) años de edad.

b.2) Estar habilitados en la categoría correspondiente.

b.3) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública, y no tener más de una sanción por faltas graves al tránsito en el término de un año.

b.4) Realizar los cursos de capacitación establecidos en la Ley y en la presente Reglamentación, y estar habilitado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, mediante el otorgamiento de la matrícula pertinente.

b.5) La habilitación del instructor y/o de la Escuela de Conducir será suspendida o revocada por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en caso de incumplimiento de los requisitos que se le fijen para su desempeño y/o funcionamiento, en caso de incumplimiento de los programas de capacitación o escaso nivel de los mismos, o cuando, más del 40 % de los aprendices instruidos no superen los exámenes teóricos y/o prácticos en el lapso de un año. Durante la capacitación práctica del aprendiz, la responsabilidad administrativa recae sobre el instructor habilitado, quien deberá presentar al aprendiz ante el ente que lo vaya a evaluar, mediante una declaración jurada donde se informe la cantidad de horas de capacitación práctica que haya realizado el aprendiz bajo su control.

b.6) Los cursos de formación del conductor que efectúen las escuelas de conducir habilitadas, tendrán una duración mínima de Cincuenta (50) horas. Estos cursos se impartirán a partir de los contenidos del Manual del Conductor, que será también la base para los exámenes de la primera habilitación.

b.7) Los cursos de formación de conductores profesionales que efectúen las escuelas de conducir habilitadas, tendrán un desarrollo similar al anterior y un contenido diferenciado y reforzado hacia la especialidad del aspirante, incluyendo prácticas intensificadas en el caso de transportes especiales (niños, sustancias peligrosas, emergencias).

c) Para su habilitación, la escuela deberá poseer más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:

c.1) Tener una antigüedad inferior a Ocho (8) años.

c.2) Poseer doble comando.

c.3) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante (incluida la revisión técnica obligatoria).

c.4) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la escuela.

c.5) Los vehículos livianos llevarán durante el aprendizaje, sobre el techo una placa de 15 cm de ancho por 20 cm de alto, con una letra "A" en blanco sobre fondo azul. Los vehículos pesados llevarán esta placa en la parte delantera y en la parte trasera.

d) El seguro debe cubrir a terceros, dentro y fuera del vehículo de aprendizaje.

e) Para efectuar la enseñanza práctica de conducción, el instructor deberá tramitar para el alumno, un Permiso de Aprendizaje según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley y de la presente Reglamentación.

f) Sin Reglamentar.

CAPÍTULO II.

LICENCIA DE CONDUCTOR.

Artículo 13.- CARACTERÍSTICAS.

El otorgamiento de la licencia de conducir queda sometido al régimen de autorización administrativa previa, dirigido a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo del que se trate.

Es competencia de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito realizar el contralor efectivo de la expedición de las Licencias de Conducir en los términos de la Ley y esta Reglamentación y ajustado a las exigencias establecidas en el Anexo B "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR". A tal fin apruébase el "SISTEMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN" que, como Anexo I forma parte de la presente Reglamentación. Para tal fin podrá requerir la colaboración de la Comisión Provincial de tránsito y Seguridad Vial.

a) El solicitante que posea domicilio en una jurisdicción que no aplique el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, tendrá la opción de obtener la Licencia de Conducir en una jurisdicción distinta a la de su domicilio que sí aplique dicho Sistema.

Las Municipalidades y/o Comunas adheridas, y que empleen el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, podrán celebrar convenios entre sí con el propósito de la expedición de licencias, los que deberán ser comunicados a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, remitiendo copia certificada de los mismos, momento a partir del cual podrán comenzar a funcionar.

El Centro de Emisión deberá estar instalado en un ámbito municipal o provincial.

Con relación a las licencias para conducir vehículos afectados al servicio público de transporte interurbano de pasajeros y a los vehículos oficiales de la Provincia (policiales, bomberos, ambulancias y todo otro vehículo de cualquier repartición provincial) la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, podrá autorizar provisionalmente su otorgamiento a Reparticiones Provinciales y/o Municipios que apliquen el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, y que hubiesen obtenido su homologación, bajo las condiciones particulares que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito establezca.

b) Se podrá ser titular de sólo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de licencias expedidas por diferentes organismos, las mismas podrán estar en distintos documentos, los que serán de formato uniforme y tamaño estándar, de tarjeta bancaria, con el contenido y con los elementos de resguardo de seguridad documental establecidos en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir de la presente Reglamentación.

La renovación de las licencias se efectuará, en todos los casos, después de la presentación la Constancia de Antecedentes de Tránsito y de la aprobación del examen psicofísico, exigiéndose además la aprobación de exámenes teórico y práctico sólo a aquellos que registren antecedentes superiores a Tres (3) faltas graves y/o muy graves, de promedio anual, en el período de vigencia vencido.

Los conductores que obtengan su licencia por primera vez serán habilitados por Un (1) año la primera vez, y por Dos (2) en cada renovación previa a cumplir los Veintiún (21) años de edad.

La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de Cuarenta y Seis (46) años, será de Cuatro (4) años; para mayores de Sesenta (60), de Tres (3) años y para los que tengan más de Setenta (70) la renovación será anual.

Las personas que tramiten la obtención de una licencia de conducir deberán abonar los derechos correspondientes, según lo establecido en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir de la presente reglamentación, a medida que vayan superando las exigencias establecidas.

A partir de la puesta en servicio del Registro de Antecedentes de Tránsito, todos los conductores que posean Licencias de Conducir otorgadas por Municipalidades y/o Comunas de la Provincia de Córdoba, deberán efectuar la Registración de dichas Licencias en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia, ajustado al procedimiento, alcance y plazos que establezca la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

c) La condición de conductor principiante se indicará durante los primeros seis meses de obtenida la licencia, mediante el uso de una señal que contenga una letra "P" de color blanco sobre fondo azul. En los vehículos livianos esta señal será una oblea de DIEZ (10) cm de ancho por QUINCE (15) cm de alto, colocada en el borde superior derecho del parabrisas, y en el borde superior izquierdo de la luneta trasera. Los vehículos pesados llevarán la señal en una placa de QUINCE (15) cm de ancho por VEINTE (20) cm de alto, en la parte anterior y en la parte posterior del mismo.

d) Sin reglamentar.

Artículo 14.- REQUISITOS.

Apruébase el "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR" que, como ANEXO B forma parte de la presente reglamentación.

A partir de la puesta en servicio del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, entrará en vigencia el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir correspondiente al Anexo B de la presente Reglamentación, y según lo establecido en el Anexo I "SISTEMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN".

Las Licencias que se otorguen según el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir serán válidas en el Ámbito de Aplicación establecido en el Artículo 1º de la Ley, en las Jurisdicciones Municipales y Comunes que hayan adherido a la Ley y a la presente Reglamentación, y en las demás provincias según los Convenios de Reciprocidad que firme la Provincia de Córdoba con los demás Estados Provinciales.

Las Constancias de causas y multas pendientes, y la Constancia de Antecedentes serán emitidas por el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia. Previamente a la solicitud de estas Constancias, el interesado deberá abonar el Pago del Derecho de Solicitud de Antecedentes al Registro de Antecedentes de Tránsito.

1.- Son válidos tanto el DNI como la Cédula de Identidad, siempre que posean los datos filiatorios, su fecha de nacimiento y su domicilio.

2.- El examen psicofísico se efectuará a quien presente la Constancia de aprobación del Examen Teórico, de corresponder, la Constancia de causas y multas pendientes, y la Constancia de Antecedentes.

El derecho al Examen Psicofísico se deberá abonar antes de realizarse.

Los establecimientos públicos y/o privados que realicen los reconocimientos psicofísicos y emitan las constancias de aptitud psicofísica para conducir deben cumplir los siguientes requisitos:

A) Contar con la autorización de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien podrá solicitar, para tal fin, la colaboración de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial. También podrá solicitar el apoyo del Ministerio de Salud para que ejerza el control y, en su caso, suspensión o cierre de los establecimientos dedicados a dichos reconocimientos. La autorización se otorgará a aquellos establecimientos que cumplan con lo dispuesto en el apartado siguiente.

B) Disponer del equipamiento y personal necesario, con un profesional de la salud y de la psicología como responsables de su expedición, para poder efectuar el Examen Psicofísico definido en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementará el mecanismo de otorgamiento de las autorizaciones habilitantes de los Centros de examen psicofísicos, y la inhabilitación y/o revocación de dichas autorizaciones.

3.- Con el objeto de garantizar que los aspirantes a obtener una Licencia que los habilite a Conducir en el ámbito de aplicación de la Ley, posean el pleno conocimiento del contenido del Manual del Conductor, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito con la colaboración de las Comunidades Regionales, determinará los lugares donde se deberá rendir el examen teórico de conocimientos.

Los conocimientos de mecánica ligera y de primeros auxilios se evaluarán dentro de la evaluación teórica de conocimientos. El Examen Teórico se realizará según el procedimiento definido en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

Quienes aprueben dicho examen recibirán la Constancia de Aprobación del Examen Teórico que los habilita a proseguir la tramitación en la jurisdicción que corresponda.

Los aspirantes a obtener una Licencia de Conducir podrán realizar el examen teórico desde un (1) año antes de tener la edad mínima para obtener la Licencia.

Deben rendir el examen teórico los aspirantes a obtener por primera vez una Licencia de Conducir, los que presenten 3 faltas graves y/o muy graves en el lapso de 1 año, y los que renueven la Licencia de Conducir después de la Registración establecida en el Inciso b) del Artículo 13 de la presente Reglamentación.

Toda persona que deba efectuar el examen teórico deberá abonar previamente el derecho a dicho examen.

Quien no apruebe, podrá someterse a una nueva evaluación teórica previo pago de un nuevo derecho de examen.

Entre evaluaciones deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días.

La cantidad máxima de exámenes permitidos será de cinco (5) en el año.

4.- La evaluación práctica se efectuará a los aspirantes a obtener por primera vez la Licencia de Conducir, debiendo presentar:

a) Constancia de aprobación del examen teórico.

b) Constancia del Examen de aptitud psicofísica otorgado por un organismo habilitado.

c) Certificado del profesor habilitado o declaración jurada del tutor de manejo o instructor, de haber cumplido un mínimo de horas de manejo en aprendizaje, según lo que establezca la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para cada clase de licencia.

d) Vehículo en condiciones, acorde a la clase de licencia que se pretende obtener, y acompañado por el profesor, tutor o representante legal, quien irá en el asiento del acompañante delantero durante el examen práctico.

e) El pago del derecho de examen práctico.

La evaluación práctica se realizará aplicando el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

El aprendiz podrá repetir nuevamente la evaluación, previo pago del nuevo derecho de examen práctico.

A los fines establecidos en el presente, las Municipalidades y/o Comunas deberán remitir a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial copia fiel de la ordenanza y/o resolución que adhiera a las disposiciones que prescribe el artículo 14(de la Ley y de la presente Reglamentación.

Artículo 15.- CONTENIDO.

El Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir contiene el modelo y formato único de las licencias que tendrán validez en el ámbito de aplicación de la ley.

La Autoridad de Aplicación de la Ley deberá comunicar al resto de las Provincias, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Estado Nacional, las características de las licencias para su reconocimiento en el resto del país. Las licencias de conducir contarán con los siguientes datos:

a) Lo reglamentado en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

b) El domicilio debe ser el mismo del documento de identidad;

c) Lo reglamentado en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

d) La inclusión de la advertencia que admite este inciso debe figurar en la declaración jurada del Examen Psicofísico.

e) Lo reglamentado en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

f) A los efectos de la presente y sin perjuicio de la Ley de Hemoterapia N° 22.990, será válida la declaración del solicitante ante la autoridad que expide la licencia.

g) Será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95 y/o los que los sustituyan. Deberá darse absoluta prioridad y urgencia a la comunicación de los datos pertinentes al REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Artículo 16.- CLASES.

a) Sub-clasificación, de conformidad al Artículo 16° de la ley:

Clase A-1: Permite conducir:

* Ciclomotores cuya cilindrada no supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc).

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

Clase A-2: Permite conducir:

* Motocicletas, triciclos y cuadriciclos motorizados cuya cilindrada supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

- * Motocicletas, triciclos y cuadriciclos motorizados cuya cilindrada supere los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc).

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase B-1: Permite conducir:

- * Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg).

- * Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase B-2: Permite conducir:

- * Automóviles y camionetas que arrastren un remolque de hasta SETECIENTOS CINCUENTA kilogramos (750 kg), y cuyo peso máximo total no supere los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg).

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

Clase C: Permite conducir:

- * Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 kg).

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-1: Permite conducir:

- * Vehículos de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas excluido el conductor.

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-2: Permite conducir:

- * Vehículos de transporte de pasajeros con más de OCHO (8) plazas excluido el conductor.

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-3: Permite conducir:

- * Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-4: Permite conducir:

- * Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo exceda de 3.500 kg y/o el número de plazas sea superior a nueve, incluida la del conductor.

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase E-1: Permite conducir:

- * Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado.

- * Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.

- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase E-2: Permite conducir:

- * Maquinaria especial no agrícola.

- * Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase F: Permite conducir:

- * Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.

Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase G: Permite conducir:

- * Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

b) Otras habilitaciones.

Constará en la licencia el motivo de la habilitación.

En ningún caso se otorgará una licencia de clase superior a la B-2, aún cuando el solicitante posea, de otro país, una licencia correspondiente a una categoría superior.

Excepcionalmente se otorgará la licencia de clase F.

Las licencias se otorgarán sujetas a los siguientes requisitos:

b.1- Diplomáticos: se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.

b.2- Temporarios: deberán acreditar su condición mediante pasaporte, visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes del Artículo 14 de la Ley y su Reglamentación, salvo que acredite haber estado habilitado para conducir en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1949, en cuyo caso se le otorgará como revalida una licencia que no podrá ser superior a la de clase B-1, previo examen psicofísico.

b.3- Turistas: los que posean licencia de conducir expedida en algunos de los países que hayan adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1.949, están habilitados a conducir en todo el territorio de la Provincia de Córdoba. Aún cuando posean licencias de mayor clase, sólo podrán conducir hasta los vehículos correspondientes a la clase B-2.

Artículo 17.- MENORES.

Las edades mínimas establecidas en la Ley no tienen excepciones.

Artículo 18.- MODIFICACIÓN DE DATOS.

Sin reglamentar.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN POR INEPTITUD.

Sin reglamentar.

Artículo 20.- CONDUCTOR PROFESIONAL.

El conductor profesional también tendrá carácter de principiante, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del Artículo 13 de la presente reglamentación.

A partir de la fecha en que la autoridad lo disponga, será requisito para obtener o renovar la habilitación de conductor profesional todas las exigencias establecidas en el Artículo 14 de la presente reglamentación. La evaluación teórica deberá incluir la temática específica contenida en el curso establecido en el apartado b.6) del Artículo 12 de la presente reglamentación.

Para la conducción de vehículos de seguridad y emergencia, el principiante deberá señalar tal condición de manera similar a la establecida en el Artículo 13 de la presente Reglamentación.

Los conductores de vehículos de transporte de sustancias peligrosas (materiales y residuos) deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 24.051 o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la presente Reglamentación para la obtención de la licencia respectiva.

Debe denegarse la habilitación clase D para el servicio de transporte de escolares y menores de 14 años cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos contra la integridad sexual, la libertad y o integridad de las personas. La Dirección de Prevención de Accidentes estudiará los casos en los que el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

Las licencias vigentes deberán ser renovadas cumplimentando la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y en la presente Reglamentación al vencimiento de las mismas, y revalidadas según lo que establezca la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito al momento de la Registración establecida en el último párrafo del Inciso b) del Artículo 13 de la presente Reglamentación.

Artículo 21.- PERMISO DE APRENDIZAJE.

El Permiso de Aprendizaje podrá obtenerse hasta 12 meses antes de la edad mínima correspondiente a la licencia a tramitar, debiéndose presentar:

a) La Constancia de aprobación del Examen Teórico.

b) La Constancia del Examen de Aptitud Psicofísica otorgado por un organismo habilitado.

Durante el aprendizaje, la responsabilidad administrativa por las faltas cometidas, recae sobre el tutor que ejerza la capacitación. El tutor deberá presentar al aprendiz ante el ente que lo vaya a evaluar, mediante una declaración jurada donde se informe la cantidad de horas de capacitación práctica que haya realizado el aprendiz bajo su control.

TÍTULO IV.

LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- ESTRUCTURA VIAL.

El titular de la vía, en las etapas de planificación, proyecto, ejecución, conservación y explotación, deberá proceder teniendo en cuenta la seguridad vial.

En la etapa de proyecto deberá ajustarse al diseño vial basado en la jerarquización de las vías de acuerdo a las Normas e Instrucciones de Trazado de uso Técnico.

Aquellas vías, cuya infraestructura no pueda adaptarse en forma inmediata, a las exigencias dispuestas en los puntos anteriores, deberán quedar sometidas a un seguimiento estadístico de accidentes con objeto de determinar los tramos de concentración de accidentes y actuar en consecuencia, corrigiendo los defectos de la vía que sean causante de los mismos.

Las vías pueden disponer de calzadas y/o carriles de circulación exclusiva para determinados vehículos o para aquellos que dispongan de autorización de circular mediante peaje en flujo libre.

Está prohibido transitar por calzadas y/o carriles de circulación exclusiva sin estar autorizado o habilitado para ello.

Artículo 23.- SISTEMA UNIFORME DE SEÑALIZACIÓN.

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

En cumplimiento de los acuerdos externos e internos vigentes, apruébase el "Sistema de Señalización Vial Uniforme" que, como ANEXO A forma parte de la presente reglamentación, y que corresponde al Anexo de Señalización Vial aprobado por el Consejo Federal de Seguridad Vial.

Artículo 24.- OBSTÁCULOS.

Queda prohibida la instalación de elementos agresivos en la calzada, que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo se podrán instalar aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo, posibilitando circular a la máxima velocidad permitida en la vía donde dicho elemento se instale. Esta velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial. El titular de la vía es la autoridad de aplicación en este aspecto.

Las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular estarán delimitadas por vallas o elementos debidamente balizados, de manera de permitir su oportuna detección.

El Titular de la Vía determinará la sanción que corresponderá por deficiencias o incumplimiento en la señalización de obra.

Artículo 25.- PLANIFICACIÓN URBANA.

- a) Sin Reglamentar.
- b) Sin Reglamentar.
- c) Sin Reglamentar.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y/o las Comunidades Regionales y/o los Municipios, propiciarán el empleo de Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS) como controles centralizados de tránsito, señalización dinámica inteligente, peaje en flujo libre, y otros dispositivos tecnológicos. También propiciarán la realización de vías para bicicletas y ciclomotores, zonas peatonales, paseos y cruces, contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otras asistencias ortopédicas, semáforos con sonido para ciegos y cualquier otro dispositivo para el seguro desplazamiento de minusválidos, destinado a optimizar la circulación.

Los nuevos asentamientos poblacionales deberán prever los espacios necesarios para la construcción de calles de servicio que colecten el tránsito vehicular y permitan acceder a las vías de dominio nacional o provincial en puntos distantes entre sí de por lo menos MIL (1.000) metros para rutas convencionales. El acceso a Autopistas, Autovías y Vías Rápidas se dará en los puntos que fije el titular de la vía.

Artículo 26.- RESTRICCIONES AL DOMINIO.

Es obligatorio para propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- a) Sin Reglamentar.
- b) Sin Reglamentar.
- c) Sin Reglamentar.
- d) Sin Reglamentar.
- e) El titular de una propiedad lindera a la vía pública, deberá garantizar mediante dispositivos que no perturben ni restrinjan la circulación peatonal o vehicular que todo conductor que egresa de la misma con el propósito de reincorporarse al tránsito cuente con el ángulo de visibilidad adecuado.
- f) Sin Reglamentar.
- g) Sin Reglamentar.

Artículo 27.- PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

a) A los efectos de la aplicación del presente Artículo, y complementariamente a lo definido en el Artículo 5º de este Decreto, la zona de seguridad también comprende:

- a.1) Toda la zona de camino mas una franja a cada lado de la misma, cuyo ancho será fijado por el Titular de la Vía en cada caso particular, de acuerdo con el diseño de la ruta y su grado de peligrosidad;
- a.2) La longitud total de puentes y túneles incluyendo sus tramos de aproximación, en toda la zona de camino más una franja a cada lado de la misma, cuyo ancho será fijado por el Titular de la Vía en cada caso particular;
- a.3) En los tramos de transición previa y posterior a estaciones de control de peaje, en toda la zona de camino mas una franja a cada lado de la misma, cuyo ancho será fijado por el Titular de la Vía en cada caso particular;

El titular de la vía otorgará los permisos de publicidad siempre que el estudio que efectúe, sobre la incidencia que tendrá dicha publicidad sobre los conductores, no atente contra la seguridad vial.

b) Queda prohibida la publicidad sobre la acera:

- b.1) Cuando interrumpa o confunda la visibilidad desde la calzada, de la señalización vertical instalada;
- b.2) Cuando interrumpa la normal circulación peatonal;
- b.3) En zona de prolongación de sendas peatonales;
- b.4) En los bordes de calzada, en zona de detención del autotransporte público de pasajeros.
- b.5) A menos de UN METRO (1 m), por encima de las señales de tránsito, obras viales e iluminación.
- c) Sin reglamentar.

Artículo 28.- CONSTRUCCIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS EN ZONA DE CAMINO Y SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VELOCIDAD.

Debe entenderse ente vial competente al ente que ejerza la titularidad de la vía.

1.- La autorización de las construcciones aludidas en los apartados a, b, y c del inciso 1 del Artículo 28 de la Ley; regirá respecto del uso y defensa de la vía, por la Ley Orgánica de Vialidad y su reglamentación; y en lo atinente al tránsito, por lo establecido en sus Instrucciones de Trazado y en las Instrucciones de Señalización determinadas en la presente reglamentación.

En zona rural, la plataforma o coronamiento de la carretera y una banda de terreno adyacente, en ambos lados, quedarán libres de toda construcción e instalación, aérea o subterránea.

2.- A los fines establecidos en el apartado 2 del Artículo 28 de la Ley serán de aplicación las dimensiones prescriptas en el Anexo A-3 del Artículo 23.

3.- Sin reglamentar.

4.- La Dirección de Vialidad realizará sobre sus carreteras relevamientos de las construcciones existentes en zona de camino, e intimará la remoción de aquellas que afecten las máximas garantías de seguridad al usuario. De no obtenerse respuesta al requerimiento formulado, procederá a la remoción de las

construcciones con cargo a los intimados. En caso de no identificar a los responsables de las edificaciones, las removerá por su cuenta.

5.- Sin reglamentar.

6.- Sin reglamentar.

7.- Los controles que se implementen mediante dispositivos automáticos se regirán por la Ley 8980 y su Decreto Reglamentario.

TÍTULO V.

EL VEHÍCULO.

CAPÍTULO I.

Modelos nuevos.

Artículo 29.- RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 30.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Sin reglamentar.-

Artículo 31.- REQUISITOS PARA AUTOMOTORES.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 32.- SISTEMA DE ILUMINACIÓN.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 33.- LUCES ADICIONALES.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 34.- OTROS REQUERIMIENTOS.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

CAPÍTULO II

Parque Usado.

Artículo 35.- REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

Todos los vehículos radicados en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, determinará la Autoridad competente a tal fin, la que dará constancia de ello en el Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.).-

La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para las unidades particulares, sean éstas automóviles, motocicletas o camionetas, tendrá una vigencia efectiva de Doce (12) meses a partir de la fecha de revisión. Estas unidades de uso particular Cero kilómetro (0 Km), que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de Veinticuatro (24) meses, a partir de su fecha de patentamiento inicial, para realizar su primera revisión técnica obligatoria periódica.

La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para los vehículos de transporte de carga de hasta 1.000 kg de carga admisible, tendrá una vigencia efectiva de Doce (12) meses, a partir de la fecha de revisión. Los vehículos de transporte de

carga de hasta 1.000 kg de carga admisible Cero kilómetro (0 Km), que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de Veinticuatro (24) meses, a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera revisión técnica obligatoria periódica.

La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para los vehículos de transporte de carga de más de 1.000 kg de carga admisible, tendrá una vigencia efectiva de Doce (12) meses, a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial, y de Seis (6) meses cuando, la antigüedad del vehículo, exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial. Los vehículos de transporte de carga de más de 1.000 kg de carga admisible Cero kilómetro (0 Km), que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de Doce (12) meses, a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera revisión técnica obligatoria periódica.

Los vehículos afectados al servicio público urbano e interurbano de pasajeros en todas sus modalidades comprendidos en esta disposición, deberán ser sometidos a Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) previo a su habilitación. La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para los vehículos afectados al servicio público urbano e interurbano de pasajeros en todas sus modalidades, tendrá una vigencia efectiva de Seis (6) meses, a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial, y de Cuatro (4) meses cuando, la antigüedad del vehículo, exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial.

La Revisión Técnica Obligatoria para todo vehículo, deberá ser efectuada observando las bases establecidas en el Manual de Procedimiento para la Revisión Técnica de Vehículos que se aprueba como Anexo E, formando parte integrante de la presente reglamentación.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determinará la cantidad y ubicación de los Talleres fijos y móviles de Revisión Técnica Obligatoria dentro del territorio provincial.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, efectuará las modificaciones al Manual de Procedimiento para la Revisión Técnica de Vehículos derivadas del proceso de ajustes, exigencias y evolución tecnológica de los mismos.

Artículo 36.- TALLERES DE REPARACIÓN

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial podrá realizar todas las verificaciones y comprobaciones que estime pertinente a efectos del control de los talleres y servicios habilitados.

TÍTULO VI.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL.

CAPÍTULO I.

Normas Generales.

Artículo 37.- USUARIOS Y CONDUCTORES.

Sin reglamentar.-

Artículo 38.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Sin reglamentar.-

Artículo 39.- NORMAS GENERALES PARA CONDUCTORES.

Sin reglamentar.-

Artículo 40.- REQUISITOS PARA CIRCULAR

Al sólo requerimiento de la autoridad de control se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada no pudiendo retenerse sino en los casos que la Ley contempla.

a) Corresponde la Licencia reconocida por la Autoridad de Aplicación de la Provincia y las que hayan sido comunicadas por las demás Provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Además el conductor principiante, durante los primeros Seis (6) meses de estar en posesión de una licencia de conducir, debe portar en el vehículo conducido, una placa con la letra "P" en blanco sobre fondo azul, indicativa de su condición, de la manera prescripta en el Inciso c) del Artículo 13 de la presente Reglamentación.

b) La legítima tenencia de la documentación de identificación del vehículo, acredita el uso legal del mismo, sin que pueda serle impedida la circulación, salvo que el conductor no sea el titular del vehículo y la cédula esté vencida, o haya sido obtenida mediante robo, hurto, engaño o abuso de confianza.

c) El comprobante consiste en la póliza, o la tarjeta con número de póliza y vigencia provista por la Compañía Aseguradora, o la constancia de pago del seguro.

d) Sin reglamentar.-

e) Cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos 93, 94, y 99 de la Ley y su correspondiente reglamentación.

Apruébase el ANEXO F, Dispositivos Identificatorios para Vehículos de Carga y de Pasajeros.

f) El número de ocupantes de un automotor de hasta 3.500 kg está dado por la cantidad de cinturones de seguridad que posea. Se considera además, dentro del número de ocupantes de un automóvil, el correspondiente al centro del asiento trasero, aún cuando no posea cinturón de seguridad para el ocupante de ese espacio. Los menores de 10 años deben viajar sujetos al asiento trasero y/o asiento para niños homologado con el correaje correspondiente.

g) Cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos 90, 91 y 92 de la Ley y su correspondiente reglamentación.

Los ciclomotores no pueden llevar carga ni pasajero con un peso superior a Cuarenta Kilogramos (40 kg).

Las motocicletas de dos ruedas no deben transportar más de un acompañante, ni carga superior a los Cien Kilogramos (100 kg).

h) Los vehículos deben poseer matafuegos y balizas portátiles normalizadas, excepto las motocicletas y además cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos 30(, 31(, 32(, 33(y 34(de la Ley y su correspondiente reglamentación.

La instalación de apoyacabezas en los vehículos pertenecientes al parque usado, sólo puede ser exigida si el diseño original del asiento del mismo lo permite.

i) El uso de casco de seguridad para motocicletas y ciclomotores: elemento que cubre la cabeza, integralmente o en su parte superior, para protegerla de eventuales golpes. Debe componerse de los siguientes elementos:

i.1) Cáscara exterior dura, lisa, con el perfil de la cabeza y con un relleno amortiguador integral de alta densidad, que la cubra interiormente, de un espesor no inferior a Veinticinco Milímetros (25 mm).

i.2) Acolchado flexible, adherido al relleno, que ajuste el casco perfectamente a la cabeza, puede estar cubierto por una tela absorbente.

i.3) Debe cubrir como mínimo la parte superior del cráneo partiendo de una circunferencia que pasa dos centímetros (2 cm) por arriba de la cuenca de los ojos y de los orificios auditivos. No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas.

i.4) Sistema de retención, de cintas de dos centímetros (2 cm) de ancho mínimo y hebilla de registro, que pasando por debajo del mentón sujeta correctamente el casco a la cabeza.

i.5) Puede tener adicionalmente: visera, protector facial inferior integrado o desmontable y pantalla visora transparente.

i.6) Exteriormente debe tener marcas retrorreflectivas ubicadas de manera tal que desde cualquier ángulo de visión expongan una superficie mínima de Veinticinco Centímetros Cuadrados (25 cm²).

i.7) Los distintos elementos componentes serán construidos con materiales especificados y el casco sometido a ensayos normalizados según lo dispuesto por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Interiormente debe llevar una etiqueta claramente legible que diga: "Para una adecuada protección este casco debe calzar ajustadamente y permanecer abrochado durante la circulación".

i.8) El fabricante debe inscribir en el casco en forma legible e indeleble: su marca, nombre y domicilio, número de inscripción en el Registro Oficial correspondiente, país de origen, mes y año de fabricación y tamaño.

i.9) Anteojos de seguridad: Se entiende por tal el armazón sujeto a la cabeza que cubre el hueco de los ojos con elementos transparentes, que los proteja de la penetración de partículas o insectos.

i.10) La transparencia no debe perturbar la visión ni distorsionarla, ni causar cansancio, de conformidad con la norma técnica respectiva.

Artículo 41.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.

Los controles de alcoholemia que efectúen las policías de tránsito, consistirán en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados. El personal que efectúe este tipo de control está obligado a suministrar a cada conductor una boquilla esterilizada y descartable dentro de un envase inviolable. Deberán indicar al conductor que coloque dicha boquilla en el alcoholímetro para luego espirar el aire según las instrucciones que reciba del personal de control.

La Autoridad de control está obligada a entregar al conductor, independientemente del resultado de la prueba, un certificado que contenga los datos y características del alcoholímetro fijados por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Estos controles se deberán efectuar con personal y equipamiento sanitario, para que, a petición del interesado, se le puedan repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

CAPÍTULO II.

De la Circulación de Vehículos.

Sección Primera.

Lugar en la Vía.

Artículo 42.- SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 43.- UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

1.-

a) Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

c) Sin reglamentar.-

d) Sin reglamentar.-

e) Sin reglamentar.-

f) Entre los carriles de circulación exclusiva se encuentran los destinados a vehículos autorizados transitar en peaje a flujo libre mediante el empleo de dispositivos de ITS.

g) Sin reglamentar.-

h) Sin reglamentar.-

i) Sin reglamentar.-

2.- Sin reglamentar.-

Artículo 44.- UTILIZACIÓN DE LA BANQUINA.

Sin reglamentar.-

Artículo 45.- SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 46.- REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

Sin reglamentar.-

Artículo 47.- CIRCULACIÓN EN AUTOPISTAS.

Sin reglamentar.-

Sección Segunda.

La Velocidad.

Artículo 48.- LÍMITES DE VELOCIDAD.

Los límites de velocidad se establecerán mediante la señalización reglamentaria específica.-

Artículo 49.- DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLE.

Sin reglamentar.-

Artículo 50.- VELOCIDAD MÁXIMA.

1.- a), b), c). Sin reglamentar.-

2.- a), b), c), d). Sin reglamentar.-

3.- Sin reglamentar.-

4.- a), b), c). Sin reglamentar.-

d) La velocidad máxima en travesías se determinara mediante la aplicación del Capítulo 11 del Anexo A-3 de la presente Reglamentación.

Artículo 51.- LÍMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD.

Sin reglamentar.-
Sección Tercera.
Prioridad de Paso.

Artículo 52.- NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD.

Sin reglamentar.-

Artículo 53.- TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE.

Sin reglamentar.-

Artículo 54.- VÍAS SEMAFORIZADAS.

- a) 1.- Sin reglamentar.-
- a) 2.- Sin reglamentar.-
- a) 3.- Sin reglamentar.-
- a) 4.- Con luz intermitente roja, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando no altere la circulación de los usuarios de la otra vía.
- a) 5.- Sin reglamentar.-
- a) 6.- Sin reglamentar.-
- a) 7.- Sin reglamentar.-
- a) 8.- Sin reglamentar.-
- b) Sin reglamentar.-

Artículo 55.- CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES.

Sin reglamentar.-

Artículo 56.- CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES.

Sin reglamentar.-

Artículo 57.- VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

Sin reglamentar.-
Sección Cuarta.
Incorporación a la Circulación.

Artículo 58.- INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 59.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN.

Sin reglamentar.-
Sección Quinta.
Cambio de Dirección, Sentido y Marcha Atrás.

Artículo 60.- CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL.

Sin reglamentar.-

Artículo 61.- CAMBIOS DE SENTIDO.

Sin reglamentar.-

Artículo 62.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO.

Sin reglamentar.-

Artículo 63.- MARCHA ATRÁS O RETROCESO.

Sin reglamentar.-
Sección Sexta.
Adelantamiento.

Artículo 64.- SENTIDO DE ADELANTAMIENTO.

Sin reglamentar.-

Artículo 65.- NORMAS GENERALES DE ADELANTAMIENTO.

Sin reglamentar.-

Artículo 66.- EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO.

Sin reglamentar.-

Artículo 67.- VEHÍCULO ADELANTADO.

Sin reglamentar.-

Artículo 68.- PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

Sin reglamentar.-

Artículo 69.- SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO.

Sin reglamentar.-
Sección Séptima.
Parada y Estacionamiento.

Artículo 70.- NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.

Sin reglamentar.-

Artículo 71.- PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Sin reglamentar.-
Sección Octava.
Cruce de Pasos a Nivel y Puentes Levadizos o Desplazables.

Artículo 72.- NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS O DESPLAZABLES.
Sin reglamentar.-

Artículo 73.- BLOQUEO DE PASOS A NIVEL.
Sin reglamentar.-
Sección Novena.
Utilización de Luces.

Artículo 74.- USO OBLIGATORIO DE LUCES.
Sin reglamentar.-

Artículo 75.- OTRAS LUCES.
Sin reglamentar.-

Artículo 76.- Sección Décima. Advertencia de los Conductores. ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.
Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III.

OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 77.- CONGESTIONAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Artículo 78.- PUERTAS.
Sin reglamentar.-

Artículo 79.- APAGADO DE MOTOR.
Sin reglamentar.

Artículo 80.- CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
Sin reglamentar.-

Artículo 81.- TIEMPO Y DESCANSO DE CONDUCCIÓN.
Se deberá realizar una interrupción en la conducción de cuarenta y cinco minutos tras cuatro horas y media de conducción (o tres interrupciones de quince minutos).
El tiempo de conducción para los conductores de transportes de carga y de pasajeros es el establecido en la Legislación propia en la materia.
Apruébase el Anexo M "Dispositivos de Control de Tiempos de Conducción" que forma parte de la presente Reglamentación.

Artículo 82.- PEATONES.
Sin reglamentar.-

Artículo 83.- ANIMALES.
Sin reglamentar.-

Artículo 84.- OTRAS PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.
Sin reglamentar.-

Artículo 85.- USO ESPECIAL DE LA VÍA.
Sin reglamentar.-

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 86.- AUXILIO.
Sin reglamentar.-

Artículo 87.- PUBLICIDAD.
Sin reglamentar.-

CAPÍTULO V.

De la Señalización.

Artículo 88.- NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES.

Sin reglamentar.-

Artículo 89.- PRIORIDAD ENTRE SEÑALES.

Sin reglamentar.-

TÍTULO VII.

LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I.

Reglas para Vehículos de Transporte.

Artículo 90.- EXIGENCIAS COMUNES.

a) Los vehículos de transporte interurbano de pasajeros sólo podrán circular con pasajeros sentados. Queda totalmente prohibido transportar pasajeros en posición de pie. Todos los asientos deberán poseer cinturones de seguridad inerciales que crucen el pecho y la cintura. Se establece un plazo de 270 días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Los talleres que realicen la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o Inspección Técnica Vehicular (ITV), debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Inciso.

b)

1. Sin reglamentar.-

2. Los vehículos de carga podrán continuar en uso más de la antigüedad máxima establecida, si superan la revisión técnica obligatoria, de acuerdo a las pautas indicadas en el Artículo 90, inciso b, primera parte de la Ley, pero en ningún caso podrán llevar acoplado o exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) del peso total y por eje.

Los vehículos deben circular en condiciones adecuadas de prestación, cumpliendo con los requisitos de seguridad establecidos en el Título V de la Ley de Tránsito y los que establezca la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. c) Las dimensiones máximas se corresponderán con lo establecido por la autoridad de aplicación en la materia (Dirección de Vialidad).

d) En los casos de ejes tandem o tridem, las combinaciones entre ejes con ruedas duales y simples se ajustarán a la normativa de cargas de la Dirección de Vialidad.

Las cargas establecidas en la Ley y en la normativa de cargas de la Dirección de Vialidad son las máximas admitidas para los distintos tipos de ejes de los vehículos de carga. A pesar de ello, la circulación de estos vehículos siempre deberá atenerse a la carga máxima que impone la señalización reglamentaria de la vía, que indica la capacidad estructural de la misma.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Todos los vehículos que cumplen servicio de transporte de pasajeros y los del servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos, deben contar con un sistema o elemento de control aplicable al registro de operaciones. La autoridad de aplicación establecerá las prestaciones mínimas obligatorias, (comunes y/o especiales) y el sistema de lectura uniforme con el que deberán cumplir los dispositivos de control, observando además de los aspectos de fiscalización, aquellos de carácter preventivo.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) En los casos de unidades afectadas a la prestación de servicios públicos interurbanos de transporte de pasajeros y/o cargas, serán de aplicación las reglas establecidas en la normativa específica de la materia, cuya Autoridad de Aplicación es la Dirección de Transporte y la Dirección de Vialidad, según corresponda.

Artículo 91.- TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

e) Las puertas de ingreso y salida sólo podrán ser abiertas una vez que el vehículo se haya detenido en forma absoluta. El reinicio de la marcha sólo podrá efectuarse una vez que las puertas de ingreso y salida se encuentren totalmente cerradas.

f) Sin reglamentar.

Artículo 92.- TRANSPORTE DE ESCOLARES.

Queda totalmente prohibido transportar pasajeros en posición de pie.

Todos los asientos deberán poseer cinturón de seguridad, siendo el conductor del transporte el responsable de que los pasajeros lo lleven colocados.

Los cinturones de seguridad deben ser inerciales y cruzar el pecho y la cintura.

Los asientos no deben estar sujetos sólo al piso del vehículo, sino que además deberán estar fijados a un soporte estructural ubicado debajo del piso, que impida el arrancamiento del asiento en caso de que el vehículo sufra un accidente.

Los talleres que realicen la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o Inspección Técnica Vehicular (ITV), debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 93.- TRANSPORTE DE CARGAS.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) La carta de porte deberá responder a las formas y condiciones establecidas por la legislación específica.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

g) Sin reglamentar.

h) Los vehículos que transporten sustancias peligrosas deberán diferenciarse con elementos distintivos según lo establecido en el Anexo F.

Artículo 94.- EXCESO DE CARGA. PERMISOS.

Será autoridad de aplicación de las disposiciones prescriptas en el presente Artículo de la Ley, la Dirección de Vialidad de la Provincia, la que establecerá los demás requisitos y condiciones particulares exigibles a los excesos de cargas y permisos especiales, teniendo en cuenta la legislación específica de la materia.

Artículo 95.- REVISORES DE CARGA.

Los revisores de carga tienen función exclusiva en el control de excesos de carga.

Esta función corresponde al titular de la vía que es la autoridad de aplicación en la provincia, excepto en el caso de las rutas concesionadas, donde esta función corresponde a los concesionarios.

En todos los casos se requiere la preparación técnica previa adecuada, la pertinente selección, bajo responsabilidad de la autoridad que los designa y la documentación identificatoria pertinente, con mención de las facultades otorgadas por la Ley y la Reglamentación.

CAPÍTULO II.

Reglas para Casos Especiales.

Artículo 96.- OBSTÁCULOS.

Los trabajadores que cumplen tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación y comprobación, deben utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche. El nivel de retrorreflección de los elementos que se utilicen, deberá ajustarse, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM respectiva.

La superficie que abarque y la distribución del material retrorreflectivo en la vestimenta debe ser, en el torso, por detrás debe abarcar toda la espalda y por delante debe formar la "Cruz de San Andrés", y en el calzado, estará colocada sobre el talón.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito especificará los colores y características de la vestimenta para las fuerzas de seguridad y policiales, defensa civil, bomberos, servicios de apuntalamiento, explosivos, u otros similares de urgencia, trabajadores de auxilio mecánico, de la construcción de la vía pública, de recepción de residuos o escombros, personal de ambulancias, personal de los vehículos guías y de los de las cargas excepcionales, u otros servicios que se presten en la vía pública.

Artículo 97.- USO ESPECIAL DE LA VÍA.

Compete a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, con intervención del titular de la vía, autorizar el uso especial de la misma.

a) La clausura de una vía de circulación debe ser adecuadamente advertida mediante la señalización transitoria establecida en la presente reglamentación.

b) A la máxima brevedad posible, luego de finalizado el evento autorizado y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes, los organizadores restituirán la vía a su normalidad, previa al mismo, coordinando con la autoridad correspondiente, la que fiscalizará la calidad de los trabajos de restitución. Pueden quedar aquellos elementos que resulten beneficiosos a la seguridad.

Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, sin contar previamente con la autorización del titular de la vía.

Artículo 98.- VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.

En los lugares donde no posea prioridad, el vehículo de emergencia debe esperar que se le ceda dicha prioridad para poder proseguir la marcha.

Ningún vehículo no autorizado puede usar ni tener señales sonoras ni lumínicas.

Los demás usuarios de la vía deben proceder a desplazarse hacia un costado y detener la marcha hasta que el vehículo en emergencia haya pasado.

Artículo 99.- MAQUINARIA ESPECIAL.

El titular de la vía determinará las restricciones de circulación de la maquinaria especial, y los itinerarios para la utilización de los tramos de caminos que correspondan, según los distintos casos de excesos de pesos y dimensiones.

La maquinaria especial agrícola, para circular por los caminos emplazados en la Provincia, deberá tener desmontadas todas las partes que resulten agresivas y las removibles tales como plataforma de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas, y demás partes, de manera de disminuir a un mínimo posible el ancho de la maquinaria.

Si la maquinaria agrícola con sus accesorios excede el ancho de Dos Metros con Sesenta Centímetros (2,60 m) y no supera los Tres Metros (3 m) el titular de la vía otorgará la autorización general de circulación correspondiente.

Si el ancho excede los Tres Metros (3 m), deberá contar con el permiso especial de tránsito del titular de la vía.

Se establece como ancho máximo de la maquinaria agrícola para esta modalidad de transporte Tres Metros con Cincuenta Centímetros (3.50 m), la maquinaria que supere este ancho deberá ser transportada en carretones.

La maquinaria agrícola comprendida entre Tres Metros con Cincuenta Centímetros (3,50 m) y Cuatro Metros con Treinta Centímetros (4,30 m) a transportar en carretón, al igual que el caso anterior debe contar con un permiso especial del titular de la vía.

Los carretones con los permisos especiales de tránsito otorgados en las condiciones de los párrafos precedentes deben circular respetando los límites de velocidad establecidos en la Ley y la presente Reglamentación.

La maquinaria que supere los Cuatro Metros con Treinta Centímetros (4,30) de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas del titular de la vía.

Todos los componentes de los trenes agrícolas deben poseer rodamientos neumáticos. En caso contrario, si poseen orugas o cualquier otro elemento que resulte agresivo para la calzada o que constituya un riesgo para la circulación, deben transportarse sobre carretón o sobre trailer según corresponda.

Artículo 100.- FRANQUICIAS ESPECIALES.

El derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común.

La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y al estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

También deberán ser provistos de franquicias especiales, los vehículos cuyos propietarios posean su vivienda o lugar de trabajo en zonas de circulación restringida o prohibida, y además posean en dicho lugar, en propiedad o en alquiler, un estacionamiento para su vehículo; la franquicia será sólo para circular.

La autoridad de control del tránsito debe, en todo momento, facilitar el acceso y circulación de estos vehículos.

El reconocimiento u otorgamiento de las franquicias corresponde al Ministerio de Seguridad o a la autoridad local de aplicación o a la COMISION PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, según corresponda, luego de acreditados los requisitos correspondientes.

Se establecerán sendos distintivos uniformes para las franquicias de estacionamiento, de circulación y para cada una de las situaciones siguientes:

a) LISIADOS: la franquicia es respecto del vehículo y para estacionar, pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez.

b) DIPLOMÁTICOS: según lo establecido en los acuerdos internacionales, para extranjeros acreditados en el país que acrediten tal condición con certificación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

c) PROFESIONALES:

c.1. JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES: sólo para los que tienen facultades instructorias y para el cumplimiento de una misión relacionada con su función específica. En general son franquicias para estacionar.

c.2. FUNCIONARIOS POLICIALES, DE SEGURIDAD, Y OTROS CON FUNCIONES SIMILARES: para el cumplimiento de una misión relacionada con su función específica; franquicia para estacionar y excepcionalmente para circular.

c.3. MÉDICOS y prestadores de servicios asistenciales similares que deban concurrir de urgencia a domicilios; sólo para estacionamiento.

c.4. SACERDOTES: misma situación.

c.5. PERIODISTAS: los que cumplen servicios de "exteriores" (reporteros, cronistas, fotógrafos, camarógrafos y similares) con la identificación visible del medio periodístico correspondiente, según lo establecido en la ley que regula el ejercicio de su profesión; franquicia para estacionar y excepcionalmente para circular.

d) AUTOMOTORES ANTIGUOS DE COLECCIÓN Y PROTOTIPOS EXPERIMENTALES:

d.1. AUTOMOTORES ANTIGUOS DE COLECCIÓN: comprende a los vehículos inscriptos en el Registro de Automotores Clásicos, cuya instrumentación quedará a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

La COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

entregará un distintivo que identifique al vehículo como incorporado al Registro de Automotores Clásicos, ante la presentación de su titular de la constancia de inscripción en dicho registro.

La COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL otorgará las franquicias que los exceptúen del cumplimiento de ciertos requisitos para circular en lugares, ocasiones y lapsos determinados. Otorgada la franquicia, deberán circular con la documentación prevista en los incisos a), b) y d) del Artículo 40 de la Ley y su reglamentación.

d.2. PROTOTIPOS EXPERIMENTALES: son vehículos de experimentación tecnológica, que deben cumplir con las condiciones y requisitos de seguridad fundamentales y, cuando creen riesgo, solamente circularán por las zonas especialmente delimitadas;

e) CHASIS O VEHÍCULOS INCOMPLETOS: la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL otorgará las franquicias de circulación, cuando posean los siguientes elementos: neumáticos, guardabarros, frenos, sistema de iluminación y señalamiento (faros delanteros, luces de posición delanteras y traseras, de giro y de freno), espejos retrovisores, parabrisas, correa y casco de seguridad, y además no impliquen un riesgo tanto para el conductor como para la seguridad vial del resto de los usuarios de la vía.

Estos vehículos sólo podrán circular en horas diurnas y a una velocidad máxima de Setenta kilómetros por hora (70 km/h);

f) ACOPLADOS PARA TRASLADO DE MATERIAL DEPORTIVO: (lanchas, aviones ultralivianos, coches de carrera, caballos, etc.), salvo la característica del material en traslado, que no debe ser más ancho que el vehículo que lo remolca, deben ajustarse en lo demás a las reglas de circulación. Cuando no pueda ser así, solicitará permiso de circulación general, en el que se especificarán las restricciones;

g) TRANSPORTE POSTAL Y VALORES BANCARIOS: para los vehículos que tengan permiso o habilitación de la autoridad competente, que podrán estacionar en la proximidad de su destino (banco, correo, buzón, etc.).

CAPÍTULO III.

Accidentes.

Artículo 101.- DEFINICIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 102.- OBLIGACIONES.

a) La detención debe hacerse en lugar seguro y sin crear nuevos riesgos.

b) Sin reglamentar.

c) La denuncia, exposición o acta de choque, se realizará en el formulario que elabore la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, y en una Terminal del RePAT. La autoridad receptora de la denuncia, exposición o acta de choque es la Policía de la Provincia de Córdoba.

d) La autoridad administrativa de investigación está facultada para citar y hacer comparecer a declarar, incluso por la fuerza pública si fuese necesario, a los participantes de un accidente, a los fines de establecer la causa del accidente y no las responsabilidades.

En caso de vehículos equipados con sistemas o elementos de control aplicables al registro de las operaciones del mismo (módulo de registro de operaciones o tacógrafo), se debe comunicar tal circunstancia. La autoridad interviniente deberá secuestrar el soporte con los datos, cuando del accidente resultaren víctimas. En las mismas circunstancias el conductor o acompañante y en su defecto, otra persona legítimamente interesada, debe entregar el soporte grabado a dicha autoridad.

En los restantes casos, el interesado puede entregar a la autoridad que intervenga o ante la que haga la denuncia, el referido soporte a efectos de preservarlo como prueba, bajo recibo detallado.

La autoridad receptora de la denuncia, exposición o acta de choque deberá remitir de inmediato el acta al REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la Provincia.

El formulario siniestral correspondiente formará parte del sumario penal, debiendo constar en éste la remisión de la copia pertinente al REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la Provincia.

Artículo 103.- INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLOGICA.

Apruébase el "MÉTODO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTES" que, como ANEXO C forma parte de la presente reglamentación.

La autoridad policial y el titular de la vía están obligados a relevar y centralizar la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción, remitiendo la PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE ACCIDENTES del Anexo C, a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para la aplicación del Método de Análisis de Accidentes.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito elaborará un mapa geo-referenciado donde se registrarán todos los accidentes y otra información que se obtenga de la aplicación del Método de Análisis de Accidentes.

A los fines del cumplimiento de este Artículo, la Dirección Provincial de Vialidad está obligada a prestar la colaboración que le requiera la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Artículo 104.- PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES.

1. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito aplicará el Método de Análisis de Accidentes a partir de la información sistematizada que tendrán la obligación de aportar las Policías de Tránsito, los titulares de las vías, y los entes que tengan concesión de cualquier ruta dentro del territorio provincial.

2. Se entiende como factor causal preponderante a la violación de la prioridad de paso, o a la violación de la norma de uso de la vía.-

3. Sin reglamentar.-

4. Sin reglamentar.-

5. Sin reglamentar.-

Artículo 105.- SISTEMA DE EVACUACIÓN Y AUXILIO.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL coordinarán las acciones de las distintas jurisdicciones para cubrir la red vial de la Provincia con un sistema de auxilio para emergencias.

Artículo 106.- SEGURO OBLIGATORIO.

El comprobante del Seguro consiste en la póliza, o tarjeta que otorga la Compañía Aseguradora, o en su defecto el comprobante de pago de la misma.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del Artículo 103 inciso a) debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

TÍTULO VIII.

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO I.

Principios Procesales.

Artículo 107.- PRINCIPIOS BÁSICOS.

Serán autoridades de juzgamiento y aplicación de sanciones previstas en la Ley, las definidas en el Artículo 5º de la Ley.

a) Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

c) Sin reglamentar.-

d) Sin reglamentar.-

e) Sin reglamentar.-

f) Las características de la documentación será establecida por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito con la colaboración de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

g) Sin reglamentar.-

Artículo 108.- DEBER DE LAS AUTORIDADES.

a)

1.- Sin Reglamentar.-

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

2.- Sin Reglamentar.-

3.- Los Agentes de la Policía de Transito de la Provincia y los Agentes de Tránsito Municipales y/o Comunes deberán poseer uniforme con placa identificatoria cuya cifra y forma corresponda al agente y a la Institución respectivamente. La placa deberá poseer la letra "T", debajo de la cifra, de mayor dimensión que ésta, y representará la capacitación del agente en el área de Tránsito. El requerimiento de la documentación establecida en la Ley y en la presente Reglamentación debe hacerse después de que el agente informe al conductor el motivo de dicha requisitoria; una vez verificada, debe ser devuelta inmediatamente, no pudiendo retenerse sino en los casos que la Ley contemple.

4.- El modelo de Acta de Constatación será definido por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.
b)

1.- Sin Reglamentar.-

2.- La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito distribuirá, mediante el criterio que establezca, las Actas de Infracción que labre la Autoridad de Control de la Provincia, entre las Justicias de Faltas Municipales que se aboquen a su juzgamiento y entre los Jueces que establece el Código de Faltas de la Provincia y que hayan sido capacitados y habilitados por la Dirección de prevención de Accidentes de Tránsito.

Las Actas de Infracción que labre otra fuerza de seguridad en el ámbito provincial de aplicación de la ley, deberán ser remitidas a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a los fines de que sean entregadas a la Autoridad de Juzgamiento que corresponda.

3.- Sin Reglamentar.-

Artículo 109.- TERRITORIALIDAD E INTERJURISDICCIONALIDAD

Las disposiciones establecidas en la Ley corresponde a las infracciones constatadas por la Autoridad de Control de la Provincia.

La facultad que se reconoce al infractor podrá ser ejercida por ante la autoridad de juzgamiento con jurisdicción y competencia en el lugar del domicilio que tenga consignado en el RePAT, al tiempo de la infracción que se le imputa.

CAPÍTULO II.

Medidas Cautelares.

Artículo 110.- RETENCIÓN PREVENTIVA.

a) Debido a los controles efectuados por la aplicación del Artículo 41 de la Ley (BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES), La retención preventiva termina cuando el conductor está en condiciones de volver a conducir o cuando otro conductor habilitado puede seguir conduciendo el vehículo, previo labrado del acta de constatación correspondiente.

b) Sin reglamentar

c)

1.- Sin reglamentar.-

2.- El vehículo será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado y el depósito del mismo, más el importe de la multa que correspondiere.

3.- Sin reglamentar.-

4.- En caso de constataciones realizadas a vehículos que se encuentren afectados al servicio público de transporte interurbano de pasajeros o al transporte de cargas, la autoridad interviniente, después de labrar el acta de infracción correspondiente, dará inmediata participación a la Dirección de Transporte de la Provincia o a la Dirección de Vialidad, según corresponda, quienes asumirán la jurisdicción en el caso, aplicando suplementariamente las disposiciones y procedimientos específicos reglados en la normativa de la materia.

5.- El plazo máximo en depósito de un vehículo y su posterior destino, será determinado por la jurisdicción donde se haya juzgado la infracción.

El vehículo será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado y el depósito del mismo, más el importe de la multa que correspondiere.

6.- Sin reglamentar.-

d) El plazo máximo en depósito de un vehículo o de una cosa abandonada en la vía pública y su posterior destino, será determinado por la jurisdicción actuante.

e) Sin reglamentar.-

Artículo 111.- CONTROL PREVENTIVO.

Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III.

Recursos.

Artículo 112.- RECURSOS.

Sin reglamentar.-

TÍTULO IX.

RÉGIMEN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I.

Principios Generales.

Artículo 113.- RESPONSABILIDAD.

Sin reglamentar.-

Artículo 114.- ENTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 115.- CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES.

En los casos en que la falta, contravención o infracción sea con relación a un medio de transporte interurbano de pasajeros y/o carga, como así también aquellas que sean con relación a la infraestructura vial y su zona de camino, la Autoridad actuante, después de labrar el acta de infracción correspondiente, dará inmediata participación a la Dirección de Transporte o la Dirección de Vialidad, según corresponda, quienes asumirán la jurisdicción en el caso, aplicando suplementariamente las disposiciones y procedimientos específicos reglados en la normativa de la materia.

Apruébase el "CODIFICADOR DE INFRACCIONES" que, como ANEXO D forma parte de la presente Reglamentación.

1.- Sin reglamentar.

2.- Sin reglamentar.

3.- Las INFRACCIONES LEVES se encuentran descriptas en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES.

4.- Las INFRACCIONES GRAVES se encuentran descriptas en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES.

5.- Las INFRACCIONES MUY GRAVES se encuentran descriptas en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES.

6.- La violación de cualquiera de los temas tratados en el Inciso 6 del Artículo 115 de la Ley, serán consideradas INFRACCIONES MUY GRAVES.

Artículo 116.- EXIMIENTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 117.- ATENUANTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 118.- AGRAVANTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 119.- CONCURSO DE FALTAS.

Sin reglamentar.-

Artículo 120.- REINCIDENCIA.

Dentro de la Faltas Graves, también deben considerarse las Muy Graves.

a) Sin reglamentar.

b) La sanción de inhabilitación prevista por las reincidencias de faltas graves y/o muy graves se aplicará evaluando el peligro en que se haya puesto la integridad física de las personas.

El período de inhabilitación mínimo se establece en QUINCE (15) días.

CAPÍTULO II.

Sanciones.

Artículo 121.- SANCIONES.

1.-

a) Las infracciones Leves se sancionarán con multas de 20 a 100 U.F. Las infracciones Graves se sancionarán con multas de 100 a 200 U.F. Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multas de 200 a 400 U.F.

La Autoridad de Juzgamiento fijará el valor definitivo de la multa, después de consultar en el REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO los antecedentes del infractor que le permita conocer su situación de reincidencia.

En los casos en que existan causas eximentes o atenuantes y el pago de la multa ya se hubiera efectivizado, la Autoridad Jurisdiccional competente implementará los medios para devolver el importe abonado en demasía.

b) La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementará el mecanismo que contemple lo establecido en el inciso 1-b) del Artículo 121 de la Ley.

c) Sin reglamentar.

2.- La Suspensión de la Licencia de Conducir tiene validez en todo el territorio provincial, y por ende en las restantes provincias y en la ciudad de Buenos Aires, una vez que dicha suspensión esté asentada en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia.

3.- La Inhabilitación de la Licencia de Conducir tiene validez en todo el territorio provincial, y por ende en las restantes provincias y en la ciudad de Buenos Aires, una vez que dicha suspensión esté asentada en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia.

Artículo 122.- GRADUACIÓN DE SANCIONES.

1.- Sin reglamentar.-

2.- La COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL elaborará los criterios de valoración de los antecedentes de los infractores, y los pondrá a consideración de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien tendrá la facultad de aprobarlos y ponerlos en vigencia.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito establecerá la escala progresiva de incremento de la multa.

3.- La Autoridad de Juzgamiento evaluará la posible causa que permita eximir de la sanción al infractor.

4.- Sin reglamentar.

Artículo 123.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Sin reglamentar.-

Artículo 124.- REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Apruébase los "TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RePAT)" que, como ANEXO G forma parte de la presente Reglamentación.

Al REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO deberá conectarse la Policía de la Provincia, la Dirección de Vialidad, la Dirección de Transporte, las Municipalidades y Comunas que adhieran a la Ley y a la presente Reglamentación, y todo aquel organismo que la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y/o la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, estimen necesario para los fines de la presente Ley y esta Reglamentación.

El REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO contendrá, al menos, lo siguiente:

1. El registro inicial de todas la Licencias de Conducir otorgadas en el territorio provincial mediante la aplicación de un stiker con numeración y protocolo de su alcance y validez.
 2. El registro único provincial de licencias de conducir.
 3. Los registros de vehículos.
 4. Los registros de conductores e infractores.
 5. Los registros de profesores de la enseñanza de la conducción.
 6. Los registros de los centros de formación de conductores.
 7. Los registros de los centros de reconocimientos psicofísicos para conductores de vehículos a motor.
 8. Los registros de manipulación de placas de dominio.
 9. Los registros de los agentes capacitados en tránsito de la Policía de la Provincia.
 10. Los registros de los agentes capacitados en tránsito de las Policías Municipales y Comunales.
 11. Los registros de los centros de reconocimientos de RTO o ITV.
 12. Los registros de los centros destinados al examen teórico de conducción.
 13. Los registros de los Municipios y Comunas otorgantes de licencias de conducir.
 14. Los registros de los equipos de control correspondientes a la Ley 8980.
 15. Los registros de evaluadores de conducción.
 16. Todo aquel registro que la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y/o la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, consideren necesario incorporar.
- Los registros incluirán información provincial como así también las de carácter nacional o de otras provincias, que se obtengan a partir de los convenios de reciprocidad que se establezcan.

Artículo 125.- CAPÍTULO III. Norma Supletoria. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 125 de la ley y en todo aquello no previsto expresamente, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Faltas de la Provincia, Ley nº 8.431, o las que lo sustituyan.-

TITULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

Artículo 126.- ADHESIÓN.

Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto, las Municipalidades y/o Comunas, deberán remitir al Ministerio de Seguridad, copia fiel de la ordenanza y/o resolución por la que hayan adherido a las disposiciones de la Ley Provincial de Tránsito.-

Artículo 127.- VIGENCIA.

Sin reglamentar.-

Artículo 128.- DEROGACIONES.

Derógase toda Reglamentación que se oponga a la presente.-

DISPOSICIÓN GENERAL:

Forman parte integrante de la presente reglamentación los siguientes anexos:

Anexo A: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VIAL UNIFORME, compuesto de 15 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-1: CATÁLOGO Y SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES VERTICALES, compuesto de 153 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-2: NORMA DE SEÑALES VERTICALES, compuesto de 108 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-3: INSTRUCCIÓN SOBRE SEÑALIZACIÓN VERTICAL, compuesto de 171 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Sub-anexo A-3a: LETRAS, compuesto de 146 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-4: CATÁLOGO DE DEMARCACIÓN HORIZONTAL, compuesto de 30 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-5: NORMA DE DEMARCACIÓN HORIZONTAL, compuesto de 63 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-6: NORMA DE SEÑALIZACIÓN DE OBRA, compuesto de 64 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo B: SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, compuesto de 176 fojas.

Anexo C: MÉTODO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, compuesto de 24 fojas.

Anexo D: CODIFICADOR DE INFRACCIONES, compuesto de 26 fojas.

Anexo E: MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN PARA ESTACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), compuesto de 32 fojas.

Anexo F: DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN Y DE NOTORIEDAD, compuesto de 16 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo G: TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RePAT), compuesto de 10 fojas.

Anexo H: CONFORMACIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, compuesto de 3 fojas.

Anexo I: SISTEMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN, compuesto de 11 fojas.

Anexo J: OPERACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, compuesto de 11 fojas.

Anexo K: DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD VIAL, compuesto de 2 fojas.

Anexo L: ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL, compuesto de 5 fojas.

Anexo M: DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN, compuesto de 1 fojas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A partir de la vigencia del presente Decreto Reglamentario, se iniciará un nuevo período de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, debiéndose elegir nuevas autoridades.

Anexo al Artículo 103.

ANEXO C.

MÉTODO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1.- Introducción.

El riesgo de accidentes es sin duda el aspecto del tránsito más duramente sufrido por la sociedad. Con independencia de que la vida o la integridad física sean por esencia bienes cuya traducción a términos económicos carecerá de sentido para quien se vea privado de una u otra, las pérdidas de índole material o la desviación de recursos que suponen los accidentes alcanzan valores de entidad considerable, incluso a escala de contabilidad nacional.

Otro aspecto particularmente ominoso de los accidentes es su carácter per se insolidario y catastrófico en el plano personal y familiar. En cualquier técnica de evaluación de proyectos se aprecia como, la mayoría de los balances se construyen por la agregación de pequeños beneficios o deseconomías experimentados por un amplio colectivo, cuyos miembros aprecian consecuentemente pequeñas satisfacciones o contrariedades. Sin duda este planteamiento es legítimo y puede llegar a justificar cualquier actuación. No obstante, se hace difícil entender que esa suma de contrariedades menores pueda compararse con un hecho catastrófico.

A pesar de ello, y sin pretender reincidir en una polémica muy clásica, nuestros usos y exigencias sociales y la práctica de gobernantes y administradores no pueden permitirse considerar la preservación de la vida como un bien absoluto, sino que se ven obligados a admitir la asunción de ciertos riesgos, en orden a ofrecer mejores oportunidades personales o mejor calidad de vida, lo que supone de facto, una forma de transacción entre bienes en principio no conciliables.

Los ejemplos que pueden aducirse serían innumerables, tanto en el campo de la producción económica como en el de la sanidad, como prácticamente en cualquier área de la actividad humana.

Estas reflexiones deben conducir, sin embargo, a valorar con un criterio muy amplio los daños, perjuicios y trastornos originados por los accidentes.

La creciente preocupación por las consecuencias de los accidentes de circulación, ha propiciado prácticamente en la totalidad de los países desarrollados, la implantación de programas de mejora de la seguridad vial. El desarrollo de estos programas comprende una serie de actividades de distinto carácter, destinadas a mejorar los niveles de seguridad en una red vial, optimizando el empleo de los recursos disponibles. Para ello son fundamentales las técnicas de recopilación, análisis y evaluación de datos estadísticos de accidentes, con el fin de aprovechar la experiencia acumulada y contribuir a un uso eficiente de los recursos.

Los estudios de accidentes de circulación aportan una serie de datos y ponen de manifiesto una serie de causas de cuyo conocimiento pueden derivarse medidas y actuaciones que disminuyan el número de accidentes y su gravedad.

A los fines de encarar actuaciones concretas es necesario realizar un estudio anual de accidentes. Para ello es fundamental contar con un programa de relevamiento sistemático de accidentes que, hasta el momento, no existe en la Argentina.

El documento básico para realizar el estudio es el parte de accidentes, que deberán cumplimentar las policías de tránsito, entes concesionarios o dependencias encargadas de la explotación vial. El mismo deberá contener información respecto a la fecha, lugar y consecuencias del accidente, y todo otro dato que permita identificar las causas del mismo, tales como, características geométricas de la vía, señalización, estado de la superficie, luminosidad, visibilidad, otros peligros aparentes, vehículos implicados y su estado, acción del conductor, maniobras realizadas, infracciones, circunstancias psicofísicas y administrativas, etc. Con los datos de localización, frecuencia y consecuencias del accidente se identificarán tramos donde éstos se concentran, mientras que los referentes a la vía, vehículo y usuario y el análisis de las características de la vía permitirán determinar las causas que los han provocado. Conocidas las causas se proyectarán y ejecutarán las mejoras y se evaluará el resultado de las actuaciones siguiendo la evolución del riesgo de accidentes.

Un elemento auxiliar fundamental para la planificación de la seguridad vial son las bases de datos informáticas, que deben incluir información codificada sobre las características y tramificación de la red, los datos de los accidentes registrados y su localización y los correspondientes a los volúmenes de tránsito. Esta información deberá estar referida a un sistema común, habitualmente constituido por la kilometración de la red.

2.- Consideraciones generales.

Los factores que intervienen en la ocurrencia de accidentes son: el usuario, la vía y su entorno y el vehículo. La causa del accidente puede ser la conjunción de los tres factores o cualquier combinación entre los mismos. Estudios realizados en países desarrollados, pusieron de manifiesto que el factor humano participaba en el 85 % de los accidentes aproximadamente, la carretera y su entorno asociada al usuario en el 28 % y el vehículo en el 6,5 %. Es decir que, si bien el error humano es el componente de mayor

responsabilidad, la mejora de las características de la infraestructura y vehículos pueden contribuir a reducir las situaciones de conflicto y, en consecuencia, los accidentes.

Según sus consecuencias los accidentes se dividen en accidentes sólo con daños materiales y accidentes con víctimas. Dentro del último grupo se destaca el de accidentes mortales, que por supuesto es el más importante. La ONU (OMS) considera persona muerta en accidente a la que fallece hasta 30 días después del mismo.

Cuando el seguimiento del estado de los heridos, por lo oneroso del mismo, se realice hasta las 24 hs. posteriores al accidente, se debe incrementar el número de muertos hasta ese momento mediante un factor de corrección igual a 1,3; mientras que, de no realizarse seguimiento, el número de muertos en el momento del accidente se debe duplicar. Estos factores de corrección se aplican con el objeto de hacer homogéneos los valores con los de 30 días.

El estudio se realiza a partir de los siguientes índices:

- * Número absoluto de accidentes registrados a lo largo de un año.

- * Índice de Peligrosidad: Se define como Índice de Peligrosidad en un tramo, itinerario o red al número de accidentes con víctimas por cada cien millones de vehículos-kilómetros recorridos por año en ese tramo, itinerario o red.

$$IP = \frac{\text{Nº de accidentes con víctimas por año} \times 108 \text{ (veh-km)}}{\text{Volumen anual (veh.)} \times \text{Longitud del tramo (km)}} \quad (1)$$

- * Índice de Mortalidad: De forma análoga al anterior, se define como tal al número de muertos por cada cien millones de veh-km recorridos por año en un tramo determinado. Es indicativo de la gravedad de los accidentes.

$$IM = \frac{\text{Nº de muertos por año} \times 108 \text{ (veh-km)}}{\text{Volumen anual (veh.)} \times \text{Longitud del tramo (km)}}$$

El Índice de Peligrosidad en una intersección se define como el número de accidentes con víctimas producidos en un año en la intersección o en su proximidad inmediata, multiplicado por 10 8 y dividido por el número de vehículos que han pasado durante el año por la carretera principal de la intersección. El Índice de Mortalidad se define análogamente.

El Índice de Peligrosidad depende de las siguientes componentes:

- * Comportamiento de los usuarios.
- * Prestaciones de los vehículos.
- * Características de la carretera y su entorno.
- * Características del tránsito.
- * Factores aleatorios.

Para disminuir la componente aleatoria se tiende a alargar el período de análisis considerado.

Las características de la carretera y su entorno determinan lo que podríamos llamar riesgo intrínseco asociado al tramo en las condiciones existentes. A igualdad de las otras componentes, el riesgo intrínseco varía en función de las siguientes características:

Tipología de la carretera (Autopista, Autovía, Vía Rápida, Ruta Convencional).

Zona (urbana, interurbana, intersección, fuera de intersección).

Rangos de volúmenes de tránsito, que dependen del tipo de vía. A medida que el volumen de tránsito aumenta, el Índice de Peligrosidad disminuye, no obstante, dentro de determinados rangos, que dependen del tipo de vía, se puede considerar prácticamente constante.

En base a las características enunciadas anteriormente, es posible definir grupos de tramos homogéneos en cuanto a su nivel de seguridad. La consideración de un tramo como peligroso se basará, pues, en su comparación con tramos de características similares en cuanto a la seguridad vial.

En países desarrollados se han elaborado distintos procedimientos estadísticos para la determinación del "valor normal" del riesgo intrínseco en cada grupo de tramos homogéneos. En función del mismo, para cada conjunto se establece un valor crítico a partir del cual se estima que el Índice de Peligrosidad es significativamente elevado y responde a una desviación del riesgo intrínseco del tramo respecto del normal.

Por otra parte, deduciendo de (1), puede expresarse:

$$ACV = IP \times \text{Volumen Anual} / 108$$

De donde, la alta accidentalidad puede obedecer a cualquiera de los dos factores y, por lo tanto, las medidas que tienden a reducir la siniestralidad pueden actuar sobre uno u otro o sobre ambos.

En tramos con bajo volumen de circulación el Índice de Peligrosidad da valores excesivamente elevados aún con un solo accidente. En estos casos, en la identificación de tramos de concentración de accidentes, se tendrá en cuenta también el número absoluto de accidentes. Cuando el volumen de circulación sea excesivamente elevado, aún con un Índice de Peligrosidad bajo, la cantidad de accidentes con víctimas puede resultar inadmisibles para una vía de características dadas. En este caso el índice de comparación a utilizar será el número absoluto de accidentes.

3.- Metodología.

a) Datos de Partida:

- * Características de la red: Tipología, Zona

- * Datos de Tránsito: T.M.D.A. ó T.M.A.

(Ambos referidos a las progresivas kilométricas y de actualización anual)

- * Relevamiento sistemático de accidentes, mediante el parte de accidentes:

b) Identificación de tramos de concentración de accidentes:

- * Con los datos de características de la vía, tránsito y, frecuencia, localización y consecuencias de accidentes, confección de la siguiente planillas anuales:

TRAMOS DE 1 KM.

Año:

Ruta	Tramo	Tipología	Zona	T.M.A.	T.M.D.A	ACV	Muertos	I.P.	I.M.
------	-------	-----------	------	--------	---------	-----	---------	------	------

Nota:
Se incluirán todas las rutas pertenecientes a la red en estudio, divididas en tramos de 1km de longitud.
Tipología: Autopista, Autovía, Vía Rápida, Ruta convencional.
Zona: Urbana, Interurbana.
ACV: Número de accidentes con víctimas ocurridos en el tramo en el año considerado. No incluirá accidentes ocurridos en intersecciones.
Muertos: Número de muertos en accidentes en el tramo en el mismo año.

IP: Índice de Peligrosidad ($\frac{ACV \times 10^8}{Volumen\ Anual}$)

IM: Índice de Mortalidad ($\frac{Muertos \times 10^8}{Volumen\ Anual}$)

En los años sucesivos se consignarán los I.P. o I.M. promedio de los años anteriores al estudio, hasta un máximo de 5 años. Cuando a lo largo del período considerado se hayan producido modificaciones sensibles en las características físicas o del tránsito del tramo se considerará el IP (o IM) promedio del período en que el tramo haya permanecido con su configuración actual.

INTERSECCIONES.

Año:

Ruta	Tramo	Prog	Intersección Con	T.M.A	T.M.D.A	A.C.V.	Muertos	I.P.	I.M.
------	-------	------	---------------------	-------	---------	--------	---------	------	------

IP = $\frac{ACV\ en\ la\ intersección\ o\ en\ su\ proximidad\ inmediata \times 10^8}{Volumen\ anual\ en\ la\ ruta\ principal\ de\ la\ intersección}$

IM = $\frac{N^o\ de\ muertos\ en\ accid.\ en\ la\ inters.\ o\ en\ su\ prox.\ inmediata \times 10^8}{Volumen\ anual\ en\ la\ ruta\ principal\ de\ la\ intersección}$

* Se identificarán como tramos de concentración de accidentes, aquellos en que se verifiquen las condiciones contenidas en la siguiente tabla:

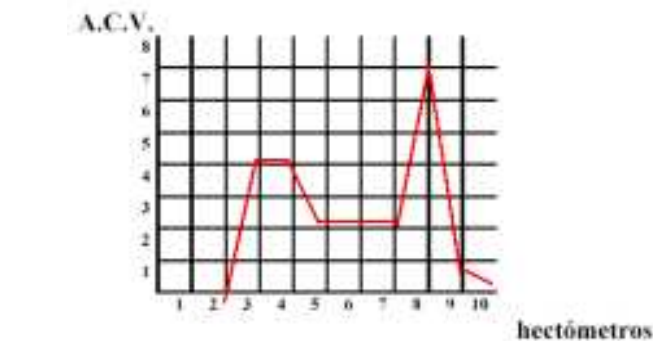
TIPOLOGIA	ZONA	RANGOS DE TMDA (veh./día)	CONDICIONES Por tramo de 1 km.
Autopistas	Llana, en- dulsada ó	> 40.000	IP> 20 ó ACV/año > 4
Autovías	montañosas.	> 40.000 y < 80.000	IP> 25 ó ACV/año > 5
Vía Rápida		< 40.000	IP> 40 ó ACV/año > 3
Ruta	Urbana ó rural	> 7.000	IP> 70 ó ACV/año > 3
Convencional	Llana, ondula- da ó montañosas	= 7.000	IP> 100 ó ACV/año > 3

TIPOLOGIA	ZONA	RANGOS DE TMDA (veh./día)	CONDICIONES Por intersección
Intersección.	Rural ó	= 10.000	IP> 50 ó ACV/año > 3
	urbana	= 10.000	IP> 100 ó ACV/año > 3

El Índice de Mortalidad permitirá detectar la gravedad de los accidentes.

c) Análisis de las causas de accidentes.
Identificados los Tramos de Concentración de Accidentes, en cada uno de ellos se estudiarán las causas que los han provocado en base al siguiente procedimiento:
* Se realiza una distribución geográfica de accidentes por hm.

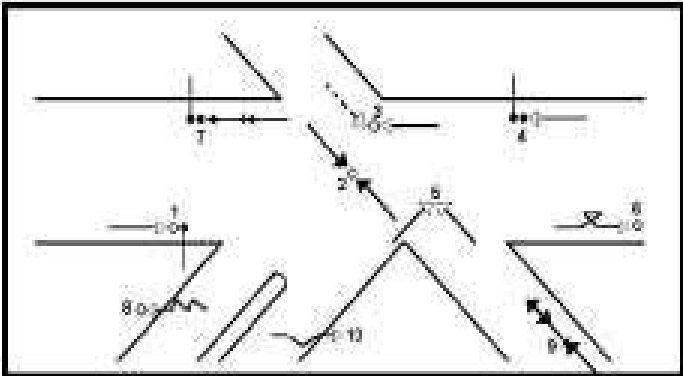
EJEMPLO



* Se realiza una representación en planta de todos los accidentes ocurridos en un año en un tramo de 1 km, utilizando los siguientes símbolos:

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
	VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS (automóviles, camiones, ómnibus).
	TRENES, TRAMVÍAS, ETC.
	VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS (motocicletas, ciclomotoros, bicicletas).
	PEATONES.
	ANIMALES.
	OBSTÁCULOS EN LA CALZADA.
	ACCIDENTES CON DAÑOS MATERIALES.
	ACCIDENTES CON HERIDOS.
	ACCIDENTES CON MUERTOS.
	VUELCO DEL VEHÍCULO.
	DERRAPE DEL VEHÍCULO.
	DESPISTE DEL VEHÍCULO.
	MARCHA HACIA ATRÁS.
	COLISIÓN TRASERA.
	ACCIDENTE NOCTURNO (se pinta de negro el triángulo representativo del vehículo).

EJEMPLO



ACCID. N°	TIPO DE ACCIDENTE.	IMPLICADOS.	DÍA O NOCHE.	VÍCTIMAS.
1	Atrapado de peatón.	Automóvil.	Día.	Herido.
2	Colisión frontal.	Automóvil contra camióneta.	Noche.	Herido.
3	Colisión lateral.	Ciclomotor contra automóvil.	Día.	Herido.
4	Atrapado de peatón.	Ómnibus.	Día.	Muerto.
5	Colisión lateral.	Automóviles.	Día.	Sin víctimas.
6	vuelco.	Vehículo de 4 ó más ruedas.	Día.	Herido.
7	Atrapado de peatón y colisión trasera.	Automóvil y ómnibus.	Noche.	Muerto.
8	Derribo.	Automóvil.	Día.	Herido.
9	Colisión trasera en circulación marcha atrás.	Automóvil y ómnibus.	Noche.	Sin víctimas.
10	Despiste.	Camioneta.	Día.	Sin víctimas.

* Se estudian las características de la vía a lo largo del tramo y los partes de accidentes tratando de encontrar las causas que los han provocado. La alta accidentalidad puede obedecer a las siguientes causas: Comportamiento del usuario y prestaciones de los vehículos: Estas componentes no son modificables, en principio, mediante actuaciones sobre la infraestructura Características de la infraestructura y su entorno: Se proyectarán las mejoras adecuadas. Características del tránsito: Si la causa es el alto volumen de circulación se podrá actuar sobre la vía aumentando su capacidad. Si además del alto volumen de circulación coexisten tránsito urbano e interurbano, se analizará la necesidad de proyectar otra carretera para separar ambos tipos de tránsito. Causas fortuitas: Si la alta accidentalidad obedece a causas fortuitas (distracción o sueño del conductor, reventón de un neumático, rotura de la dirección, etc.) el tramo se descarta como peligroso.

d) Mejora de tramos peligrosos. Las actuaciones pueden clasificarse en dos categorías: * Medidas de seguridad primarias: Cuyo objetivo es la supresión de los factores de riesgo ligados a las características de la vía y su entorno. * Medidas de seguridad secundarias: Tendientes a disminuir la gravedad de los accidentes en el caso que éstos lleguen a producirse, independientemente de cuál sea el factor que los origina. Con el objeto de aportar más elementos para el análisis, la siguiente planilla presenta un conjunto de factores denominados FACC (factor de accidente), que representan el grado de peligrosidad por la situación contemplada. Estos valores provienen de estadísticas internacionales.

Ud.	CONDICIONES	FACC
veh.km	Vía interurbana de 7,0 m de calzada, con banquetas, trazado y señalización correctos, incluidas intersecciones.	1,00
veh.km	Vía interurbana de 7,0 m de calzada, computando separadamente los riesgos de las intersecciones.	0,89
veh.km	Firme en mal estado.	1,18
veh.km	Señalización defectuosa o insuficiente.	1,40
veh.km	Señalización inexistente.	1,54
veh.km	Falta de banquetas (pavimentadas).	1,69
veh.km	Calzada de 5,0 m.	1,45
veh.km	Calzada de 6,0 m.	1,28
veh.km	Autopista.	0,33 - 0,40
veh.km	Autovía.	0,50 - 0,60
veh.km	Vía urbana, incluido efecto de intersecciones.	1,20
veh.km	Vía urbana, computando separadamente los riesgos de intersecciones.	0,65

Las mejoras se efectuarán después del análisis exhaustivo de la situación teniendo en cuenta: * La jerarquía vial. * La función de la vía. * El entorno social. * El medio atravesado. e) Actuaciones preventivas. Los programas de seguridad vial deberán incluir no sólo actuaciones en tramos en los que se ha detectado una acumulación de accidentes, sino que deberán poner en marcha también actuaciones destinadas a eliminar tramos potencialmente peligrosos y a homogeneizar las características de los itinerarios.

f) Evolución del riesgo de accidentes. Anualmente se determinarán el número total de accidentes y los índices medios de peligrosidad en los siguientes grupos de tramos: * Por ruta. * Por grupos de tramos homogéneos en cuanto a la seguridad vial. * Globales en la red. La evolución del riesgo de accidentes deberá efectuarlo tanto el titular de la vía como el Ente que explote una vía o red vial mediante una Concesión. Deberá llevar un inventario actualizado en forma permanente. La evolución del riesgo de accidentes permitirá establecer un orden de prioridad en las actuaciones, además de generar las series de datos propios que harán posible las comparaciones entre las distintas vías en función de las actuaciones realizadas, tanto sobre la infraestructura vial como sobre el usuario y el parque automotor.

INSTRUCTIVO PARA CUMPLIMENTAR

EL PARTE DE ACCIDENTES

INTRODUCCIÓN

"El documento básico para aplicar el Método de Análisis de Accidentes es el Parte de Accidentes, que deberán cumplimentar las policías de tránsito, entes concesionarios o dependencias encargadas de la explotación vial. El mismo deberá contener información respecto a la fecha, lugar y consecuencias del accidente, y todo otro dato que permita identificar las causas del mismo, tales como, características geométricas de la vía, señalización, estado de la superficie, luminosidad, visibilidad, otros peligros aparentes, vehículos implicados y su estado, acción del conductor, maniobras realizadas, infracciones, circunstancias psicofísicas y administrativas, etc. Con los datos de localización, frecuencia y consecuencias del accidente se identificarán tramos donde éstos se concentran, mientras que los referentes a la vía, vehículo y usuario y el análisis de las características de la vía permitirán determinar las causas que los han provocado. Conocidas las causas se proyectarán y ejecutarán las mejoras y se evaluará el resultado de las actuaciones siguiendo la evolución del riesgo de accidentes."

INSTRUCCIONES GENERALES

- A. Este Instructivo y el Parte de Accidentes de Tránsito están conforme a la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial nº 8560 en sus artículos 103 y 104.
- B. El presente Instructivo esta destinado a orientar de los agentes responsables de la ejecución del Parte de Accidentes.
- C. Se deberá leer este Instructivo en conjunto con un Parte de Accidentes y su planilla complementaria.
- D. Se deberá estudiar en primer lugar las definiciones y las categorías de Licencias contenidas en la Ley 8560 y en su Reglamentación.
- E. Como norma general, se deberán completar los casilleros de derecha a izquierda y completando con ceros los casilleros vacíos a la izquierda de los que contemplen datos numéricos.

Ejemplo:

0	0	1	2	5
---	---	---	---	---

- F. TODO DATO QUE AL MOMENTO DE LLENAR LA PLANILLA NO SE POSEA, DEBERÁ DEJARSE EN BLANCO, DEBE EVITARSE HACER CUALQUIER SUPOSICIÓN DEL DATO FALTANTE.
- G. Es importante contar con un cinta métrica para tomar datos de longitudes en el lugar del accidente.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

ZONA SUPERIOR:

HOJA Nº de

Cuando sea necesario utilizar más de un cuestionario para tomar los datos que correspondan a un accidente, por ejemplo en un caso de choque múltiple, se tendrá en cuenta el siguiente sistema de numeración: Se pondrán dos cifras, la primera indicará el número de la hoja, que naturalmente será correlativo, la segunda expresará el número de cuestionarios que se hayan empleado para notificar el accidente .
Ejemplo: un accidente con elevado número de víctimas en el que se hubieran utilizado tres cuestionarios se numeraría así :

Hoja 1: HOJA Nº de

Hoja 2: HOJA Nº de

Hoja 3: HOJA Nº de

NÚMERO DEL ACCIDENTE. Este dato lo llenará la repartición responsable de cada Unidad Departamental. En el casillero separado se colocará el numero de la Unidad Departamental correspondiente. Cuando el Parte de Accidentes sea confeccionado por un Ente Vial o Concesionario, el casillero separado se dejará en blanco, y se aclarará en el espacio "Confeccionó" el nombre del Ente o Concesionario. En los casilleros siguientes se colocará un número correlativo. Este número debe guardar también correlación con la fecha correspondiente al acaecimiento del accidente.
Ejemplo:
La fecha del Parte Nº 08-0022 no podrá ser anterior a la fecha del Parte Nº 08-0021.

ZONA CENTRAL:

DATOS GENERALES

- 01. AÑO- Se pondrá el que corresponde.
- 02. MES- La clave del mes irá desde el 01 (enero) al 12 (diciembre), debiendo figurar la clave en el recuadro correspondiente.
- 03. DIA- La clave del día irá desde el 01 al 31, ha de tenerse en cuenta que el día finaliza a las 24 horas, por lo que un accidente ocurrido a las 12 y un minuto de la noche figurará en el día que acaba de comenzar.
- 04. HORA- Será en el formato de las 00:00 a las 23:59. Ejemplo: 19:45.
- 05. DIA DE LA SEMANA- Se deberá encerrar en un círculo la inicial del día de la semana que corresponda.
- 06. TIPO DE DÍA- Se consignará en la casilla correspondiente mediante una X, de acuerdo con los siguientes códigos: L= laborable A= anterior a feriado, F= feriado, P= posterior a feriado.
- 07. MUERTOS- Se consignará el número de personas fallecidas en el acto o como consecuencia del accidente dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.
- 08. HERIDOS- Se consignará el número de todas las personas heridas en el accidente de circulación, hayan resultado estas con heridas leves o graves.
- 09. VEHÍCULOS IMPLICADOS- Se deberá indicar la cantidad de vehículos que participaron en el accidente.

UBICACIÓN

- 10. DEPARTAMENTO- Se deberá indicar el Departamento correspondiente.
- 11. LOCALIDAD- Se deberá indicar la localidad correspondiente.
- En el caso que el accidente no sea en zona urbana, se dejará en blanco.
- 12. RUTA:.

Nacional: Se marcará este recuadro en caso de que el accidente se produzca sobre Ruta Nacional. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

Provincial: Se marcará este recuadro en caso de que el accidente se produzca sobre Ruta Provincial. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

Número: Se deberá indicar el número de ruta que corresponda.

En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

Kilómetro: Los cuatro recuadros están destinados a reflejar el kilómetro. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco

Hectómetro: Este recuadro recogerá el que corresponda. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

13. CALLE- Se consignará el nombre correspondiente al lugar del accidente como así también la numeración correspondiente. En el caso que el accidente sea en zona rural, este casillero se dejará en blanco

14. ZONA- Marcar con X en la casilla que corresponda.

15. TRAVESÍA- Marcar con X en la casilla que corresponda.

16. TIPO DE CALZADA- Marcar con X en la casilla que corresponda. Se trate de una vía sin pavimentar o pavimentada.

17. INTERSECCIÓN CON- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda.

Tipo:

Intersecciones en T o Y se considerarán todas aquellas en que la vía secundaria es un sólo ramal por uno de los lados de la vía principal, con independencia del ángulo que formen ambas vías.

Intersecciones en X o + se considerarán todas aquellas en que las vías se cruzan entre sí. Si los dos ramales secundarios no están enfrentados, pero son muy próximos (menos de unos 20 m.), se considerará intersección en X o +.

Rotonda es la intersección que tiene una isleta central amplia (circular) y todos los movimientos la dejan a la izquierda.

En el caso que el accidente ocurriera en alguno de los tipos de intersecciones se consignará la denominación de la vía no prioritaria en los casilleros siguientes según se trate de calle, avenida, o ruta.

Para este último valen las especificaciones del punto 12.

18. FUERA DE INTERSECCIÓN- Se cumplimentará cuando el accidente no se haya producido en una intersección. Marcar con X en la casilla que corresponda..

OBSERVACIÓN: Si se consigna este campo (18- Fuera de intersección), se deberá dejar en blanco los espacios correspondientes al campo (17-Intersección) y viceversa.

CARACTERÍSTICAS Y ESTADO DE LA VÍA

19. TIPO DE VÍA- Marcar con X en la casilla que corresponda.

20. ESTADO DE LA SUPERFICIE- Se indicará en la casilla que corresponda al estado de la superficie de la calzada en el momento de producirse el accidente.

21. ELEMENTOS DE SEGURIDAD- Marcar con X en la casilla que corresponda.

22. ANCHO DE CALZADA- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda.

23. ANCHO DE CARRIL- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda.

24. DEMARCACIÓN HORIZONTAL- Marcar con X en la casilla que corresponda.

25. BANQUINA- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda

26. PRIORIDAD REGULADA POR- Se marcará el recuadro correspondiente al tipo de regulación prioritario en el momento de producirse el accidente. El orden de prioridades respeta el orden cardinal en que están ordenadas las opciones.

En los casos de dos o más procedimientos de regulación coincidentes en el tiempo, se considerará preferente el sub-concepto que ocupa posición superior.

El sub-concepto 7 (otra señal), puede ser la de empleados de obra, bomberos, alumnos guías, etc.

El sub-concepto 8 (ninguna), únicamente se marcará en el caso de no estar activa ninguna otra regulación de prioridad, y que, por tanto, se esté a lo dispuesto en la normativa vigente.

PELIGROS APARENTES

27. LUMINOSIDAD- Se marcará el recuadro correspondiente para conocer las condiciones de luminosidad en el momento que se produjo el accidente.

OBSERVACIÓN: Se considerará crepúsculo tanto el amanecer como el anochecer.

28. VISIBILIDAD RESTRINGIDA POR- Marcar con X en la casilla de sub-conceptos que corresponda.

29. OTROS PELIGROS APARENTES- En el caso que concurren varios sub-conceptos se marcarán todos los que, a juicio de quien confeccione el Parte, se consideren de mayor importancia.

OBSERVACIÓN: Se entenderá por inundación la acumulación de agua sobre la calzada con una altura superior a 5 cm.

30. PRESENCIA DE ÁRBOLES- Se marcará el recuadro que indique la distancia mas aproximada. Se medirá desde el borde de la calzada a la línea de árboles.

31. SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO- En caso que exista señalización de peligro, marcar con X en la casilla que corresponda (existente o inexistente), ya se trate de curvas, cruces, baches, etc.

En caso de no existir peligro, se marcará INNECESARIA.

32. CIRCULACIÓN- Marcar con X en la casilla que corresponda OBSERVACIÓN: Se entiende por "Medidas Especiales" a las tomadas por la autoridad competente durante un período de tiempo limitado para facilitar o restablecer la circulación.

33. HAY ACERAS (veredas): Se marcará el recuadro pertinente.

En ningún caso se considerarán aceras a las banquetas.

34. VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES VERTICALES: Marcar con X en la casilla que corresponda en el momento de producirse el accidente, si existe tal señalización. En caso contrario se dejará en blanco.

TIPO DE ACCIDENTE

35. COLISIONA CON- En caso que un accidente presente dos posibles respuestas, se elegirá entre ellas la que mejor precise el hecho acaecido. La colisión entre dos vehículos se considerará:

Frontal: Cuando se vean afectados los frentes de los vehículos implicados.

Trasera: Cuando afecten al frente de uno y a la parte posterior del otro (choque por alcance).

Lateral: Cuando se vean afectados únicamente los laterales de los vehículos.

Fronto-lateral: Cuando afecten a la parte frontal de un vehículo y a la lateral de otro.

36. SIN COLISIÓN- Se indicará en el recuadro según el caso que se presente.

DATOS DE LOS VEHICULOS

37 y 41. MARCA: Se consignará la marca de la casa automotriz, de cada uno de los vehículos implicados (incluidos los ciclomotores).

38 y 42. MODELO: Se consignará el modelo, entendiéndose como modelo el nombre del vehículo y no el año de fabricación/rodado del mismo, de cada vehículo implicado.

39 y 43. COLOR: Se completará con el color de los vehículos.

40 y 44. NUMERO DE OCUPANTES: Se dejara constancia de la cantidad de ocupantes de cada vehículo.

DESCRIPCIONES: Se reflejarán todas las circunstancias aclaratorias expresamente señaladas en el parte, así como las que se consideren oportunas, para la mejor localización o interpretación del mismo.

CROQUIS: En este lugar se hará un dibujo sencillo, pero que posea los elementos suficientes que permitan dar una idea lo más completa posible del lugar y circunstancias del accidente.

Por lo menos tendrá los siguientes datos:

Croquis de la vía, indicando sobre ella la nomenclatura oficial que le haya sido asignada.

En los accidentes ocurridos en intersección se consignará la nomenclatura de las distintas vías y, si es en zona urbana, el nombre de las calles.

Cuando no sea intersección, se hará referencia a las dos vías transversales, si las hubiere, entre las que se encuentra comprendido el punto donde se produjo el accidente.

En zona urbana se recogerán, situándolos en el croquis, los números de las casas (acera de los números pares y acera de los números impares) frente a los cuales se produjo el accidente, así como los nombres de las vías transversales que delimitan el lugar.

Dentro de lo posible, los croquis deberán estar acotados, en especial la distancia a las intersecciones.

Todos los vehículos implicados en el accidente se identificarán con las letras que se les haya asignado en el Parte de Accidentes, de tal forma que el vehículo que en el Parte de Accidentes figure como "A", en el croquis debe aparecer con la misma letra, siguiendo este criterio para identificar tanto los demás vehículos como los animales.

Los peatones se identificarán en el croquis siempre con la letra P, seguidos de un número correlativo (P1, P2, etc.).

Si en la calzada o sus proximidades existiera algún obstáculo que hubiera tenido relación con el accidente, se situará en el croquis mediante el símbolo creado a tal efecto.



Para mayor facilidad en la interpretación del cuestionario, los vehículos implicados en un accidente se identificarán de la siguiente forma:

VEHÍCULOS IMPLICADOS (Se apoya en la parte celeste de la 2ª hoja de la Planilla)

44. TIPO DE VEHÍCULO- Marcar con X en la casilla de subconcepto que corresponda.

45. PROVINCIA DE ORIGEN DEL VEHÍCULO- Este concepto está destinado a recabar, conforme a la clasificación que se cita, las provincias de origen de los vehículos implicados.

46. PAIS DE ORIGEN DEL VEHÍCULO- De acuerdo a las especificaciones se indicará el país de origen de los vehículos implicados, en el caso que alguno o ambos vehículos sean de un país distinto de Argentina.

47. TRANSPORTE DE MERCANCIAS- Se consignará el código de tipo de mercancía correspondiente de los que figuran en el cuestionario, atendiendo a la mercancía reflejada en la placa del vehículo.

48. VEHÍCULO INCENDIADO- Colocar solamente una X en el recuadro del vehículo que se incendiara, aún cuando pudiera ser sofocado con rapidez, independientemente de que tal incendio fuera causa o consecuencia del accidente.

49. SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN RELACIÓN AL VEHÍCULO A- En este campo se indicará el sentido en que circulaba el/los vehículo/s implicado/s, tomando como referencia el sentido de circulación del vehículo A.

50. MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO- Se indicará el del conductor salvo en el caso de ómnibus en servicio discrecional y taxis en viajes interurbanos, en cuyo caso se indicará el de los pasajeros.

51. DESPLAZAMIENTO PREVISTO- Está referido al número de kilómetros a recorrer entre origen y destino.



Cada cuestionario dispone de ocho (8) líneas. En caso de necesitar más de (8), se utilizarán los cuestionarios adicionales necesarios.

Se asignará una línea a los datos referentes a cada uno de los conductores, aunque resulten ilesos, y el resto únicamente a los peatones y pasajeros víctimas. Se llenarán primeramente los datos de todos los conductores, luego los de los pasajeros víctimas y, finalmente, los de los peatones víctimas.

LAS VICTIMAS (Se apoya en la parte amarilla, verde y gris claro de la 2ª hoja de la Planilla)

52. VEHÍCULO EN QUE VIAJABA- Para los conductores y pasajeros se utilizará la misma letra que ha servido para identificar el vehículo en la zona central y márgenes laterales de la hoja correspondiente del cuestionario. Los peatones se identificarán con la letra "P" seguidos de un número correlativo (P1, P2, etc.), tal como se los indicó en el croquis.

53. POSICIÓN EN EL VEHÍCULO- Según el esquema, a los conductores se les asignará siempre el número 1; a los pasajeros sentados: el número 2 al ocupante u ocupantes del asiento contiguo al conductor (puede haber, por tanto, más de un pasajero en la posición 2, dentro de un mismo vehículo); los números 3, 4 y 5, para pasajeros sentados cuya situación respecto al conductor equivalga a la reflejada en el gráfico; la 6 y 7,

56. UBICACIÓN DE LAS LESIONES MÁS GRAVES- Se pretende indicar aquí el lugar principal del traumatismo en el cuerpo como consecuencia del accidente, y, por tanto, en el caso de observarse dos o más partes lesionadas, se indicará la que parezca más importante a juicio del oficial actuante.

61. TIPO DE CONDUCTOR- Se indicará el tipo de licencia perteneciente al conductor, acorde a la categoría establecida en la Ley N°8560.

"C" DEFECTOS FÍSICOS PREVIOS- Se indicará la clave correspondiente a la situación que presentara el conductor o peatón con anterioridad al accidente y no el que haya podido originársele como consecuencia del mismo.

65. INFRACCIONES DE TRÁNSITO- Se consignará la clave que corresponda.

32

Provincia de Córdoba - Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito

VEHÍCULOS IMPLICADOS		EL CONDUCTOR	
1. MODELO	10. CANTIDAD DE PASAJEROS	1. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	10. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
2. CANTIDAD DE PASAJEROS	11. CANTIDAD DE PASAJEROS	2. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	11. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
3. CANTIDAD DE PASAJEROS	12. CANTIDAD DE PASAJEROS	3. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	12. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
4. CANTIDAD DE PASAJEROS	13. CANTIDAD DE PASAJEROS	4. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	13. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
5. CANTIDAD DE PASAJEROS	14. CANTIDAD DE PASAJEROS	5. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	14. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
6. CANTIDAD DE PASAJEROS	15. CANTIDAD DE PASAJEROS	6. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	15. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
7. CANTIDAD DE PASAJEROS	16. CANTIDAD DE PASAJEROS	7. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	16. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
8. CANTIDAD DE PASAJEROS	17. CANTIDAD DE PASAJEROS	8. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	17. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
9. CANTIDAD DE PASAJEROS	18. CANTIDAD DE PASAJEROS	9. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	18. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
10. CANTIDAD DE PASAJEROS	19. CANTIDAD DE PASAJEROS	10. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	19. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
11. CANTIDAD DE PASAJEROS	20. CANTIDAD DE PASAJEROS	11. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	20. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
12. CANTIDAD DE PASAJEROS	21. CANTIDAD DE PASAJEROS	12. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	21. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
13. CANTIDAD DE PASAJEROS	22. CANTIDAD DE PASAJEROS	13. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	22. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
14. CANTIDAD DE PASAJEROS	23. CANTIDAD DE PASAJEROS	14. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	23. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
15. CANTIDAD DE PASAJEROS	24. CANTIDAD DE PASAJEROS	15. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	24. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
16. CANTIDAD DE PASAJEROS	25. CANTIDAD DE PASAJEROS	16. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	25. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
17. CANTIDAD DE PASAJEROS	26. CANTIDAD DE PASAJEROS	17. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	26. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
18. CANTIDAD DE PASAJEROS	27. CANTIDAD DE PASAJEROS	18. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	27. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
19. CANTIDAD DE PASAJEROS	28. CANTIDAD DE PASAJEROS	19. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	28. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
20. CANTIDAD DE PASAJEROS	29. CANTIDAD DE PASAJEROS	20. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	29. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
21. CANTIDAD DE PASAJEROS	30. CANTIDAD DE PASAJEROS	21. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	30. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
22. CANTIDAD DE PASAJEROS	31. CANTIDAD DE PASAJEROS	22. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	31. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
23. CANTIDAD DE PASAJEROS	32. CANTIDAD DE PASAJEROS	23. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	32. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
24. CANTIDAD DE PASAJEROS	33. CANTIDAD DE PASAJEROS	24. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	33. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
25. CANTIDAD DE PASAJEROS	34. CANTIDAD DE PASAJEROS	25. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	34. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
26. CANTIDAD DE PASAJEROS	35. CANTIDAD DE PASAJEROS	26. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	35. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
27. CANTIDAD DE PASAJEROS	36. CANTIDAD DE PASAJEROS	27. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	36. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
28. CANTIDAD DE PASAJEROS	37. CANTIDAD DE PASAJEROS	28. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	37. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
29. CANTIDAD DE PASAJEROS	38. CANTIDAD DE PASAJEROS	29. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	38. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
30. CANTIDAD DE PASAJEROS	39. CANTIDAD DE PASAJEROS	30. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	39. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
31. CANTIDAD DE PASAJEROS	40. CANTIDAD DE PASAJEROS	31. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	40. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
32. CANTIDAD DE PASAJEROS	41. CANTIDAD DE PASAJEROS	32. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	41. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
33. CANTIDAD DE PASAJEROS	42. CANTIDAD DE PASAJEROS	33. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	42. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
34. CANTIDAD DE PASAJEROS	43. CANTIDAD DE PASAJEROS	34. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	43. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
35. CANTIDAD DE PASAJEROS	44. CANTIDAD DE PASAJEROS	35. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	44. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
36. CANTIDAD DE PASAJEROS	45. CANTIDAD DE PASAJEROS	36. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	45. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
37. CANTIDAD DE PASAJEROS	46. CANTIDAD DE PASAJEROS	37. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	46. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
38. CANTIDAD DE PASAJEROS	47. CANTIDAD DE PASAJEROS	38. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	47. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
39. CANTIDAD DE PASAJEROS	48. CANTIDAD DE PASAJEROS	39. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	48. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
40. CANTIDAD DE PASAJEROS	49. CANTIDAD DE PASAJEROS	40. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	49. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
41. CANTIDAD DE PASAJEROS	50. CANTIDAD DE PASAJEROS	41. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	50. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
42. CANTIDAD DE PASAJEROS	51. CANTIDAD DE PASAJEROS	42. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	51. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
43. CANTIDAD DE PASAJEROS	52. CANTIDAD DE PASAJEROS	43. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	52. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
44. CANTIDAD DE PASAJEROS	53. CANTIDAD DE PASAJEROS	44. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	53. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
45. CANTIDAD DE PASAJEROS	54. CANTIDAD DE PASAJEROS	45. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	54. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
46. CANTIDAD DE PASAJEROS	55. CANTIDAD DE PASAJEROS	46. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	55. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
47. CANTIDAD DE PASAJEROS	56. CANTIDAD DE PASAJEROS	47. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	56. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
48. CANTIDAD DE PASAJEROS	57. CANTIDAD DE PASAJEROS	48. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	57. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
49. CANTIDAD DE PASAJEROS	58. CANTIDAD DE PASAJEROS	49. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	58. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
50. CANTIDAD DE PASAJEROS	59. CANTIDAD DE PASAJEROS	50. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	59. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
51. CANTIDAD DE PASAJEROS	60. CANTIDAD DE PASAJEROS	51. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	60. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
52. CANTIDAD DE PASAJEROS	61. CANTIDAD DE PASAJEROS	52. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	61. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
53. CANTIDAD DE PASAJEROS	62. CANTIDAD DE PASAJEROS	53. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	62. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
54. CANTIDAD DE PASAJEROS	63. CANTIDAD DE PASAJEROS	54. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	63. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
55. CANTIDAD DE PASAJEROS	64. CANTIDAD DE PASAJEROS	55. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	64. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
56. CANTIDAD DE PASAJEROS	65. CANTIDAD DE PASAJEROS	56. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	65. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
57. CANTIDAD DE PASAJEROS	66. CANTIDAD DE PASAJEROS	57. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	66. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
58. CANTIDAD DE PASAJEROS	67. CANTIDAD DE PASAJEROS	58. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	67. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
59. CANTIDAD DE PASAJEROS	68. CANTIDAD DE PASAJEROS	59. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	68. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
60. CANTIDAD DE PASAJEROS	69. CANTIDAD DE PASAJEROS	60. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	69. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
61. CANTIDAD DE PASAJEROS	70. CANTIDAD DE PASAJEROS	61. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	70. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
62. CANTIDAD DE PASAJEROS	71. CANTIDAD DE PASAJEROS	62. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	71. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
63. CANTIDAD DE PASAJEROS	72. CANTIDAD DE PASAJEROS	63. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	72. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
64. CANTIDAD DE PASAJEROS	73. CANTIDAD DE PASAJEROS	64. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	73. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
65. CANTIDAD DE PASAJEROS	74. CANTIDAD DE PASAJEROS	65. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	74. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
66. CANTIDAD DE PASAJEROS	75. CANTIDAD DE PASAJEROS	66. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	75. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
67. CANTIDAD DE PASAJEROS	76. CANTIDAD DE PASAJEROS	67. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	76. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
68. CANTIDAD DE PASAJEROS	77. CANTIDAD DE PASAJEROS	68. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	77. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
69. CANTIDAD DE PASAJEROS	78. CANTIDAD DE PASAJEROS	69. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	78. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
70. CANTIDAD DE PASAJEROS	79. CANTIDAD DE PASAJEROS	70. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	79. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
71. CANTIDAD DE PASAJEROS	80. CANTIDAD DE PASAJEROS	71. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	80. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
72. CANTIDAD DE PASAJEROS	81. CANTIDAD DE PASAJEROS	72. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	81. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
73. CANTIDAD DE PASAJEROS	82. CANTIDAD DE PASAJEROS	73. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	82. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
74. CANTIDAD DE PASAJEROS	83. CANTIDAD DE PASAJEROS	74. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	83. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
75. CANTIDAD DE PASAJEROS	84. CANTIDAD DE PASAJEROS	75. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	84. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
76. CANTIDAD DE PASAJEROS	85. CANTIDAD DE PASAJEROS	76. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	85. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
77. CANTIDAD DE PASAJEROS	86. CANTIDAD DE PASAJEROS	77. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	86. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
78. CANTIDAD DE PASAJEROS	87. CANTIDAD DE PASAJEROS	78. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	87. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
79. CANTIDAD DE PASAJEROS	88. CANTIDAD DE PASAJEROS	79. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	88. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
80. CANTIDAD DE PASAJEROS	89. CANTIDAD DE PASAJEROS	80. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	89. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
81. CANTIDAD DE PASAJEROS	90. CANTIDAD DE PASAJEROS	81. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	90. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
82. CANTIDAD DE PASAJEROS	91. CANTIDAD DE PASAJEROS	82. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	91. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
83. CANTIDAD DE PASAJEROS	92. CANTIDAD DE PASAJEROS	83. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	92. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
84. CANTIDAD DE PASAJEROS	93. CANTIDAD DE PASAJEROS	84. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	93. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
85. CANTIDAD DE PASAJEROS	94. CANTIDAD DE PASAJEROS	85. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	94. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
86. CANTIDAD DE PASAJEROS	95. CANTIDAD DE PASAJEROS	86. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	95. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
87. CANTIDAD DE PASAJEROS	96. CANTIDAD DE PASAJEROS	87. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	96. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
88. CANTIDAD DE PASAJEROS	97. CANTIDAD DE PASAJEROS	88. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	97. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
89. CANTIDAD DE PASAJEROS	98. CANTIDAD DE PASAJEROS	89. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	98. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
90. CANTIDAD DE PASAJEROS	99. CANTIDAD DE PASAJEROS	90. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	99. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
91. CANTIDAD DE PASAJEROS	100. CANTIDAD DE PASAJEROS	91. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	100. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

PASOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

I) EXAMEN TEÓRICO	II) ANTECEDENTES	III) EXAMEN PSICOFÍSICO	IV) LICENCIA DE APRENDIZAJE	V) EXAMEN PRÁCTICO	VI) OBTENCIÓN DE LA LICENCIA
1. Presentación del DNI o Cédula de Identidad. 2. Pago del Derecho de Examen Teórico. 3. Obtención de la Constancia de Aprobación del Examen Teórico.	1. Pago del Derecho de solicitud de antecedentes. 2. Presentación del DNI o Cédula de Identidad, y de la constancia de aprobación del Examen Teórico. 3. Presentación de la Constancia de Aprobación de Antecedentes de Tránsito. 4. Pago de multas pendientes (en el caso de corresponder). 5. Obtención de la Constancia de Aprobación de Antecedentes de Tránsito.	1. Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Teórico (en el caso de corresponder). 2. Presentación de la Constancia de Aprobación de Antecedentes de Tránsito. 3. Presentación del DNI o Cédula de Identidad. 4. Pago del Derecho de Examen Psico-físico. 5. Obtención de la Constancia de Aprobación del Examen Psico-físico.	A) <u>Profesor habilitado</u> <u>Tutor o Representante Legal del Aprendiz</u> 1. Presentación de la Constancia de Aprobación de Antecedentes de Tránsito. 2. Presentación de la Licencia de Conducir. 3. Presentación del DNI o Cédula de Identidad. B) <u>Aprendiz</u> 1. Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Teórico. 2. Presentación de la Constancia de Aprobación de Antecedentes de Tránsito. 3. Pago del costo de la Licencia. 4. Obtención de la Licencia de Aprendizaje.	1. Constancia de Aprobación del Examen Teórico. 2. Presentación del DNI o Cédula de Identidad. 3. Pago del Derecho de Examen Práctico. 4. Presentación del certificado del profesor habilitado o declaración jurada del tutor responsable o representante legal, de haber cumplido un número de horas de manejo (práctica) en aprendizaje. 5. Cuando se tramite la Licencia por primera vez, el aprendiz debe presentarse al examen con la Licencia de Aprendizaje y acompañado por el Profesor habilitado o Tutor o Representante legal, quien deberá portar la Licencia de Conducir correspondiente con la de Aprendizaje. 6. Vehículo en condiciones legales y de funcionamiento, y acorde al tipo de Licencia que se desea obtener. 7. Obtención de la Constancia de Aprobación del Examen Práctico.	1. Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Psico-físico. 2. Presentación de la Constancia de Aprobación del Examen Práctico (en el caso de corresponder). 3. Presentación del DNI o Cédula de Identidad. 4. Presentación de la Constancia de Aprobación de Antecedentes de Tránsito. 5. Los menores de edad deben presentar la autorización de su representante legal (Padre, Madre o Tutor), para obtener la Licencia de Conducir. 6. Pago del costo de la Licencia. 7. Obtención de la Licencia de Conducir.

NOTA 1: Los pasos son correlativos. No podrá tramitarse ningún paso sin haber cumplido el anterior.

NOTA 2: Los distintos casos de tramitación de Licencias de Conducir se deben ajustar a lo siguiente:

- 1) Para la obtención de la Licencia por PRIMERA VEZ: Deben cumplirse los pasos I) II) III) IV) V) y VI).
- 2) Para la REVALIDACIÓN de la Licencia: Deben cumplirse los pasos I) II) III) V-1-2-3-6-7) y VI).
- 3) Para la RENOVACIÓN de la Licencia:
 - a) Registrando el conductor antecedentes con calificación A ó B: Deben cumplirse los pasos II) III) y VI).
 - b) Registrando el conductor antecedentes con calificación C: Deben cumplirse los pasos I) II) III) V-1-2-3-6-7) y VI).
- 4) PARA TODOS LOS TRÁMITES: Cuando la Constancia de Antecedentes de Tránsito corresponda a las calificaciones D, E, F y G, no podrá obtenerse la Licencia de Conducir.

NOTA 3: Como opción al sistema de pago planteado por etapas, correspondientes al Sistema Único de Emisión de Licencia de Conducir, los centros de emisión también podrán percibir dichos pagos de manera unificada, previo al primer paso, según el siguiente detalle:

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

- 1) Se abonarán los derechos y/o costos correspondientes a cada paso en un pago único al inicio del trámite.
- 2) En caso que el aspirante a la obtención de la licencia de conducir repruebe el examen teórico o el práctico, se procederá a fijar nueva fecha de examen, entregándose un comprobante para los exámenes pendientes. El pago único sólo incluye el 1º examen de cada tipo, más una repetición. En caso de rendir más de dos veces cualquier examen, debe abonarse nuevamente el costo del examen a repetir.
- 3) Cuando el aspirante no logre obtener el certificado de antecedentes en condiciones, el trámite de obtención de la Licencia de Conducir concluye, por lo que se efectuará la devolución de los importes correspondientes a los trámites que no se realizarán.
- 4) De obtenerse un NO APTO en el examen psicofísico, procede la devolución de los importes correspondientes a los trámites que no se realizarán.

I) EXAMEN TEÓRICO.

- a) El Examen Teórico sólo se realizará en las dependencias habilitadas a tal fin, que serán las que se establezcan en las cabeceras de las Comunidades Regionales.
- b) La Provisión y la Registración Examen Teórico serán realizadas por el RePAT.
- c) El Examen Teórico deberá ser rendido sólo por los aspirantes a obtener la primera Licencia de Conducir, por aquellos que presenten la cantidad de faltas graves establecidas en la Reglamentación, y por los que renueven la Licencia de Conducir al vencimiento de la Registración establecido en el Inciso b) del Artículo 13 de la Reglamentación.
- d) Los aspirantes podrán rendir el Examen Teórico hasta 12 meses antes de tener la edad mínima para obtener la Licencia de Conducir. Podrán rendir hasta 5 veces por año, y entre ellos deberá transcurrir al menos 15 días.
- e) Cada pago del Derecho de Examen Teórico cubre un examen y un segundo examen.
- f) El costo del Derecho de Examen Teórico no forma parte del costo de la Licencia de Conducir.

Para ello el solicitante deberá presentar:

1. DNI o Cédula de Identidad.
2. Abonar el Derecho de Examen Teórico al RePAT.
3. Aprobar el Examen Teórico de conocimientos.

El funcionario a cargo del Examen Teórico deberá asentar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito lo siguiente:

1. Los datos del examinado.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del examinado).
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
 - * Nombre y datos de la Escuela de Conducir (en el caso de que el Aprendiz hubiera asistido para su capacitación).
2. El resultado del Examen Teórico.
3. El número del Examen Teórico realizado (1ro., 2do., etc.).
4. La fecha del Examen Teórico.
5. La identificación del funcionario y de la dependencia donde se efectuó el Examen Teórico. El funcionario deberá archivar por doce (12) meses el examen efectuado, sólo en el caso de no haber sido aprobado el mismo.
6. Todo otro dato de interés.

El Examen Teórico se deberá ajustar a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Examen Teórico.

Tiempo de validez:

El Examen Teórico tiene una validez de dieciocho (18) meses.

Repetición del Examen Teórico:

Si el examinado no aprobare el Examen Teórico podrá repetirlo en el plazo previsto, debiendo abonar nuevamente el Derecho de Examen teórico.

Calificación:

La Constancia de Examen Teórico se calificará de la siguiente forma:

- A) APROBADO.
- B) NO APROBADO.

Sólo podrá acceder al paso siguiente quien obtenga la calificación: APROBADO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN TEÓRICO.

1. Normativa de aplicación.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Tránsito y en su Reglamentación, se elaboraron las Preguntas destinadas a los Exámenes Teóricos para la obtención de la Licencia de Conducir.

2. Guía Instructiva para el Examinador.

La evaluación teórica se realizará mediante un test múltiple opción de por lo menos 40 preguntas, con 2 o 3 alternativas (a, b y c) de respuesta cada una. Los conocimientos de mecánica ligera se evaluarán en forma simultánea a la evaluación teórica de conocimientos.

El impreso a usar en la evaluación constará de un original y una copia. El original, una vez finalizada la evaluación, será devuelto al encargado del examen y la copia quedará en poder del examinado.

Esta copia sólo tendrá la numeración de las preguntas y las letras de las respuestas, donde quedará marcada la seleccionada en el test.

Fuera del recinto, el encargado del examen colocará detrás de un transparente, una copia de la evaluación con las letras marcadas en las respuestas correctas. El examinado comparará su examen con el anterior, verificando su porcentaje de aciertos, que deberá ser igual o superior al noventa por ciento para que sea aprobado y además haber contestado correctamente las preguntas de carácter eliminatorio. En este caso, el examinado retornará al recinto de examen y solicitará el certificado de aprobación de la evaluación teórica, quedando en condiciones de pasar a la evaluación práctica.

Quien no apruebe, podrá someterse a una nueva evaluación teórica previo pago de un nuevo derecho de examen. Entre evaluaciones deberá mediar no menos de 15 días. La cantidad máxima de exámenes permitidos será de CINCO (5) en el año. Estos plazos podrán ser modificados por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

3. Fuente de origen de las preguntas de los test de evaluación teórico.
Los Test de Examen se han desarrollado a partir del Manual del Conductor, generándose múltiples preguntas sobre cada tema en particular.
En el Anexo "Preguntas de test" se encuentran las preguntas elaboradas para la evaluación teórica y la cantidad de preguntas destinadas a cada tipo de licencia. A este Anexo se le podrán agregar todas las preguntas que se consideren convenientes.
4. Método de selección de preguntas de los test de evaluación teórico.
Las preguntas de los test de examen se han agrupado por temas dentro de un archivo informático.
Un programa específico selecciona un número predeterminado de preguntas de cada tema y elabora, cada vez que se lo requiera, un test distinto del anterior.
La cantidad de preguntas de cada tema responden a su importancia conceptual. Dentro de las mismas hay algunas que son eliminatorias, es decir que su desconocimiento implica no aprobar el examen teórico.
5. Temas de las preguntas de los test de evaluación teórico.
- I) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a la Clases A1, A2 y A3.
- a.- SEÑALIZACIÓN
 - b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL
 - c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR
 - d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO
 - h.- PRIMEROS AUXILIOS
- II) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a la Clases B1, B2 y F.
- a.- SEÑALIZACIÓN
 - b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL
 - c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR
 - d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO
 - h.- PRIMEROS AUXILIOS
 - i.- MECÁNICA LIGERA
- III) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a las Clases: C y E1.
- a.- SEÑALIZACIÓN
 - b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL
 - c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR
 - d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO
 - f.- TRANSPORTES DE CARGA
 - h.- PRIMEROS AUXILIOS
 - i.- MECÁNICA LIGERA
- IV) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a las Clases: D1 y D2.
- a.- SEÑALIZACIÓN
 - b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL
 - c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR
 - d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO
 - e.- TRANSPORTES DE PASAJEROS
 - h.- PRIMEROS AUXILIOS
 - i.- MECÁNICA LIGERA
- V) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondiente a la Clase D3.
- a.- SEÑALIZACIÓN
 - b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL
 - c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR
 - d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO
 - h.- PRIMEROS AUXILIOS
 - i.- MECÁNICA LIGERA
- VI) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a las Clases: E2 y G.
- a.- SEÑALIZACIÓN
 - b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL
 - c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR
 - d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO
 - g.- MAQUINARIA ESPECIAL Y AGRÍCOLA
 - h.- PRIMEROS AUXILIOS
 - i.- MECÁNICA LIGERA
6. Distribución de las preguntas de los test de evaluación teórico.
De las preguntas elaboradas para cada grupo y/o sub-grupo se determina la cantidad que se afectarán al test de examen, según la siguiente distribución.

LICENCIAS CLASES "A1 - A2 - A3"

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A - 1. Señalización General de Agentes y Señales	38		3
A - 2. Señalización Vertical	59		9
A - 3. Señalización Horizontal	53		9
B - 1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3 (*)
B - 2. Circulación y Prioridad	68		7 (**)
B - 3. adelantamiento y Rotonda	25		4
B - 4. Congestionamiento y Puntos estrechos	8		2
B - 5. Alcoholometría y Accidentes	19		2
C - Licencia y Documentación para circular	12		1
D - La Vía y el Vehículo	44		3 (***)
E - Transportes de Pasajeros	23		-
F - Transportes de Carga	28		-
G - Maquinaria especial y agrícola	5		-
H - Primeros auxilios	18		2
I - Mecánica ligera	23		-
TOTAL	424		45

(*) Tener en cuenta las preguntas destinadas a ciclomotor y motocicletas.
(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.
(***) Tener en cuenta las preguntas no destinadas a ciclomotores y motocicletas.

LICENCIAS CLASES “B1 – B2 – F”

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A – 1. Señalización General de Agentes y Semáforos	20		5
A – 2. Señalización Vertical	59		10
A – 3. Señalización Horizontal	53		12
B – 1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3 (*)
B – 2. Circulación y Prioridad	68		8 (**)
B – 3. Adelantamiento y Rotonda	25		5
B – 4. Congestionamiento y Pases estrechos	8		2
B – 5. Alcoholémia y Accidentes	19		1
C – Licencia y Documentación para circular	12		1
D – La Vía y el Vehículo	44		3
E – Transportes de Pasajeros	21		-
F – Transportes de Carga	28		-
G – Maquinaria especial y agrícola	5		-
H – Primeros auxilios	18		2
I – Medicina ligera	21		5
TOTAL	424		68

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotores y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIAS CLASES “C – E1”

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A – 1. Señalización General de Agentes y Semáforos	20		5
A – 2. Señalización Vertical	59		10
A – 3. Señalización Horizontal	53		12
B – 1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3 (*)
B – 2. Circulación y Prioridad	68		8 (**)
B – 3. Adelantamiento y Rotonda	25		5
B – 4. Congestionamiento y Pases estrechos	8		2
B – 5. Alcoholémia y Accidentes	19		2
C – Licencia y Documentación para circular	12		3
D – La Vía y el Vehículo	44		3
E – Transportes de Pasajeros	21		-
F – Transportes de Carga	28		8
G – Maquinaria especial y agrícola	5		-
H – Primeros auxilios	18		2
I – Medicina ligera	21		5
TOTAL	424		68

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotores y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIAS CLASES “D1 – D2”

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A – 1. Señalización General de Agentes y Semáforos	20		5
A – 2. Señalización Vertical	59		10
A – 3. Señalización Horizontal	53		12
B – 1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3 (*)
B – 2. Circulación y Prioridad	68		8 (**)
B – 3. Adelantamiento y Rotonda	25		5
B – 4. Congestionamiento y Pases estrechos	8		2
B – 5. Alcoholémia y Accidentes	19		2
C – Licencia y Documentación para circular	12		3
D – La Vía y el Vehículo	44		3
E – Transportes de Pasajeros	21		8
F – Transportes de Carga	28		-
G – Maquinaria especial y agrícola	5		-
H – Primeros auxilios	18		2
I – Medicina ligera	21		5
TOTAL	424		68

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotores y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIA CLASE "D3"

GRUPO Y/O SUBGRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Semáforos	20		1
A-2. Señalización Vertical	34		18
A-3. Señalización Horizontal	11		12
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	21		3 (*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		8 (**)
B-3. Admisión de Vehículos y Remolque	23		3
B-4. Congestión de Tráfico y Puntos de Control	8		2
B-5. Huilismo y Accidentes	34		1
C- Licencia y Documentación para circular	12		1
D- La Flota y el Vehículo	44		3
E- Transporte de Pasajeros	21		-
F- Transporte de Carga	28		-
G- Maquinaria especial y agrícola	3		-
H- Pruebas auxiliares	38		2
I- Mercadería Especial	21		3
TOTAL	414		38

(*) No preguntas las destinadas a ciclomotoros y motocicletas.

(**) Incluidas las preguntas destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIAS CLASES "E1 - G"

GRUPO Y/O SUBGRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Semáforos	20		1
A-2. Señalización Vertical	34		18
A-3. Señalización Horizontal	11		12
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	21		3 (*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		8 (**)
B-3. Admisión de Vehículos y Remolque	23		3
B-4. Congestión de Tráfico y Puntos de Control	8		2
B-5. Huilismo y Accidentes	34		1
C- Licencia y Documentación para circular	12		1
D- La Flota y el Vehículo	44		3
E- Transporte de Pasajeros	21		-
F- Transporte de Carga	28		-
G- Maquinaria especial y agrícola	3		4
H- Pruebas auxiliares	38		2
I- Mercadería Especial	21		3
TOTAL	414		68

(*) No preguntas las destinadas a ciclomotoros y motocicletas.

(**) No preguntas las destinadas a vehículos de emergencia.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F1-1

Comprobante N°.....

Comunidad Regional:

COMPROBANTE DE PAGO POR EXAMEN TEÓRICO

S

FECHA:

El RePAT de la Comunidad Regional..... ha recibido del Sr/a..... la suma de pesos..... en concepto pago del derecho al Examen Teórico.

Firma y sello del funcionario actuante:

Original para el solicitante.
Duplicado para el RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F.I-2

Comprobante N°

COMUNIDAD REGIONAL:
RePAT:
Nombre y Apellido del examinado:
FECHA:

RESULTADO DEL EXAMEN TEÓRICO.

Coloque una **cruz** donde corresponda.

APROBADO	
NO APROBADO	

PORCENTAJE DE ACIERTOS: %

Firma y sello del Evaluador.

Original para el examinado.
Duplicado para el RePAT.

ANTECEDENTES

II) CONSTANCIA DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

La Constancia de Antecedentes de Tránsito la deberá solicitar el interesado en una terminal del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

Para ello deberá:

1. Abonar al RePAT el Derecho de Solicitud de Antecedentes de Tránsito, antes de acceder a la base de datos. El costo del Derecho de Solicitud de Antecedentes de Tránsito no forma parte del costo de la Licencia de Conducir
2. Presentar el DNI y fotocopia de la 1ra. hoja y de la correspondiente al domicilio; como así también constancia de CUIT/CUIL/CDI.
3. Presentar la Solicitud de Antecedentes.
4. Pago de las multas pendientes. (Se abonará en la misma terminal del RePAT) En el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito deberá quedar asentado:

1. Los datos del solicitante.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del solicitante).
 - * CUIT/CUIL/CDI.
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
2. La digitalización de la fotocopia del DNI (1ra. hoja y la correspondiente al domicilio).
3. La fecha del trámite.
4. La identificación del funcionario y de la terminal del Registro donde se efectuó el trámite.
5. Todo otro dato de interés.

El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito deberá emitir:

- * La Constancia de causas y multas pendientes.
- * La Constancia de Antecedentes.

Tiempo de validez:

La Constancia de ANTECEDENTES DE TRÁNSITO tiene una validez de seis (6) meses, hasta la obtención de la Licencia de Conducir para la cual fue tramitada. Cuando la Constancia de ANTECEDENTES DE TRÁNSITO sea tramitada para la Licencia de Aprendizaje, su validez se extenderá hasta la obtención de la Primera Licencia de Conducir.

Calificación:

La Constancia de Antecedentes de Tránsito se calificará de la siguiente forma:

- A) SIN ANTECEDENTES.
- B) CON ANTECEDENTES NO GRAVES.

C) CON ANTECEDENTES GRAVES.
D) CON SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.
E) CON INHABILITACIÓN TEMPORAL.
F) CON INHABILITACIÓN PERMANENTE.
G) CON SUSPENSIÓN Ó INHABILITACIÓN EN SEDE JUDICIAL.
Sólo podrá acceder al paso siguiente quien obtenga la calificación A, B ó C y no registre multas impagas.



Formulario F. 01.1

Comprobante N°: _____

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Municipalidad/Comuna: _____

COMPROBANTE DE PAGO POR SOLICITUD DE ANTECEDENTES

S. _____

FECHA: _____

El RePAT de la Municipalidad/Comuna: _____ ha recibido del Sr/a _____ la suma de pesos: _____ en concepto pago del derecho de solicitud de Antecedentes.

Original para el solicitante.
Duplicado para el RePAT.



Formulario F. 01.2

SOLICITUD N°: _____

PROVINCIA DE CÓRDOBA

RePAT de la MUNICIPALIDAD/COMUNA de: _____

FICHA N°: _____

FECHA: _____

NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO POR LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES: _____ (1)

(1) El comprobante de pago deberá adjuntarse a la solicitud, y será devuelto cuando sea entregado la CONSTABATA DE ANTECEDENTES.

SOLICITUD DE ANTECEDENTES

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE – Escríba con letra impresa

Apellido _____

Nombre _____

Doméstico _____

Sexo _____

País _____

Edad _____

Localidad _____

N° Documento _____

Expedido por _____

Fecha de nacimiento _____

Edad _____

Estado civil _____

LICENCIA DE CONDUCIR A TRAMITAR – Marque con una cruz lo que corresponda

Aprobación _____

Primerá Licencia _____

Revalidación _____

Renovación _____

Canje de Carné _____

Canje de Datos _____

Canje de Fecha _____

Exercicio o Detenimiento _____

Firma y N° de Documento del Solicitante

Firma y N° de Documento del Representante Legal o Tutor (Cuando el solicitante sea menor de edad)

Original para el RePAT.

Duplicado para el solicitante.

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa
La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

39



PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONSTANCIA N°:

RePAT de la MUNICIPALIDAD/COMUNA de:

Nombre y Apellido SOLICITANTE:

FECHA:

CONSTANCIA DE CAUSAS Y MULTAS PENDIENTES.

Coloque una **crus** donde corresponda.

1.- ¿Tiene causas pendientes por infracciones de tránsito?	SI	NO
2.- ¿Registra multas impagas?		

MULTAS PENDIENTES DE PAGO.

Cod.	Infracción	Jurisdicción	Multa	Punt.	Total

TOTAL ADEUDADO:

NOTAS.

1. Sólo podrá obtener la Constancia de Antecedentes quien **No** registre multas impagas.

2. Quien registre multas impagas deberá resolverlas en la jurisdicción que corresponda, o podrá abonarlas en la presente terminal del RePAT.

CONSTANCIA DE PAGO DE LAS MULTAS PENDIENTES.

Firma y sello del ente cobrador. (1)

(1) Sólo deberá ser firmado y sellado en el caso de que se efectúe el pago. El mismo se depositará en la cuenta del Municipio que juzgó la infracción, quien la remitirá al Fondo de Seguridad Vial al correspondiente.

El pago del 5% del total adeudado correspondiente al Municipio que efectúa el cobro, se abonará en factura aparte y depositado en la cuenta de dicho Municipio.

Original para el Solicitante.
Duplicado para el RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONSTANCIA N°:

RePAT de la MUNICIPALIDAD/COMUNA de:

Nombre y Apellido SOLICITANTE:

FECHA:

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES.

Coloque una **crus** donde corresponda.

A) SIN ANTECEDENTES.	
B) CON ANTECEDENTES NO GRAVES.	
C) CON ANTECEDENTES GRAVES.	
D) CON SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.	
E) CON INHABILITACIÓN TEMPORAL.	
F) CON INHABILITACIÓN PERMANENTE.	
G) CON SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN EN SEDE JUDICIAL.	

NOTA.

Sólo podrá acceder al paso siguiente quien obtenga la calificación A, B o C.

Original para el Solicitante.
Duplicado para el RePAT.

Firma y sello del funcionario.

III) EXAMEN PSICOFÍSICO.

El Examen Psico físico deberá ser realizado en un Centro de Reconocimiento Psico físico habilitado. Para ello el solicitante deberá:

- 1. Presentar la Constancia de Aprobación del Examen Teórico (en el caso de corresponder).
- 2. Presentar la Constancia de Antecedentes de Tránsito.

3. DNI o Cédula de Identidad.
4. Abonar el Derecho de Examen Psicofísico.
5. Someterse al Examen Psicofísico.
El responsable del Centro de Reconocimiento Psicofísico habilitado deberá asentar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito lo siguiente:

1. Los datos del examinado.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del examinado).
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
2. La planilla de enfermedades.
3. Los resultados del Examen Psicofísico, las restricciones y/o prótesis necesarias (si las tuviese) o cualquier otra consideración que sea importante incorporar para una conducción segura.
4. La fecha del trámite.
5. La identificación de los profesionales de la salud que hayan intervenido, y del Centro de Reconocimiento Psicofísico habilitado donde se efectuó el examen.
6. Todo otro dato de interés.

El Centro de Reconocimiento Psicofísico deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Evaluación Psicofísica y emitir:

- * El Resultado del Examen Psicofísico.

Tiempo de validez:
El Resultado del Examen Psicofísico tiene una validez de seis (6) meses, para la obtención de la Licencia de conducir. Una vez obtenida la licencia, el examen tendrá el mismo tiempo de validez que la licencia obtenida. El Examen Psicofísico realizado para obtener una Licencia de Aprendizaje también tendrá validez para la obtención de una Licencia definitiva y, para los menores de 21 años, la validez se extenderá para la Primera Licencia (1 año), y también para la primera Renovación (3 años).

Calificación:
La Constancia de Examen Psicofísico se calificará de la siguiente forma:

- A) APTO.
- B) APTO CON RESTRICCIONES.
- C) NO APTO TEMPORAL (Puede revertirse a la calificación de APTO).
- D) NO APTO.

Sólo podrá obtener la Licencia de Conducir quien obtenga la calificación de APTO, o APTO CON RESTRICCIONES.

NOTAS:

- * Cuando se determine la calificación "APTOS CON RESTRICCIONES", se deberá asentar en la Licencia de Conducir el tipo de restricción.

Por ejemplo:

- Usa anteojos.
- Usa audífono.
- No puede conducir de noche.
- Tiempo de validez (cuando haya sido reducido por aspectos psicofísicos)
- Vehículo acondicionado a minusvalía.
- Sólo puede conducir en el área urbana de la Municipalidad de.....
- Etc

- * Cuando se determine la calificación "NO APTO TEMPORAL", deberá manifestarse el motivo de esta calificación, y el tiempo que se le otorgue al examinado para que cumpla con lo exigido para poder ser considerado "APTOS", mediante un nuevo examen o certificado del especialista que corresponda a la afección que haya sido la causa de la calificación.

CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DE EXAMEN PSICOFÍSICO:
La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito establecerá el cronograma de aplicación del Examen Psicofísico para llegar al 100% de su implementación.

Inicialmente, todo Centro de Examen Psicofísico será habilitado con, al menos, los medios y recursos humanos para dar cumplimiento a los siguientes puntos del Manual de Procedimiento para la Evaluación Psicofísica:

- A.- DECLARACIÓN JURADA.
- B.- EXÁMENES FÍSICOS.
- C.- EXÁMENES SENSORIALES.

Una vez definido los plazos del cronograma, el Centro de Examen Psicofísico deberá contar con los medios y recursos humanos para dar cumplimiento a los puntos restantes puntos del Manual de Procedimiento para la Evaluación Psicofísica:

- D.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA TODAS LAS CLASES DE LICENCIAS.
- E.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS PARA CLASES DE LICENCIAS PROFESIONALES

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PSICOFÍSICA.

1. Normativa de aplicación.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito y en su Decreto reglamentario, se elaboró la Planilla de Enfermedades con carácter de Declaración Jurada que deberá ser llenada por el solicitante de la Licencia de Conducir. También se deben realizar las distintas Evaluaciones y controles exigidos, que tendrán el carácter de eliminatorios y deberán calificar, para ser considerados Aptos para conducir. Las Autoridades Jurisdiccionales deberán exigir: el llenado de la Declaración Jurada que serán conservadas por un plazo mínimo de 5 (cinco) años. Los exámenes de aptitud psicofísica, serán realizados por el propio organismo expedidor, o por prestadores de servicios médicos concesionados y habilitados por las respectivas Autoridades Jurisdiccionales.

Ajustándose en todos los casos a un Método que garantice la objetividad confiabilidad, validez y control del proceso en las siguientes características mínimas:

2. Guía Instructiva para el Médico y el Psicólogo.

- a) Debe verificarse el llenado de la Declaración Jurada. La misma debe ser firmada ante la presencia del médico, quien también deberá firmarla y colocar el sello identificatorio.
- b) Debe determinarse, a través de la lectura de la Declaración Jurada si no existe alguna causa para determinar el "NO APTO"
- c) Deben practicarse los Exámenes Físicos, Sensoriales y Psíquicos.

A.- DECLARACIÓN JURADA.

Cuando en la Declaración Jurada se den repuestas afirmativas, deberá verificarse, mediante las preguntas pertinentes y/o la intervención de un médico especialista, la existencia de las siguientes causas para determinar el "NO APTO".

a) Aspectos Cardíacos, Respiratorios y Tensional.

- * Por la utilización de prótesis valvulares cardíacas o marcapasos. No obstante, habiendo transcurrido tres meses y con el informe de un especialista cardiólogo, se le podrá extender una vigencia en su Licencia como máximo de dos años.
- * Poseer antecedentes de Infarto agudo de miocardio durante los últimos tres meses.
- * Padecer Angina Inestable.
- * En caso de Angina Estable, se le podrá extender una Licencia con una vigencia máxima de un año.
- * Padecer Alteraciones Dinámicas Cardíacas con signos objetivos y funcionales de Descompensación o Síncope, como así también Trastorno de Ritmo Cardíaco que pueda originar una pérdida de atención o un Síncope en el conductor.
- * Tener una presión arterial sistólica superior a 200 mm de mercurio.
- * Tener una presión arterial diastólica superior a 120 mm de mercurio.
- * Padecer patologías Arteriales de Grandes Vasos. Se admite la corrección quirúrgica de aneurismas con resultado satisfactorio y no haya clínica de isquemia cardíaca.
- * Padecer Trombosis Venosa Profunda o Arteriopatías periféricas de carácter obliterante que produzcan Trastornos clínicos importantes con oscilometría muy disminuida.
- * Padecer Disneas permanentes en reposo o de esfuerzo leve.
- * Padecer Síndrome de Apneas obstructivas del sueño.
- * Padecer cualquier otra causa de somnolencia excesiva diurna.
- * Padecer Trastornos que den posibilidad de crisis de Disnea, paroxística, dolor torácico intenso que pueda influir en la conducción.

b) Trastornos Hematológicos.

- * Estar sometido a tratamiento quimioterápico.
- * Padecer Policitemia vera.
- * Padecer Anemias Leucopenias y Trombopenias en los últimos tres meses.
- * Padecer Leucocitosis mayores de 100.000 Leucocitos por u.l o Trombocitosis mayores de 100.000 plaquetas por u.l.
- * Padecer Trastornos de Coagulación que requieran Tratamiento sustitutivo habitual.
- * Tener tratamiento Anticoagulante que en el ultimo año haya requerido transfusión de plasma.

c) Sistema Renal.

- * Padecer Nefropatías con un grado de Insuficiencia Renal Avanzado.
- * Haber sido sometido a Transplante Renal, salvo que cuente con informe favorable de especialista. Habiendo transcurrido seis meses del transplante se le podrá otorgar una Licencia con una vigencia de hasta dos años.

d) Enfermedades Metabólicas y Endocrinas.

- * Padecer Diabetes Mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa y que requiera asistencia hospitalaria.
- * Padecer Cuadros de Hipoglucemia Aguda o alteraciones metabólicas que cursen con pérdida de conciencia.
- * Padecer Hipertiroidismos con síntomas cardíacos o neurológicos, o hipotiroidismos sintomáticos a excepción de informe favorable de especialista en endocrinología.
- * Padecer Enfermedades Paratiroides que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular a excepción de informe favorable de especialista.
- * Padecer Enfermedades Adrenales de Addison, el síndrome de Cushing y la hiperfunción medular adrenal debida a feocromocitoma.

e) Sistema Nervioso y Muscular.

- * Padecer enfermedades encefálicas, medulares y del sistema nervioso periférico que produzcan disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación, episodios sincopales, temblores de grandes oscilaciones, espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco y miembros, temblores o espasmos.
 - * Padecer Epilepsia y crisis convulsivas de otras etiologías que hayan producido crisis con pérdida de conciencia o crisis durante el sueño, durante el ultimo año.
 - * Poseer antecedentes de Trastornos convulsivo único. Deberá acreditar un periodo libre de por lo menos seis meses.
 - * Padecer alteraciones del Equilibrio (vértigo, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivos o intensos.
 - * Padecer trastornos musculares que produzcan deficiencia motora
 - * Padecer ataques Isquémicos. Sólo después de haber transcurrido seis meses del ataque y con informe favorable de un especialista, se le podrá otorgar la licencia con una vigencia máxima de dos años.
 - * Padecer accidentes isquémicos recurrentes.
- ##### f) Trastornos Mentales y/o de Conducta.
- * Padecer delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos.
 - * Padecer trastornos catatónicos, cambio de personalidad, particularmente agresivos.
 - * Padecer esquizofrenia o trastorno delirante que presente incoherencia, o pérdida de capacidad asociativa, alucinaciones o conducta violenta
 - * Padecer trastornos de estado de ánimo
 - * Padecer trastornos disociativos.
 - * Padecer trastornos del sueño de origen respiratorio.
 - * Padecer trastornos del control de los impulsos.
 - * Padecer trastornos de la personalidad especialmente aquellos que llevan a conductas antisociales.

* Padecer trastornos del desarrollo intelectual que no alcancen un cociente intelectual del 50. En caso de retraso con cociente intelectual entre 50 y 70 deberá acompañar un dictamen favorable de siquiatra o psicólogo.

* Padecer trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.

* Padecer trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica.

g) Visión y Audición.

En los casos de respuestas afirmativas, complementar la profundización del examen se complementará con los "Exámenes Sensoriales"

De ser necesario se procederá a la derivación al especialista que corresponda. En ese caso, y hasta tanto no se posean los estudios que se hayan solicitado, se expedirá un "NO APTO TEMPORAL".

B.- EXÁMENES FÍSICOS. (A cargo del médico)

1. Se explorara la integridad y funcionalidad de cada miembro superior por separado, constatando la existencia de malformaciones agenesias o amputaciones de los dedos o de la mano, así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de las muñecas, codos y hombros.

2. Con los miembros inferiores se realizara el estudio comparativo de la longitud del desarrollo muscular de ambas piernas y su comportamiento en la marcha, con el fin de detectar su integridad y claudicaciones.

3. Se explorara los movimientos del cuello.

4. La talla deberá ser superior a un 1,50 metros, y para casos de enanismos y acondroplasias, las adaptaciones o limitaciones a imponer serán fijadas, según criterio técnico y de acuerdo con el dictamen medico, con la debida evaluación, en su caso, en la correspondientes pruebas técnicas.

Cualquier tipo de minusvalía se hará constar en la planilla de examen, no siendo causal para la determinación del "NO APTO". En este caso deberá calificarse como "APTO CON RESTRICCIONES".

En el EXAMEN PRÁCTICO se deberá evaluar la destreza conductiva en un vehículo acondicionado a la minusvalía.

C.- EXÁMENES SENSORIALES. (A cargo del médico)

1.- Agudeza Visual

Objetivo:

Determinar la capacidad de percepción nítida de objetos a diferentes distancias en el día.

Consideraciones:

Si la persona que se presenta a la Evaluación Psicofísica, utiliza anteojos correctivos, las pruebas deben realizarse con la utilización de los mismos.

A los afectados de visión monocular, se les debe preguntar si la misma es de nacimiento o traumática, en éste último caso debe conocerse el tiempo transcurrido desde ese acontecimiento. Los que tengan más de seis meses de antigüedad de visión monocular podrán obtener o renovar la licencia siempre y cuando reúnan las demás capacidades visuales exigidas.

En los casos de visión monocular es obligatoria la utilización de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo y el período máximo de vigencia de la licencia será de tres años.

En los casos de afaquias, para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G se admiten -incluso las bilaterales-, después de seis meses de aparecer, siempre que alcancen los mínimos establecidos en cuanto a agudeza y campo visual. La vigencia máxima de la licencia será de tres años.

No se admiten afaquias para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2.

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G se debe poseer 12/10 en la suma de décimas de ambos ojos, con no menos de 4/10 en un ojo. Una visión monocular de por lo menos de 6/10.

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 se debe poseer 14/10 en la suma de décimas de ambos ojos, con no menos de 6/10 en un ojo. No se admite visión monocular.

2.- Perimetría-Campimetría.

Objetivo

Medir los Límites de las áreas perceptoras de la retina hacia el exterior en el plano horizontal.

Consideraciones:

Cualquier estrechez del campo visual para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 es inhabilitante.

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G la pérdida del campo visual binocular no deberá ser mayor a 1/6 a 30°. Siendo normal el campo visual en un ojo, el campo visual temporal del otro ojo no deberá ser menor de 60°. Si la visión es monocular el campo visual no debe ser inferior a 120°, en el plano horizontal

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 toda estrechez del campo visual es inhabilitante, y no se admite visión monocular.

3.- Visión De Profundidad.

Objetivo:

Determinar la capacidad de ver objetos en diferentes planos, permitiendo evaluar la distancia de acercamiento.

Consideraciones:

La evaluación de la apreciación de distancia (Visión de Profundidad y Estereopsis) deben realizarse solo en modo de Visión Binocular. Una mala percepción de la profundidad se puede deber a una deficiente agudeza visual en uno de los ojos (menor a 6/10)

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G deberán responder correctamente por lo menos al 70% de las pruebas realizadas.

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 deberán responder correctamente por lo menos al 80 % de las pruebas realizadas.

4.- Visión Mesópica (Visión Nocturna)

Objetivo:

Evaluar la disminución de la agudeza visual en función de la luminosidad reinante.

Consideraciones:

El ojo trabaja diferente en la noche. Los conos de la retina no son operativos durante la noche. Entre la luminosidad máxima del día y la oscuridad total de la noche existe un estado intermedio en el cual los conos y los bastones funcionan parcialmente. A este fenómeno se lo denomina visión mesópica.

La edad tiene una importante influencia en la capacidad de visión mesópica.

Se recomienda confirmar la posibilidad de problemas con la visión mesópica con la prueba de encandilamiento.

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G deberán tener como máximo una disminución de 2/10 en la agudeza visual.

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 deberán tener como máximo una disminución de 2/10 en la agudeza visual.

NOTA: En caso que la agudeza visual de día sea normal y la mesópica no, deberá consignarse en el lugar de restricciones de la licencia, la imposibilidad de conducción nocturna.

5.- Encandilamiento y Recuperación al Encandilamiento.

Objetivo:

Determinar la disminución de la percepción visual por el exceso de luminosidad y conocer el tiempo que se demora en recuperar la visión, luego del encandilamiento.

Consideraciones:

El sistema visual se adapta a las diferentes condiciones de luminosidad. Existen dos tipos de adaptación, una que corresponde a la oscuridad con un incremento de la sensibilidad y el otro corresponde a la luminosidad con una reducción de la sensibilidad.

Estos periodos de adaptación varían de acuerdo a las condiciones iniciales y finales y de las características de la visión de las personas.

La evaluación consiste en la aplicación durante diez segundos (10 seg.) de una intensidad lumínica que provoque el encandilamiento de la persona. La intensidad lumínica deberá ser de 400/500 Lux en la zona del visor del equipo.

Las razones de una disminución de la visión nocturna están dadas por la edad, por la transparencia del medio, astigmatismo entre otras.

Normas de Aprobación:

Tiempo de recuperación máximo para todas las categorías de licencias:

Menor de 40 años.....hasta 15 seg.

Entre 40-50 años.....hasta 22 seg.

Más de 50 años.....hasta 30 seg.

6.- Visión de Colores (Discromatopsia)

Objetivo:

Evaluar la deficiencia en el reconocimiento de los colores que se denomina Discromatopsia, ésta puede ser total (ceguera total a la visión de colores) o parcial (de un color o tonalidad determinada).

Se llama daltonismo a la ceguera rojo-verde.

Consideraciones:

Los aspirantes a la Licencia de Conducir que presenten daltonismo podrán ser habilitados para conducir, previa aprobación del examen de identificación y localización de elementos componentes de la señalización horizontal, vertical, impresa y luminosa. (Semáforos, señales de peligro y de reglamentación)

Normas de Aprobación:

Para todas las categorías de licencias: No es inhabilitante ser protanope o deuteranope.

Los daltónicos serán habilitados si reconocen las señales que se utilicen para la evaluación.

7.- Movimientos oculares. Balance Muscular

Objetivo:

Evaluar las probables parálisis musculares extrínsecas.

Consideraciones:

Las evaluaciones de Foria Horizontal y Vertical deben realizarse solo en modo de Visión Binocular.

Normas de Aprobación:

Será causa de ineptitud para la obtención de todas las clases de licencias, los problemas de equilibrio muscular.

En la evaluación de la Foria Horizontal, las respuestas correctas nos indican que no existen problemas de equilibrio muscular.

En la evaluación de la Foria vertical, las respuestas correctas nos indican que no existen problemas de equilibrio muscular.

8.- Audiometría.

Objetivo:

Evaluar el nivel de agudeza auditiva a través de un audiómetro para cada oído en las frecuencias 500, 1000, 2000, 3000 y 4000 ciclos por segundo (c.p.s.), a través de una audiometría tonal.

Consideraciones:

Cuando para alcanzar la agudeza auditiva mínima requerida sea necesaria la utilización de audífono deberá expresarse su uso durante la conducción.

Las hipoacusias con o sin audífonos, de más de 45 decibeles de pérdida combinada entre los dos oídos obtenidos el índice de esta pérdida realizando audiometría tonal, impiden la obtención o renovación de las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2.

Serán causales de inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo, el padecimiento de vértigo y/o enfermedades agudas o crónicas que puedan provocar trastornos de equilibrios.

Normas de Aprobación.

Hipoacusia Leve: Determinada por una pérdida auditiva no mayor a los treinta Decibeles

Hipoacusia Moderada: Determinada por una pérdida auditiva comprendida entre los treinta y cincuenta Decibeles

Hipoacusia Severa: Determinada por una pérdida auditiva mayor de cincuenta decibeles, sin llegar a la pérdida total de la audición y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal.

Las hipoacusias leves o moderadas, uni o bilaterales, la hipoacusia severa o anacusia de un oído, con audición normal o hipoacusia leve del otro oído permite el uso de audífono.

* Para la obtención de las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G se admitirán hipoacusias severas bilaterales, no corregibles con el uso de audífono, siempre que el vehículo cuente con al menos tres espejos retrovisores.

* En las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2, no se admitirán hipoacusias severas bilaterales, no corregibles mediante el uso del audífono.

D.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA TODAS LAS CLASES DE LICENCIAS. (A cargo del psicólogo)

Objetivo:
Evaluar las capacidades psicomotoras, de coordinación viso-motriz, el tiempo de reacción, la resistencia a la fatiga y monotonía, la atención, concentración, memoria y comprensión, en tanto todas ellas intervienen en la conducción.

NOTA: Atendiendo que las personas sometidas a los exámenes pueden no saber leer y escribir, los tests que se indican se podrán hacer mediante el uso de aparatos, como así también mediante los tests convencionales establecidos en la psicología.

1.-Test de Velocidad de anticipación.

Objetivo:
Evaluar las probables desviaciones perceptivas que de la velocidad tenga un sujeto.

Consideraciones:
Es la evaluación de la correcta percepción de un fenómeno físico como es la velocidad, a través de una respuesta en la que el sujeto debe realizar un ejercicio de autocontrol para no precipitar su respuesta, lo que sería un índice de su impulsividad.

Se mide el Tiempo Medio de Desviación y la Distancia Media de Desviación.

Normas de Aprobación:

Quien obtenga valores críticos deberá ser derivado a un especialista, determinándose un NO APTO TEMPORAL.

TABLA DE EVALUACIÓN para Test de Velocidad de anticipación. (Ejemplo con aparato)									
Variable: TDM Tiempo Medio Desviación					Variable: DMD Distancia Media Desviación				
PD	PC	PD	PC		PD	PC	PC	PC	
1.96	1	55	44	MEDIO	141	1	41	39	MEDIO
1.52	1	54	44		109	1	40	41	
1.34	2	53	48		95	2	39	42	
1.23	2	52	47		88	2	38	45	
1.19	3	51	50		84	3	37	46	
1.09	3	50	51		76	3	36	49	
1.04	4	48	52		75	5	35	50	
1.03	5	47	53		74	5	34	53	
1.01	5	46	53		71	6	33	54	
99	6	45	56		70	7	32	55	
96	6	44	58	OPTIMO	69	8	31	58	OPTIMO
95	7	43	60		68	9	30	61	
93	9	42	61		66	10	29	63	
92	9	41	64		65	11	28	67	
91	10	40	65		62	13	27	68	
88	11	39	66		61	14	26	71	
87	11	38	68		60	15	25	72	
85	12	37	70		59	16	24	76	
83	14	36	71		57	17	23	77	
82	14	35	71		65	20	22	78	
80	16	34	73	SUPERIOR	55	23	21	81	SUPERIOR
79	18	33	75		54	24	20	85	
77	19	32	77		52	24	19	87	
76	21	31	79		51	25	18	88	
75	22	30	83		50	26	16	92	
74	23	29	84		49	27	15	93	
73	24	27	86		48	29	14	95	
71	26	26	86		47	31	13	96	
69	28	25	88		46	32	12	98	
68	28	24	89		45	35	11	99	
67	31	23	93	REGULAR	44	36	10	99	REGULAR
65	32	22	93		43	37	9	100	
64	33	21	94						
63	34	20	95						
62	36	19	96						
60	37	18	96						

PD: Resultado del aparato. PC: Percentil que corresponde al PD

NOTA: Cualquier aparato a utilizarse deberá proveer la tabla de evaluación correspondiente.

2.-Test de Coordinación Visomotriz Bimanual.

Objetivo:
Tiene por objeto evaluar la coordinación viso-perceptiva-motriz del sujeto, en ambas manos simultáneamente.

Consideraciones:
Esta prueba implica la capacidad del sujeto para llevar el control de una tarea diferente para cada mano, de forma simultánea e independiente, es decir intentando que las acciones de una mano no influyan sobre la otra.

Se mide el Tiempo Total de los errores, es decir el tiempo total fuera del recorrido establecido, el Número Total de errores, es decir la cantidad total de salidas fuera del recorrido establecido, y el Percentil de los errores.

Normas de Aprobación:

Quien obtenga valores críticos deberán ser derivados a un especialista, determinándose un NO APTO TEMPORAL.

TABLA DE EVALUACIÓN para Test de Coordinación Visomotriz Bimanual
 (Ejemplo con aparato)

Variable: T1			Variable: PT			Variable: NT																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Tiempo total de errores			Percentiles			Número total de errores																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PD			PD			PD		PC		MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	REG	MED	ALT-MO	

Variable: TMRA Tiempo Medio de Reacción de Respuestas Acertadas		Variable: RD Ponderación (%)	
PD	PC	PD	PC
7.19	1	1.11	11
7.17	2	1.10	10
7.15	3	1.08	9
7.09	4	1.07	8
6.95	5	1.05	7
6.94	6	1.03	6
6.93	7	1.01	5
6.85	8	1.01	4
6.79	10	1.01	3
6.69	11	99	2
6.69	12	98	1
6.61	13	97	0
6.62	14	96	0
6.59	15	95	0
6.58	16	94	0
6.54	17	93	0
6.52	18	92	0
6.50	19	91	0
6.49	20	90	0
6.48	21	89	0
6.48	22	88	0
6.47	23	87	0
6.46	24	86	0
6.45	25	85	0
6.44	26	84	0
6.43	27	83	0
6.42	28	82	0
6.41	29	81	0
6.40	30	80	0
6.39	31	79	0
6.37	32	78	0
6.35	33	77	0
6.34	34	76	0
6.32	35	75	0
6.31	36	74	0
6.29	37	73	0
6.28	38	72	0
6.27	39	71	0
6.26	40	70	0
6.25	41	69	0
6.24	42	68	0
6.23	43	67	0
6.22	44	66	0
6.21	45	65	0
6.20	46	64	0
6.19	47	63	0
6.18	48	62	0
6.17	49	61	0
6.16	50	60	0
6.15	51	59	0
6.14	52	58	0
6.13	53	57	0
6.12	54	56	0
6.11	55	55	0
6.10	56	54	0
6.09	57	53	0
6.08	58	52	0
6.07	59	51	0
6.06	60	50	0
6.05	61	49	0
6.04	62	48	0
6.03	63	47	0
6.02	64	46	0
6.01	65	45	0
6.00	66	44	0
5.99	67	43	0
5.98	68	42	0
5.97	69	41	0
5.96	70	40	0
5.95	71	39	0
5.94	72	38	0
5.93	73	37	0
5.92	74	36	0
5.91	75	35	0
5.90	76	34	0
5.89	77	33	0
5.88	78	32	0
5.87	79	31	0
5.86	80	30	0
5.85	81	29	0
5.84	82	28	0
5.83	83	27	0
5.82	84	26	0
5.81	85	25	0
5.80	86	24	0
5.79	87	23	0
5.78	88	22	0
5.77	89	21	0
5.76	90	20	0
5.75	91	19	0
5.74	92	18	0
5.73	93	17	0
5.72	94	16	0
5.71	95	15	0
5.70	96	14	0
5.69	97	13	0
5.68	98	12	0
5.67	99	11	0
5.66	100	10	0
5.65	101	9	0
5.64	102	8	0
5.63	103	7	0
5.62	104	6	0
5.61	105	5	0
5.60	106	4	0
5.59	107	3	0
5.58	108	2	0
5.57	109	1	0
5.56	110	0	0

4.- Test de Atención Concentrada y Resistencia a la Monotonía.

Objetivo:

Evaluar el bloqueo precoz de la atención a través de las respuestas motoras del sujeto, a una serie de estímulos visuales y auditivos presentados en forma repetitiva y monótona.

Consideraciones:

Se mide el Número de Aciertos, el Número de Errores, el Número de Estímulos No Contestados, el Tiempo Medio de Reacción total de respuestas correctas e incorrectas, y el Tiempo Medio de Reacción de los Aciertos.

Normas de Aprobación:

Quien obtenga valores críticos deberá ser derivado a un especialista, determinándose un NO APTO TEMPORAL.

Variable: AC Nº Aciertos		Variable: NC Nº de Estímulos no Contestados		Variable: ER Errores	
PD	PC	PD	PC	PD	PC
27	1	14	1	25	1
29	2	10	2	24	2
34	3	9	3	21	4
35	4	8	4	20	4
36	4	7	6	19	5
38	5	6	7	17	6
40	6	5	9	16	7
42	7	4	11	12	7
43	8	3	17	10	9
44	9	2	17	9	12
45	10	1	27	8	14
47	11	0	100	7	15
48	12			6	17
49	13			5	25
50	15			4	36
51	17			3	49
52	20			2	60
53	21			1	84
54	24			0	100
55	31				
56	41				
57	51				
58	68				
59	87				
60	100				

Variable: TMR Tiempo Medio de Reacción de Respuestas Correctas e Incorrectas			
C R I T I C O	PD	PC	M E D I O
	2.51	1	
	2.04	2	
	1.94	3	
	1.91	4	
	1.84	5	
	1.80	6	
	1.69	7	
	1.58	8	
	1.65	9	
	1.63	10	O P T I M O
	1.57	11	
	1.50	12	
	1.46	13	
	1.45	14	
	1.42	15	
	1.39	16	
	1.34	17	
	1.32	18	
	1.30	19	
R E G U L A R	1.12	20	S U P E R I O R
	1.08	21	
	1.05	22	
	0.96	23	
	0.92	24	
	0.89	25	
	0.84	26	
	0.78	27	
	0.72	28	
	0.70	29	
	0.69	30	R E G U L A R
	0.68	31	
	0.67	32	
	0.65	33	
	0.64	34	
	0.63	35	
	0.62	36	
	0.61	37	
	0.60	38	
	0.59	39	

Variable: TMRA Tiempo Medio de Reacción de Respuestas Acertadas			
C R I T I C O	PD	PC	M E D I O
	2.22	1	
	2.05	2	
	1.97	3	
	1.87	4	
	1.83	5	
	1.82	6	
	1.73	7	
	1.68	8	
	1.65	9	
	1.62	10	O P T I M O
	1.53	11	
	1.50	12	
	1.43	13	
	1.43	14	
	1.42	15	
	1.33	16	
	1.20	17	
	1.13	18	
	1.12	19	
R E G U L A R	1.11	20	S U P E R I O R
	1.08	21	
	1.06	22	
	1.05	23	
	0.97	24	
	0.96	25	
	0.92	26	
	0.91	27	
	0.85	28	
	0.78	29	
	0.72	30	R E G U L A R
	0.70	31	
	0.69	32	
	0.68	33	
	0.67	34	
	0.65	35	
	0.64	36	
	0.63	37	
	0.62	38	
	0.61	39	

PD: Resultado del aparato. PC: Percentil que corresponde al PD
 NOTA: Cualquier aparato a utilizarse deberá proveer la tabla de evaluación correspondiente.

E.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS PARA CLASES DE LICENCIAS PROFESIONALES. (A cargo del psicólogo)

Las personas que tramiten licencias de las clases C, D1, D2, D3, D4, E1, y E2, y también a aquellos conductores que al momento de renovar cualquier tipo de licencia presenten antecedentes que lo conviertan en un conductor de riesgo deberán realizar los siguientes tests:

1.- Test de Toma de Decisiones

Objetivo:

Evaluar la tendencia del sujeto a la transgresión de normas.

2.- Test de Atención y Concentración

Objetivo:

Investigar niveles de interferencias neurológicas, emocionales, intelectuales. Velocidad perceptiva, discriminación y precisión.

3.- Test De Personalidad

Objetivo:

Explorar las siguientes dimensiones de la personalidad.

- Neuroticismo
- Paranoia
- Agitación (propensión a riesgo)
- Fuerza del yo. (estabilidad)
- Psicastenia (neurosis obsesiva)
- Hipocondría
- Predisposición suicida



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F III-1

Comprobante N°

Comunidad Regional/
Municipalidad / Comuna:

COMPROBANTE DE PAGO POR
EXAMEN PSICOFÍSICO

S

CÓDIGO COMUNAL:

FECHA:

La Comunidad Regional/ Municipalidad/ Comuna de.....
ha recibido del Sr/a
la suma de pesos en concepto pago del derecho al Exa-
men Psico físico.

Firma y sello del funcionario actuante:

Original para el solicitante.
Duplicado para el BaPAE.
Tercerado para la dependencia que recibió el pago.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F III-2

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:	
CÓDIGO COMUNAL:	
LEGajo N°:	CLASE DE LICENCIA A TRAMITAR:
FICHA N°:	FECHA:

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Asumo la total y exclusiva responsabilidad por los datos consignados y las consecuencias emergentes por omisiones y/o inexactitudes de los mismos.

DATOS PERSONALES – Escriba con letra impresa.

Apellido		Nombre	
Domicilio	Nro.	Piso	Dpto.
Localidad			
Ejido	N° Documento	Expedido por	
Fecha de nacimiento	Edad	Estado civil	
Sexo	Grupo Sangüíneo	Factor RH	En donante de órganos?

DATOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR – Marque con una cruz lo que corresponda

Aprendizaje		Cambio de Datos	
Revalidación		Cambio de fecha	
Renovación		Extravío o Deterioro	
Cambio de Categoría			

A.- DECLARACIÓN JURADA

Declaración jurada de salud -Responda SÍ o NO, según corresponda

a) ASPECTOS CARDÍACOS, RESPIRATORIOS Y TENSIONAL.	
1.- Padece o ha padecido alguna enfermedad cardíaca?	2.- Ha recibido trasplante de corazón?
3.- Posee procesos valvulares cardíacos o marcapasos?	4.- Padece asma o insuficiencia Respiratoria?
5.- Padece hipertensión arterial?	6.- Padece de diabetes?
b) TRASTORNOS HEMATOOLÓGICOS.	
7.- Padece Hemofilia o trastorno de coagulación?	8.- Está recibiendo tratamiento de quimioterapia?
9.- Padece de anemia?	10.- Ha recibido transfusión de plasma?
c) SÍNDROME RENAL.	
11.- Padece de enfermedades renales?	12.- Ha recibido trasplante renal?

d) ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS.			
13.- ¿Padecer diabetes?		14.- ¿Padecer alguna enfermedad de tiroides?	
15.- ¿Padecer alguna enfermedad glandular?			
e) SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR.			
16.- ¿Padecer de enfermedades convulsivas?		17.- ¿Padecer de epilepsia?	
18.- ¿Padecer de coreo coreo?		19.- ¿Padecer afectaciones del esqueleto?	
20.- ¿Padecer alguna afección neurológica?		21.- ¿Ha padecido pérdida de conocimiento?	
22.- ¿Ha sufrido traumatismo cráneo cervical?			
f) TRASTORNOS MENTALES Y/O DE CONDUCTA.			
23.- ¿Está o estuvo en tratamiento psiquiátrico?		24.- ¿Le cuesta controlar sus impulsos?	
g) VISIÓN Y AUDICIÓN.			
25.- ¿Tiene asociadas alguna vez de poca visión?		26.- ¿Tiene asociadas pérdida de visión?	
27.- ¿Le han realizado alguna operación ocular?		28.- ¿Padecer disminución de la audición?	
29.- ¿Padecer alguna patología auditiva?		30.- ¿Usa audífono o implante coclear?	
OBSERVACIONES. Puntos 1 a 30.			
ALERGIAS.			
31.- ¿Es alérgico a alguna medicina? En caso afirmativo, detallar en observaciones.			
OBSERVACIONES			
CONTACTOS POR SUSTANCIAS CONTAMINANTES O PELIGROSAS.			
32.- ¿Mantuvo contacto accidental o laboral con materiales peligrosos? En caso afirmativo, detallar en observaciones.			
OBSERVACIONES			
OTRAS ENFERMEDADES.			
33.- ¿Padecer alguna enfermedad que NO se haya detallado? En caso afirmativo, detallar en observaciones.			
OBSERVACIONES			
MEDICACIÓN.			
34.- ¿Tome asociada medicación permanente? En caso afirmativo, observaciones.			
35.- ¿Tome asociada medicación transitoria? En caso afirmativo, observaciones.			
36.- ¿Ha tomado medicamentos durante los últimos 24 hs? En caso afirmativo, observaciones.			
OBSERVACIONES			

Firma y N° de Documento del
Declarante

Firma y N° de Documento del representante legal o tutor
(En caso el Declarante sea menor de edad)

Firma y sello del médico

Deberá ser remitido al RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F 103-T

EXÁMENES VARIOS

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:	
CÓDIGO COMUNAL:	
LEGajo N°:	CLASE DE LICENCIA A TRAMITAR:
FICHA N°:	FECHA:

B.- EXÁMENES FÍSICOS – Para ser completado por el Médico.

1.- Miembros Superiores.	
OBSERVACIONES:	
2.- Miembros Inferiores.	
OBSERVACIONES:	
3.- Codo.	
OBSERVACIONES:	
4.- Lala.	
OBSERVACIONES:	

C.- EXÁMENES SENSORIALES – Para ser completado por el Médico

1.- Agudeza visual Binocular			
Ojo derecho	Ojo izquierdo	Suma	
2.- Agudeza visual Monocular			
Ojo derecho	Ojo izquierdo		
3.- Perimetría Campimetría Binocular			
Ojo derecho	Ojo izquierdo		
4.- Perimetría Campimetría Monocular			
Ojo derecho	Ojo izquierdo		

3.-Visión de Profundidad					
Sólo a		Sólo b		Óptimo	
4.-Visión Mesópica					
5.-Encastillamiento y Recuperación al Encastillamiento					
6.-Visión de colores (Dicroscopia)					
Diferenciación de colores		Diferenciación colores fríos			
7.-Movimientos oculares: Fijación muscular					
Fija vertical		Fija horizontal			
8.- Audimetría					
Audición normal		Hipoacusia leve		Hipoacusia severa	

D.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE PSICOMOTRICIDAD TODAS LAS CLASES DE LICENCIAS - Para ser completado por el Psicólogo

TEST DE:	RESULTADO
1.- Velocidad de anticipación	
2.- Coordinación Visuomotriz: Horizontal	
3.- Tiempo de reacciones múltiples	

E.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS PARA CLASES DE LICENCIAS PROFESIONALES - Para ser completado por el Psicólogo

TEST DE:	RESULTADO
1.- Forma de decisiones	
2.- Atención y Concentración	
3.- Personalidad	

NOTA: Cuando los profesionales intervinientes necesiten ampliar el contenido del presente formulario, le harán agregando otros folios, los que deberán estar numerados y firmados por el profesional. También, cuando el psicólogo realice las evaluaciones de manera convencional, deberá agregar los folios con los tests y sus resultados.

Firma y N° de Documento del Solicitante: _____ Firma y sello del Médico: _____ Firma y sello del Psicólogo: _____

Firma y N° de Documento del representante legal o tutor (Cuando el Solicitante sea menor de edad)

Deberá ser remitido al RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F.III-4

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO:
Nombre y Apellido del examinado:
FECHA:

RESULTADO DEL EXAMEN PSICOFÍSICO.

Coloque una **crúz** donde corresponda.

APTO		
APTO CON RESTRICCIONES		(1)
NO APTO TEMPORAL		(2)
NO APTO		

Coloque una **crúz** donde corresponda.

	SI	NO
ES DONANTE DE ÓRGANOS		
ES ALÉRGICO A ALGÚN MEDICAMENTO		(3)

En el caso de darse alguna de las opciones numeradas deberá detallarla en Observaciones.

OBSERVACIONES:
(1)
(2)
(3)

Firma y sello del médico: _____ Firma y sello del médico: _____

Original para el examinado.
Copia deberá ser remitida al RePAT.

IV) LICENCIA DE APRENDIZAJE.

La Licencia de Aprendizaje la deberá solicitar el Profesor habilitado, Tutor responsable o Representante legal en forma conjunta con el interesado (Aprendiz) en la dependencia habilitada a tal fin.

Para ello deberá:

A) El Profesor habilitado, Tutor responsable o Representante legal:

- 1. Presentar la Constancia de Antecedentes de Tránsito.
- 2. Presentar la Licencia de Conducir.
- 3. Presentar DNI o Cédula de Identidad.

B) El Aprendiz:

- 1. Presentar la Constancia de Aprobación del Examen Teórico.
- 2. Presentar la Constancia de Antecedentes de Tránsito.
- 3. Presentar la Constancia de Aprobación del Examen Psicofísico.
- 4. Presentar DNI o Cédula de Identidad.
- 5. Abonar el costo de la Licencia de Aprendizaje.
- 6. Retirar la Licencia de Aprendizaje.

El funcionario que entregue la Licencia de Aprendizaje deberá asentar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito:

- 1. Los datos del Aprendiz.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del solicitante).
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
- 2. Los datos del Profesor habilitado, Tutor o Representante Legal.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del solicitante).
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
 - * Nº y tipo de Licencia de Conducir.
- 3. La vigencia de la Licencia de Aprendizaje.
- 4. La fecha del trámite.
- 5. La identificación del funcionario y de la dependencia donde se entregó la Licencia de Aprendiz.
- 6. Todo otro dato de interés.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F.IV-1

Comprobante N°

Comunidad Regional/ Municipalidad/ Comuna:

COMPROBANTE DE PAGO POR LICENCIA DE APRENDIZAJE

S

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:

FECHA:

La Comunidad Regional/ Municipalidad/ Comuna de...
ha recibido del Sr/a ...
la suma de pesos ... en concepto pago de la Licencia de Aprendizaje.

Firma y sello del funcionario asistente.

Original para el solicitante.
Duplicado para el REPAT.
Triplicado para la dependencia que recibió el pago.

V) EXAMEN PRÁCTICO.

El Examen Práctico se realizará en la dependencia habilitada a tal fin.

Para ello el solicitante deberá:

- 1. Presentar la constancia de Aprobación del Examen Teórico.
- 2. DNI o Cédula de Identidad.
- 3. Abonar el Derecho de Examen Práctico.

4. Presentar el certificado del profesor habilitado o declaración jurada del tutor responsable o representante legal, de haber cumplido un mínimo de horas de manejo (práctica) en aprendizaje. Este certificado podrá ser firmado en presencia del funcionario a cargo del Examen Práctico.
5. Cuando se tramite la Licencia por primera vez, presentarse al examen con la Licencia de Aprendizaje y acompañado del Profesor habilitado o del Tutor o Representante legal, quien deberá portar la Licencia de Conducir concordante con la de Aprendizaje.
6. Presentarse con un vehículo en condiciones legales y de funcionamiento, y acorde al tipo de Licencia que se desea obtener.
7. Aprobar el Examen Práctico.

El Examen Práctico se deberá ajustar a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Examen Práctico.

El funcionario a cargo del Examen Práctico deberá asentar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito lo siguiente:

1. Los datos del examinado.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del examinado).
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
 - * Nombre y Apellido del profesor habilitado o del tutor responsable o representante legal y nombre y datos de la Escuela de Conducir (en el caso de que el Aprendiz hubiera asistido para su capacitación).
2. El resultado del Examen Práctico.
3. El número del Examen Práctico realizado (1ro., 2do., etc.).
4. Apercibimiento o sanción al profesor habilitado o del tutor responsable o representante legal, si correspondiere.
5. La fecha del Examen Práctico.
6. La identificación del funcionario y de la dependencia donde se efectuó el Examen Práctico. El funcionario deberá archivar por doce (12) meses el examen efectuado, sólo en el caso de no haber sido aprobado el mismo.
7. Todo otro dato de interés.

Tiempo de validez:

El Examen Práctico tiene validez hasta la obtención de la Licencia de Conducir.

Repetición del Examen Práctico:

Si el examinado no aprobare el Examen Práctico podrá repetirlo en el plazo previsto, debiendo abonar nuevamente el Derecho de Examen Práctico.

Calificación:

La Constancia de Examen Práctico se calificará de la siguiente forma:

- A) APROBADO.
- B) NO APROBADO.

Sólo podrá acceder al paso siguiente quien obtenga la calificación: APROBADO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN PRÁCTICO.

Aptitud para conducir - FUNDAMENTOS

1) La evaluación práctica de conducción tiene por objeto cumplir con lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito y en su Decreto Reglamentario.

El presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS es el instrumento para que el Evaluador pueda constatar que el Aspirante a obtener la licencia de conducir reúna las condiciones exigidas de una manera objetiva y apartada de la discrecionalidad.

Las condiciones exigidas en la presente son:

- * Capacidad conductiva: de habilidad y destreza frente a la práctica de conducción.
- * Cumplimiento de las Normas y del Sistema de Señalización: de Comportamiento vial.

2) Requisitos exigidos al Aprendiz para la Evaluación Práctica de Conducción.

* Requisitos exigidos al Aprendiz para la Evaluación Práctica de Conducción.

A) Certificado de Aprobado el Examen Teórico y de Mecánica Ligera, D.N.I. o cédula de identidad.

B) Pago del Derecho a examen.

C) Certificado del profesor habilitado o declaración jurada del tutor-responsable o representante legal, de haber cumplido un mínimo de horas de manejo (práctica) en aprendizaje, según lo establecido para cada clase de Licencia, por el Área Técnica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito. Este certificado podrá ser firmado en presencia del funcionario a cargo del Examen Práctico.

D) Presentarse al examen con la licencia de Aprendizaje y acompañado del profesor habilitado o del Tutor o el Representante Legal, quien deberá portar la Licencia de conducir concordante con la de Aprendizaje.

E) Vehículo en condiciones legales y de funcionamiento, y acorde al tipo de Licencia que se desea obtener.

F) De NO APROBAR el Examen Práctico de Conducción, el Aprendiz podrá realizar nuevamente el examen a los treinta días (30) y con el previo pago del nuevo derecho a examen.

G) El vehículo utilizado en la prueba debe identificarse con la letra "A" de acuerdo a lo establecido.

* Requisitos del APRENDIZ con discapacidad, en la Evaluación Práctica de conducción.

A) - B) - C) - D) - E) - F) - G). Ídem Anterior. Se anexa:

H) Las prácticas se realizarán en un vehículo con las adaptaciones perfectamente acondicionadas a la discapacidad o minusválida del Aprendiz. Solo podrá acceder a la categoría clase C o D, siempre y cuando no resulte un riesgo para la Seguridad Vial de terceros.

3) Requisitos y funciones del evaluador

a) El Evaluador debe tener APROBADO el "Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial", dictado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

b) El examen práctico debe iniciarse en un circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo vial o en zona de baja densidad de tránsito.

c) Una vez comprobada y aprobada la destreza del aprendiz, la prueba continuará en forma progresiva en zonas de media y alta densidad de tránsito o de mayor riesgo vial.

d) El Evaluador debe efectuar el examen instalado en el asiento trasero, y solo ocupa el asiento del acompañante delantero, en caso que el Aprendiz no tenga un representante legal o Tutor, o a la derecha de éste en los vehículos que no posean asiento trasero.

e) El Evaluador debe someter al Aprendiz a un examen exhaustivo de destreza y cumplimiento de normas y de la señalización vial. El examen consta de una gran cantidad y variedad de Situaciones de Tránsito. El Evaluador verificará el cumplimiento y buen desempeño del aprendiz, ser inflexible en los requisitos y aspectos que se tomen en cuenta para la realización y aprobación del examen práctico de conducción.

f) El Evaluador debe remitirse estrictamente al presente Manual de Procedimientos y al Examen Práctico de Conducción y la Guía para el llenado de la Planilla de Evaluación del Examen Práctico de Conducción.

g) El Evaluador constatará que cada uno de los puntos exigidos en la prueba sean superados por el aprendiz con total eficacia y con una conducta vial que le permita avanzar en las sucesivas etapas del examen práctico.

h) El Evaluador debe efectuar la prueba en carecer de observador, es decir, NO le indicará al aprendiz como debe conducir, solo le impartirá el recorrido a seguir. Esta exigencia, también queda vigente para el tutor o representante legal, que sólo tiene intervención, en caso de riesgo vial inminente, para controlar el vehículo de ser necesario.

i) La función a cumplir por el Evaluador es examinar los conocimientos y conductas adecuadas a las normas de comportamiento vial. Y NO LA DE ENSEÑAR, no obstante podrá observarle al Aprendiz correcciones de conductas equívocas, siempre que éstas no sean producto de falta de conocimientos o que su condición sean de carácter eliminatorio.

4) Etapas de la Evaluación Práctica de Conducción.

1ra. ETAPA. Circuito de prueba o Zona de Baja Densidad de tránsito.

Se considera circuito de prueba o zona de baja densidad de tránsito, al sector, predio, zona, playón, escogido por la autoridad otorgante de Licencia, para la examinación práctica al Aprendiz, debiendo poseer materializados dispositivos de guías, encauzamiento, espacios para estacionamiento, y dimensiones adecuadas (mínimo 2700 m2) para cumplimentar lo exigido en los puntos 1 al 9 inclusive contenidos en la planilla de evaluación.

A. Previo a circular (puntos 1 al 5)

El Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos al Aprendiz (Punto 2). Una vez cumplidos éstos, procederá con la realización del examen práctico de conducción.

El instructor, hace saber al Aprendiz que acaba de subir al vehículo por primera vez debe constatar; que el Aprendiz cumpla con los cinco (5) primeros puntos detallados en la Planilla de Evaluación del Examen Práctico de Conducción. EVALUACIÓN ACTITUDINAL.

B. Inicio del Movimiento (puntos 6 al 18)

El Evaluador indica a su examinado que inicie con el movimiento del vehículo, Evalúa, que resuelva eficazmente los puntos 6 al 10 inclusive, y el 18 de la EVALUACIÓN DE DESTREZA Y/O HABILIDAD.

Para evaluar ESTACIONAMIENTO. El instructor debe ser estricto en el cumplimiento de los puntos 11 al 14 inclusive. Las referencias que tiene el Aprendiz para la maniobra que realiza, son balizas retroreflectoras y/o vallas de seguridad, que no comprometa la estructura exterior del vehículo.

EVALUACIÓN DE HABILIDAD Y COMPORTAMIENTO.

El Evaluador debe evaluar los puntos 15, 16 y 17. EVALUACIÓN DE COMPORTAMIENTO.

En esta parte de la evaluación, el instructor tiene referencia de la capacidad conductiva del Aprendiz para determinar, si continua con el examen o lo da por reprobado.

El Aprendiz debe demostrar cumplimiento a las normas y mantener la destreza para incorporarse a la calzada de media densidad de tránsito.

Es fundamental, que el instructor sea objetivo e imparcial en la evaluación de cada punto contenido en la Guía de Procedimientos.

2da. ETAPA. Circulación en zona de Media Densidad de Tránsito.

Se considera zona de media densidad de tránsito a sectores urbanos o rurales, donde la circulación sin ser de alta velocidad es fluida, pudiendo contar con intersecciones, avenidas, que en función del horario escogido para la examinación, no implique situaciones que apremien al Aprendiz.

C. Incorporación a Vías de Mayor caudal de Tránsito (puntos 19 al 35)

El Evaluador constata la actitud, la destreza y el cumplimiento a las normas. El aprendiz luego de haber aprobado eficazmente la primera parte o etapa, realizará la práctica en una zona de media densidad de tránsito.

La evaluación total de esta 2da. Etapa comienza en el punto 19, y se desarrolla hasta el punto 35.

EVALUACIÓN DE HABILIDAD Y COMPORTAMIENTO.

El evaluador deberá constatar, en ésta etapa que el Aspirante a licencia, tiene condiciones adecuadas, superando todos los puntos de esta etapa, para recién someterlo a la 3ra y última, puesto a que en el correcto cumplimiento se apreciará si el Aspirante reúne condiciones de exigencias superiores que le demandan una alta densidad de tránsito, Sr. Evaluador no comprometa la integridad física ni material propia o de terceros.

3ra. ETAPA. Circulación en zonas de Alta Densidad de tránsito.

Se considera Zona de Alta Densidad de Tránsito a las áreas Urbanas ó rurales con gran caudal de tránsito contando, con intersecciones reguladas por señalización fija o dinámica, carriles con diferencias de velocidades que permitan la examinación de Adelantamiento.

D- Circulación en calzadas de alto riesgo (puntos 36 al 48)

Es importante que el Evaluador sepa que grado de respuesta tiene el aprendiz hasta el momento, para continuar la evaluación.

El Aprendiz se incorpora a una arteria de gran caudal de tránsito, es decir, de alto riesgo vial; lo que implica que éste debe haber demostrado en las anteriores etapas un manejo que muestre la clara conciencia vial.

Etapas final de la evaluación.

La 3ra etapa consta de práctica intensiva de manejo en una zona de alta densidad de tránsito. Se realiza, si el instructor constata la capacidad conductiva y de comportamiento, requerida como indispensable para la circulación en zonas de alto riesgo.

Es indispensable la objetividad e imparcialidad del instructor en esta etapa de la evaluación, para no poner en riesgo la integridad física del aprendiz y/o la de terceros.

Todos los puntos que quedan por evaluar en esta etapa, 36 al 48 son de COMPORTAMIENTO Y DESTREZA; y se evalúan, a medida que surge el encuentro de situaciones por resolver y en el aumento de la densidad del tránsito.

En esta etapa de la evaluación, hay puntos para evaluar, que son de conducción rápida; pero que pueden ser evaluados en el transcurso y/o regreso de la evaluación práctica, o durante la segunda etapa, si el instructor se encuentra con la situación para evaluar antes de lo previsto en la Guía de Procedimientos.

GUIA PARA EL LLENADO DE LA PLANILLA DE EVALUACION DEL EXAMEN PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN.

Sr. Evaluador en todos los casos Ud. Deberá conocer de manera acabada la planilla del evaluador, como así también la presente guía, puesto a que en muchos casos él o los circuitos o secuencias, no coincidirán con el siguiente orden dado, y por ende Ud. deberá ir punteando ALTERNADAMENTE, por SI o por NO, la superación de cada pericia a evaluar.

Antes de iniciar la evaluación debe Ud. decirle al examinado que haga de cuenta que sube al vehículo, por primera vez, aunque él haya sido el que vino conduciendo hasta el lugar de examinación, pero esto no quita, ni exige a que cumpla con un chequeo simulado de los puntos 1 al 4 inclusive, sin que los mismos sean indicados por el Evaluador.

El Evaluador descenderá del Vehículo cuando estime que la prueba deba observarse desde fuera del mismo.

Desde el momento en que se inicia el examen, el aprendiz pasa a considerarse Aspirante.

1ra. ETAPA. EVALUACIÓN CONDUCTIVA EN CIRCUITO DE PRUEBA (Puntos 1 al 18)

ACTITUD

1) Cinturón de Seguridad del Conductor

En este punto lo que se debe examinar, es que el Aspirante se coloque el cinturón de seguridad, y de ser necesario, realice el ajuste correspondiente. Observe que el cinturón esté correctamente colocado.

2) Cinturón de Seguridad de Los Acompañantes

El Aspirante debe sugerir y verificar que el representante legal o tutor, al igual que Ud. Evaluador se hayan colocado los cinturones, es muy posible que el acompañante se coloque el cinturón, sin necesidad que sea advertido, por lo que le sugerimos que Ud. No lo haga hasta que se lo indique el Aspirante. Puede ocurrir que éste no se anime a decírselo, por el hecho de ser Ud. en ese momento una autoridad examinadora, en este caso con modalidad obsérveselo y remárquele que él es responsable del vehículo y de los transportados.

3) Regulación del Asiento del Conductor

Como anteriormente se dijo que el vehículo puede estar regulado para la conducción del Aspirante, y aunque éste simule regular el asiento, Sr. Evaluador fíjese que la posición para el manejo sea la adecuada, y de ser necesario sugiera correcciones, de altura, distancia a comandos, posición, ya que en muchos casos suele haber confusión entre una posición cómoda para estar sentado a una posición adecuada para el manejo.

4) Regulación de los Espejos Retrovisores

Ud. deberá verificar que efectúe el regulado o chequeo de los espejos después de haber cumplimentado los puntos anteriores, debido a que los cambios de posición, podrían haber variado el ángulo de visión que tenía con los espejos. Una de las maneras de verificar si están regulados adecuadamente, es ubicándose Ud. a la altura de las puertas traseras y próximo a ellas les puede colocar la mano y preguntarle que cantidad de dedos que ve, enseñándole 1,2,3, etc. Para la regulación del derecho es correcto que el Aspirante solicite su ayuda o de la de un tercero.

5) Encendido del Motor

El evaluador, debe observar que el encendido se realice con la palanca de cambio en posición neutra, para evitar que el vehículo produzca un movimiento inadecuado de no pisar el embrague, en este procedimiento, puede el Aspirante pisar el freno o bien tener el freno de mano colocado.

La función a cumplir por el evaluador es examinar los conocimientos y conductas adecuadas a las normas de comportamiento vial, y NO LA DE ENSEÑAR; no obstante ud. Podrá observarle al Aspirante correcciones de conductas equívocas, siempre que éstas no sean producto de falta de conocimientos o que por su condición sean de carácter eliminatorio.

Nota : Si al llegar al punto 5 el Aspirante, No Hubiera cumplido con alguno de los puntos evaluados, se interrumpirá el examen. En este caso el Evaluador :

* Informara al Aspirante que no ha superado el inicio del examen sin comunicarle que error cometió.

* Indicará que descienda del vehículo.

* Dará una nueva oportunidad al Aspirante, después de un lapso de tiempo (de 3 a 5 minutos) destinado a que recapacite en su conducta, pudiendo ser asesorado por su tutor.

* Examinará nuevamente los puntos 1 al 5. Si el Aspirante Vuelve a cometer errores se interrumpirá el examen y se lo Reprobará. De no existir errores se continuará con el examen.

HABILIDAD

6) Coordinación del Acelerador y Embrague.

En este punto el Evaluador solicitará al Aspirante que emprenda la marcha, observando si coordina el movimiento de pedales de aceleración y embrague en forma regular, sin tironeos o salidas intespestivas. Si no domina este movimiento coordinado, es evidente que el Aspirante necesitará realizar una práctica adicional. En este caso no se deberá continuar con otras pruebas por razones de seguridad.

7) Movimiento rectilíneo del Vehículo.

Para evaluar el movimiento rectilíneo será necesario contar con una recta de por lo menos 100 a 150 mts, donde por la aceleración continua que le permite la recta, podrán colocársele al vehículo por lo menos sus tres primeras marchas, la superación de este punto es condición para continuar la evaluación.

8) Detención efectuando un Frenado Gradual y Paulatino.

Para que no haya necesidad de decirle al Aspirante donde efectuar un frenado es sugerible que la recta mencionada en el punto 7 finalice con una detención obligatoria por razones del trazado del circuito o bien por una señal reglamentaria de detención obligatoria. (Pare / Octógono vertical y línea transversal continua)

9) Maniobra en zig-zag

En este punto se evalúa la maniobrabilidad adquirida por el Aspirante, en su etapa de Aprendiz debiéndose, realizar la prueba a baja velocidad y en forma constante. Los elementos a utilizar pueden ser conos plásticos o balizas móviles. La manera de disponerlos será en Línea Recta con separación mínima igual a 2 veces al largo del vehículo a utilizar. El Aspirante deberá superarlos por sus lados en forma alternada (en zig-zageo).

10) Movimiento Rectilíneo en Reversa

El Evaluador debe indicar al Aspirante que circule con el vehículo entre dos líneas de veinte metros (20) de longitud y separadas entre sí por 0,50 mtrs., que retroceda, evitando pisar las mismas. El Aspirante puede rectificar la maniobra hacia delante, sólo una vez y además puede realizar la maniobra volteándose si lo

considera necesario. El evaluador debe constatar que el Aspirante realice la maniobra de reversa con marcha regular, constante y recta. Reversa en recta. Mantiene el vehículo en circulación recta.



11) Estacionamiento a 45° de Frente

En este punto el evaluador deberá indicarle al examinado que realice un estacionamiento en 45 ° y de frente en una plaza de estacionamiento demarcada horizontalmente o bien delimitado dicho estacionamiento con vallas. El estacionamiento podrá realizarse en este caso con un máximo de (2) dos maniobras permitidas. En la Planilla figuran entre paréntesis () un N°, ese número indica la cantidad de maniobras admisibles para cada caso, entendiéndose por maniobra, cada movimiento del vehículo hasta detenerse e iniciar otro nuevamente.

12) Estacionamiento a 45° en Reversa

El procedimiento para este es similar al punto anterior, se utilizarán los mismos elementos, pero se deberá efectuar conduciendo en reversa (marcha atrás) con un máximo de (3) tres maniobras.

13) Estacionamiento Paralelo al Cordón

El estacionamiento paralelo al cordón se deberá realizar con demarcación horizontal, si se quiere, pero necesariamente se deberá demarcar el espacio con vallas movibles dejando un espacio de la longitud del vehículo más 2 mts. En este procedimiento se le permite realizar (4) maniobras como máximo y como en casos anteriores, sin rozar las vallas.

14) Salida del Estacionamiento Paralelo.

En el momento en que ha cumplimentado el punto 13 a continuación se le indicará que realice la salida de estacionamiento paralelo; se le permitirá realizar dos (2) maniobras como máximo, siempre teniendo en cuenta que no debe rozar las vallas.-

NOTA: La razón por la que se le da un máximo de maniobras permitidas, es por que el estacionamiento es una maniobra que interfiere en la circulación. Por ende no puede llevar un tiempo demasiado prolongado, ni ocasionar daños a terceros.

En todos los casos de estacionamiento, el Evaluador debe observar que el Aspirante realice la señalización correspondiente.

15) Cambios de Marchas en Forma Correcta

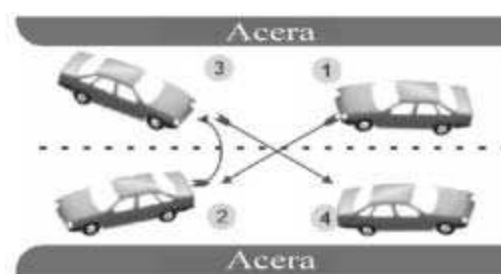
Para la superación de este punto se realizará un recorrido por el circuito, en el que se verá obligado a efectuar cambios de velocidades (marchas) ascendentes y descendentes (rebajes) porque el trazado del mismo así se lo exige (por ejemplo Curvas horizontales o verticales, lomas, etc.)

Recordemos que el Evaluador no podrá indicarle maniobras, solamente le podrá decir direcciones a tomar, es razón esta por la cual el circuito a seguir debe reunir condiciones adecuadas para que el Aspirante se vea implicado en las maniobras a superar y ser evaluadas.

16) Giros Laterales

Este punto es calificado casi de manera conjunta con el punto 15 observando que los ángulos de giro sean correctas, en giros para la derecha no sean tan cerrados que rocen cordones, vallas, o demarcaciones, dispuestas a tal efecto. En el caso de giros a la izquierda se evaluará que el vehículo tome la posición adecuada, antes de efectuar el mismo. El ángulo y la posición que tome el vehículo en la nueva dirección serán evaluados. El Aspirante debe realizar las advertencias que corresponda.

17) Giro en 180° o cambio de sentido de circulación: Está maniobra será solicitada indicándole al Aspirante que la realice, con la menor cantidad posible de movimientos. La razón de esta exigencia es por el hecho de que se le podrán presentar al Aspirante situaciones similares, tal es así como calles sin salida, u obstrucciones en la circulación, etc. El Aspirante debe realizar las advertencias que correspondan. A continuación el diagrama muestra la forma correcta de realizar la maniobra.



Se evaluará fundamentalmente si el conductor toma las precauciones para evitar la aproximación de peatones u otros vehículos al igual que si indica la maniobra con la señal lumínica correspondiente.

18) Detención en Pendiente y reinicio del movimiento

El evaluador deberá solicitar al Aspirante que inicie el asenso de una pendiente y que realice una detención antes de concluirla.

Se evaluará si efectúa un reinicio del movimiento sin que el vehículo retroceda y pueda ocasionar un riesgo vial.

NOTA: Completada esta etapa, es el momento en el que el Aspirante será reprobado o aprobado para poder continuar su examinación. En el primer caso Ud. podrá recién ahora y no antes, darle explicaciones en función de los puntos no superados, teniendo como fundamento principal que carece de habilidad en la maniobrabilidad, lo cual puede ocasionar o poner en riesgo a terceros o su propia integridad. Para dar estos fundamentos jamás personalice en el que le haya enseñado (tutor o academia) simplemente obsérvele la falta de pericia y dígame que con un poco más de práctica fácilmente superará el examen. Sr. Evaluador el examen "no es secreto", Ud. deberá entregarle al Aspirante la copia del examen. El original es un documento público que deberá quedar en archivo. Su función es la de autoridad de aplicación y comprobación, no la de enseñanza, en esta situación remítase a informarle su condición de reprobado e informarle que podrá ser reexaminado después de 30 días. Sr. Evaluador, no olvide que Ud. Como funcionario puede ser pasible de las responsabilidades contempladas en el Art. 1112 del Código Civil y además de las sanciones penales y

contravencionales que puedan corresponderle. "La licencia de conducir" no es un derecho es una franquicia otorgada por el estado y en este caso, Ud. Evaluador es el responsable del examen práctico de idoneidad que prevee la ley.

2da. ETAPA. EVALUACIÓN CONDUCTIVA EN ZONA DE MEDIA DENSIDAD DE TRÁNSITO (Puntos 19 al 35)

El Aspirante se incorporará a la circulación, siempre y cuando haya aprobado los puntos que se exigían en el circuito de prueba.

Sr. Evaluador, es de vital importancia que el Aspirante Haya superado la primera etapa para, su seguridad y la de terceros.

Como así que Ud. haya definido previo a la prueba el itinerario a cumplir por el aspirante.

19) Seguro en las puertas.

Se deberá evaluar que se coloque el seguro a las puertas. De no cumplirse este punto el Evaluador se lo hará notar al conductor, pero no será motivo de reprobación.

20) Incorporación a la vía.

Se deberá evaluar:

a) Que el Aspirante cumpla con la prioridad establecida al ingresar a la vía.

b) Que circule a una velocidad acorde al flujo del tránsito, sin violar la máxima y la mínima establecida.

21) Rotondas.

Se deberá evaluar:

El estricto cumplimiento de las prioridades establecidas para rotondas y el uso de la señalización de advertencia cuando corresponda

Para ello Ud. deberá hacer que el Aspirante ingrese y egrese de la Rotonda tantas veces como sea necesario para verificar lo siguiente:

a) Que ceda el paso cuando ingresa a la rotonda.

b) Que no ingrese a la rotonda cuando el que circula dentro de la misma le Cede el Paso.

c) Que circulando dentro de la rotonda no le ceda el paso al que ingrese a la misma.

d) Que circulando dentro de la Rotonda Ceda el Paso al que intentare salir de la misma cuando este circule en la parte interior de la Rotonda.

e) Que al egresar de la Rotonda advierta la maniobra con la señal respectiva.

22) En zona rural, enciende las luces bajas.

Se evaluará que el Aspirante encienda las luces bajas en zona rural.

23) Carril de Aceleración.

Se evaluará que el Aspirante cumpla con la norma en un todo, haciendo:

a) Una correcta señalización.

b) Tomando una correcta velocidad.

c) Cediendo el paso en caso de corresponder hasta llegar al momento de abandonarlo de manera adecuada.

24) Carril de Deceleración.

Se evalúa que la incorporación sea la adecuada, haciendo:

a) Una correcta señalización.

b) Tomando una correcta velocidad.

c) Que no efectúe adelantamiento en dicho carril.

25) Vehículos en Urgencia.

En caso de presencia de un vehículo en esta situación será calificada la conducta que toma frente a su presencia y si se comporta de acuerdo a la norma.

a) Comprueba si cede el paso al vehículo prioritario.

b) Si intenta seguir u ocupar el carril por el que se va desplazando el mismo.

26) Conserva su derecha.

De acuerdo a la norma de comportamiento vial que por norma general indica que la circulación es por la derecha, verifique:

a) Si cumple con ella.

b) En los casos en que las circunstancias lo indiquen al hacer abandono del carril derecho, deberá evaluar si hace la correspondiente señalización.

27) Usa correctamente el carril.

Se evaluará:

a) Si no monta líneas longitudinales o circula sobre ellas.

b) Si él o los carriles escogidos, son los adecuados para obtener el destino en tiempo y forma.

28) Anuncio peatonal.

Este punto es de vital importancia, por ser una de las infracciones de los usuarios de la Vía más frecuentes. Califique si ante el anuncio de un cruce peatonal con señalización vertical fija, dinámica, demarcación horizontal o próximo a intersecciones, donde tienen prioridad los peatones, el Aspirante toma una velocidad precautoria.

29) Prioridades peatonales.

Éstas serán evaluadas en todos los casos posibles -Sendas, prolongaciones virtuales en intersecciones no demarcadas, semaforizadas, contingentes o grupos o filas militares.- El Aspirante deberá ceder el paso a los peatones y no deberá cortar la trayectoria de los mismos en ningún caso.

30) Prioridad de la derecha.

Evalúe si en intersecciones donde no estén reguladas las prioridades en forma expresa, el Aspirante:

a) Adquiere velocidad adecuada.

b) Demuestra su intención de ceder el paso cuando se aproxima a la intersección.

c) Cede el paso a vehículos que acceden por su derecha.

31) Distancia vehicular.

Ésta sin duda, es una evaluación que va acorde a las contingencias del tránsito que inciden directamente sobre la velocidad como referencia a velocidades medias, recuerde la pauta de los tres segundos que determina una velocidad relativa, acorde para una buena reacción-frenado.

32) Líneas longitudinales continuas.

El no cumplir con la norma que prohíbe atravesar líneas continuas ocasiona los accidentes por colisiones de frente con consecuencias gravísimas, por lo que debe sometérsele al examinado a frecuentes circunstancias, donde se vea tentado a cometer esta infracción. Como Ud. Seguramente conoce el circuito a tomar, solicítele con antelación a que efectúe un adelantamiento donde próximo se encuentre una línea longitudinal continua y evalúe su comportamiento vial.

33) Cambio de carril.

En los momentos que se vio obligado a cambiar de carril:

- a) Lo hizo acorde a la norma (R.S.M.) Retrovisor, Señal, Maniobra.
- b) Realiza el cambio de carril correctamente o se conduce en forma zig-zagueante.

34) Hace uso correcto de su prioridad.

Evalúe en los momentos en que gozó prioridad, si la rechazó innecesariamente o pretendió ceder el paso a otros usuarios de la vía cuando, no le correspondía, tratando de demostrar actos de cortesía, que en el tránsito están regulados por estrictas normas de prioridades de paso y acceso.

35) Hace uso correcto de la Bocina.

En el uso correcto de bocina, el evaluador no debe pretender que se le dé la circunstancia para su uso, sino que un uso correcto, también es no accionarla innecesariamente.

3ra. ETAPA. EVALUACIÓN CONDUCTIVA EN ZONA DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO (Puntos 36 al 48)

Para acceder a esta etapa el Aspirante ha de haber superado las anteriores de tal manera no será de un riesgo inminente, la incorporación del vehículo conducido por el examinado a condiciones de altas exigencias conductivas.

36) La velocidad es acorde al carril que utiliza.

En este punto es muy posible que el evaluador, haya podido calificarlo en etapas anteriores. No obstante lo que hay que observar es que fundamentalmente, haga una ocupación adecuada de carriles acorde a la velocidad que éste demanda, para no interceder en el normal desarrollo del flujo vehicular de la vía. Se debe evaluar que para el cambio de carril tome la velocidad y momento adecuado para su ocupación.

37) Semáforo verde.

Sr. Evaluador la ubicación adecuada de un semáforo es donde debiera existir un alto volumen de tránsito, que obliga a dar prioridades de manera alternativa, por lo cual esta situación obligó a la instalación de semáforos. No obstante, es posible que con antelación se haya encontrado alguno de ellos en las etapas anteriores, lo que se debe calificar en este paso son las conductas del Aspirante tales como: No avanzar hasta tener el semáforo en verde; en presencia de un peatón que está realizando el cruce, y el semáforo habilita al Aspirante, si éste inicia el movimiento, sin permitir al peatón que termine el cruce.

38) Semáforo amarillo.

Evaluar si realiza el cruce habiendo hecho una estimación adecuada de que podía realizarlo antes de que cambie a rojo. En caso de detenerse y no efectuar el cruce, detiene el vehículo no interfiriendo en el cruce peatonal o en la línea transversal continúa de existir.

39) Semáforo intermitente amarillo.

Evaluará si cumple con la norma para:

- a) Semáforo con intermitencia para un solo sentido de circulación.
- b) Semáforo con intermitencia dispuesto para dos o más sentidos de circulación.

40) Semáforo rojo.

Evaluar si se detiene en el lugar correcto y no produce movimiento alguno, hasta que lo habilita para avanzar el semáforo en verde.

41) Semáforo Intermitente Rojo.

Evaluar si el Aprendiz, ante la presencia de esta señal dinámica, efectúa, una detención absoluta de su marcha.

42) Señal pare.

Esta señal es la más importante del sistema de señales. Evalúe:

- a) Si responde a esta señal de no-prioridad de acuerdo a su definición.
- b) Si reinicia la marcha de acuerdo a la norma.
- c) En el caso de existir, se deberá evaluar también si detecta el anuncio de la proximidad de esta señal que lo indica la señal preventiva que la contiene.

43) Señal de ceda el paso.

Esta señal como la del pare, es de vital importancia, para el momento de superar el examen debido a que es común el cometer esta infracción por la falta de reconocimiento a las mismas. Deberá evaluarse que cumpla con la norma.

44) Adelantamiento con maniobra adecuada.

Evaluar:

- a) Si el adelantamiento lo hace por la izquierda.
- b) Si el adelantamiento, cuando corresponda, lo hace por la derecha.
- c) Si la maniobra es indicada correctamente con las luces direccionales.
- d) Si el adelantamiento es realizado a la velocidad adecuada.
- e) Si el adelantamiento se efectúa teniendo en cuenta a los demás usuarios, absteniéndose de la maniobra en caso de ser necesario.
- f) Si una vez efectuado el adelantamiento, se retorna a su carril correctamente.
- g) En zona rural respeta la separación mínima de 1,50 mts. a bicicletas, peatones o animales al adelantar.
- h) Si reconoce las prohibiciones de adelantamiento, dadas por señal vertical, línea longitudinal continua o lugares de baja visibilidad.

45) Al ser adelantado toma conducta correcta.

Evaluar si se ciñe al borde derecho o izquierdo según corresponda, verificar que no realice maniobras que impidan el adelantamiento y adopte la velocidad adecuada.

46) Estrechamiento de calzada (Congestión).

Evaluar si reconoce que no rige la prioridad de paso establecida, sino que el paso corresponde a uno de por vez.

47) Congestionamiento en intersecciones.

Evaluar si reconoce la norma que en intersecciones con doble sentido de circulación deberán pasar uno por vez y en el sentido antihorario.

48) Le da arranque al vehículo en marcha.

En este punto deberá observarse en todo momento de la evaluación, debido a que el Aspirante sujeto a las diversas pericias a superar o por las circunstancias que le exige el tránsito no logra identificar si el motor se detuvo o permanece en marcha, lo que indicaría que deberá realizar una práctica adicional para superar el examen.

CONSIDERACIONES FINALES.

Para finalizar, Sr. Evaluador, si bien el Aspirante al momento de esta evaluación ha superado el examen teórico y el examen psicofísico, no obstante Ud. debe tener en cuenta que será responsable en forma definitiva para el otorgamiento de la licencia y a la vez será quién verdaderamente evalúa si el Aspirante

sujeto a las contingencias del tránsito responde a conductas evasivas de ser necesario en modo, forma y tiempos adecuados, también Ud. podrá observar si sus conocimientos en los teóricos adquiridos los aplica correctamente, debido a que al circular, en fracciones de segundos se percibe un sin número de impresiones del mundo circundante. Si el Aspirante adopta la conducta correcta, verificando si tiene un dominio adecuado del vehículo, si no es tentado, atraído o fascinado por el riesgo innecesario por mínimo que este sea. Ud. con una observación minuciosa podrá identificar si no tiene una conducta infractora, la que puede tener diversos orígenes tales como agresividad, frustraciones, complejos de inferioridad, inmadurez. También se podrá observar si respeta sus limitaciones humanas en base a su condición de novicio y a las limitaciones del vehículo en relación a la vía.

Sr. Evaluador si por razón de carecer, la Jurisdicción en la que efectúa la evaluación de alguna de las condiciones detalladas en la planilla de evaluación, podrá Ud. realizar la pregunta “qué haría en tal circunstancia” al Aprendiz, dando por aprobado dicho punto si la respuesta es correcta.

La diferencia que tiene esta examinación con la evaluación teórica la podríamos dar en un ejemplo. El conductor que puede definir correctamente una señal de peligro, no indica que pueda responder adecuadamente cuando en realidad ve dicho peligro, que en definitiva es lo que verdaderamente interesa.

Otro ejemplo es que en teoría puede tener en claro reconocimiento de los elementos pasivos y activos de un vehículo, pero Ud. será quién determine si estos elementos vitales para la conducción son empleados adecuadamente.

En resumen podemos decir que recae en el Evaluador práctico la responsabilidad de verificar, si en la conjunción de la compleja red de interacciones del Vehículo- Vía- Conductor - Aspirante, este último reúne las condiciones para ser habilitado para conducir con su propia licencia.

El presente texto servirá de apoyo y consulta permanente del evaluador del examen práctico y es necesario que así sea, puesto que, esto garantizará que exista homogeneidad en la examinación en toda la provincia, al igual que el llenado completo y correcto de la ficha de examen para que sea un documento válido y sirva para el registro y archivo de la misma.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Comprobante N°.....

Comunidad Regional/ Municipalidad/ Comuna.....

COMPROBANTE DE PAGO POR
EXAMEN PRÁCTICO

S.....

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:

FECHA:

La Comunidad Regional/ Municipalidad/ Comuna de.....
ha recibido del Sr/a.....
la suma de pesos..... en concepto pago del derecho al Exa-
men Práctico.

Firma y sello del Funcionario actuante:

Original para el solicitante

Duplicado para el RUPAT

En blanco para la dependencia que emite el pago



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Comunidad Regional/ Municipalidad/ Comuna:

Planilla de Examen Práctico**1ra. ETAPA. Evaluación conductiva en circuito de prueba. Zona de baja densidad de tránsito.**

	Cierre		Codigo de importancia
	Si	No	
1- Contorno de Seguridad del Conductor	☐	☐	3
2- Contorno de Seguridad de los Acompañantes	☐	☐	3
3- Regulación del asiento del conductor	☐	☐	1
4- Regulación de los espejos retrovisivos	☐	☐	2
5- Excedido del motor	☐	☐	1
6- Coordinación del acelerador y embrague	☐	☐	2
7- Movimiento secciones del vehículo	☐	☐	2
8- Detención efectuando una parada gradual y continua	☐	☐	2
9- Marchas en zigzag	☐	☐	2
10- Movimiento secciones en reversa	☐	☐	2
11- Embrague en 40° de punto (2)	☐	☐	1
12- Embrague en 40° en reversa (2)	☐	☐	2
13- Embrague paralelo al conductor (1)	☐	☐	2
14- Salida del embrague paralelo (2)	☐	☐	2
15- Cambio de marcha en forma correcta	☐	☐	2
16- Frenos laterales	☐	☐	2
17- Giro a 180°	☐	☐	2
18- Dirección en paralelo y normal del movimiento	☐	☐	3

2da. ETAPA. Evaluación conductiva en zona de media densidad de tránsito.

19- Supera en las curvas	☐	☐	1
20- Incorporación a la vía	☐	☐	
a) Prioridad al ingreso	☐	☐	3
b) Velocidad acorde	☐	☐	1
21- Rotonda	☐	☐	
a) Al ingreso	☐	☐	
b) Prioridad al ingreso	☐	☐	3
c) Se cede el paso y no ingresa	☐	☐	3
22- Ceder paso en la rotonda	☐	☐	
a) Hace uso de su prioridad sobre el que ingresa	☐	☐	3
b) Cede el paso al que ingresa	☐	☐	3
c) Señaliza el ingreso de la rotonda	☐	☐	3

	Cierre		Codigo de importancia
	Si	No	
23- La zona está marcada los frentes	☐	☐	1
24- Carril de adelantación	☐	☐	
a) Señaliza correctamente	☐	☐	2
b) Toma velocidad correcta	☐	☐	1
c) Cede el paso en caso de corresponder	☐	☐	2
25- Carril de adelantación	☐	☐	
a) Señaliza correctamente	☐	☐	2
b) Toma velocidad correcta	☐	☐	1
c) Se abandona de adelantación en dicho carril	☐	☐	3
26- Vuelta en zigzag	☐	☐	
a) Cede el paso al vehículo prioritario	☐	☐	3
b) Se abandona de adelantación por detrás del vehículo prioritario	☐	☐	2
27- Cambio de carril	☐	☐	
a) Por norma general hace uso del carril de la derecha	☐	☐	1
b) En caso de tener que adelantarse señalan los maniobras	☐	☐	2
28- Un carril por carril	☐	☐	
a) Mantiene carril sobre líneas longitudinales	☐	☐	3
b) Usa el carril adecuado para su destino	☐	☐	2
29- Detención posterior, toma velocidad apropiada	☐	☐	2
30- Prioridades puntuales, ejemplo con prioridades	☐	☐	3
31- Prioridad de la derecha	☐	☐	
a) Adecua velocidad adecuada	☐	☐	1
b) Demuestra intención de ceder el paso	☐	☐	2
c) Cede al Paso	☐	☐	3
32- Detiene vehículo en acorde a la velocidad	☐	☐	2
33- Detiene vehículo en acorde a la velocidad	☐	☐	3
34- Cambio de carril	☐	☐	
a) Lo hace según a la norma (R.S. 543)	☐	☐	3
b) Se continúa sin zigzag	☐	☐	2
35- Hace uso correcto de su prioridad	☐	☐	2
36- Hace uso de la bocina	☐	☐	2

3ra. ETAPA. Evaluación conductiva en zona de alta densidad de tránsito.

37- La velocidad es acorde al carril que utiliza	☐	☐	3
38- Señaliza con verde, cumple con la norma	☐	☐	3
39- Señaliza en amarillo, cumple con la norma	☐	☐	3
40- Señaliza en rojo, cumple con la norma	☐	☐	3
41- Señaliza en verde, cumple con la norma	☐	☐	3
42- Señal de PARE	☐	☐	
a) Respuesta a la señal de su prioridad (no de prioridad a norma)	☐	☐	3
b) Respuesta a la señal de su prioridad a norma	☐	☐	3
c) Depende la señal prescripta de PARE	☐	☐	1

	Cantida		Código de
	Si	No	importancia
33- Señal de Ceda el Paso, cumple con la norma			1
34- Adelantamiento con maniobra adecuada			
a) Por derecho			2
b) Por izquierda			2
c) Indica maniobra			1
d) Toma la velocidad adecuada			2
e) Se abstiene en caso de ser necesario			2
f) Una vez efectuado retorna a su carril correctamente			2
g) En zona rural respeta la separación mínima			3
h) Respetar las prohibiciones de adelantamiento			1
35- Al ser adelantado toma la conducta correcta			1
36- Entrecruzamiento de caladas. Respetar las prioridades			1
37- Congestionamiento en intersecciones. Cumple con la norma			1
38- Ponerse al motor en marcha sin darle arranque			1

Nota: Los números que figuran entre paréntesis, Son las cantidades de maniobras permitidas, para cumplir con lo exigido.

Observaciones:

ESCALA DE EVALUACIÓN				
CÓDIGO	TOTAL	MÍNIMO PARA APROBAR		CANTIDAD DE ACIERTOS
1	12	6	50 %	
2	33	22	67 %	
3	28	28	100 %	

Aprobó ☐ Reprobó ☐

Firma y N° de Documento del Aspirante:	Firma y N° de Documento del representante legal o tutor (Cuando el Aspirante sea menor de edad)	Firma y sello del Evaluador
Original para el Evaluador	Duplicado para el Aspirante	Triplicado para el RFPAT

VI) LICENCIA DE CONDUCIR.

La Licencia de Conducir la obtendrá el interesado en la dependencia habilitada a tal fin. Para ello deberá:

- 1. Presentar la Constancia de Aprobación del Examen Práctico (de corresponder).
- 2. Presentar DNI o Cédula de Identidad.
- 3. Presentar la Constancia de Antecedentes de Tránsito.
- 4. Los menores de edad deben presentar la autorización de su representante legal (Padre, Madre o Tutor), para obtener la Licencia de Conducir.
- 5. Pago del costo de la Licencia.
- 6. Retirar la Licencia de Conducir.

El funcionario que entregue la Licencia de Conducir deberá asentar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito lo siguiente:

- 1. Los datos del examinado.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del examinado).
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
- 2. El tipo de Licencia de Conducir.
- 3. La fecha del entrega de la Licencia.
- 4. La vigencia de la Licencia.
- 5. La identificación del funcionario y de la dependencia donde se efectuó la entrega de la Licencia.
- 6. Todo otro dato de interés.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

1. Normativa de aplicación.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Tránsito Provincial y en su Decreto Reglamentario, se ha elaborado el modelo y formato único de la Licencia de Conducir.

La Provincia de Córdoba, una vez que entre en vigencia el Sistema Único de Emisión de Licencia de Conducir, comunicará al Consejo Federal de Seguridad Vial y a los Estados adherentes a la Convención de Ginebra de 1.949, las exigencias que se aplican en la Provincia de Córdoba para habilitar a los conductores y las características de las licencias, a los fines de su reconocimiento y vigencia en la Ciudad de Buenos Aires, en las demás Provincias y en los países firmantes de la Convención de Ginebra de 1.949.

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a estas normas, hará pasible al o a los funcionarios que la extiendan de las responsabilidades contempladas en el Artículo 1.112 del Código Civil sin perjuicio de las sanciones penales y contravencionales que correspondan.

- 2. Contenido de la Licencia de Conducir.

A) La licencia de Conducir contendrá, como mínimo lo siguiente:

a) Los rótulos:

* REPÚBLICA ARGENTINA

* PROVINCIA DE.....

* MUNICIPALIDAD/COMUNA DE.....

b) El código de identificación de la Municipalidad o Comuna otorgante.

c) El escudo de la Provincia de otorgante.

d) La leyenda: "Licencia ajustada a la Convención de Ginebra de 1.949"

e) Los siguientes datos del titular:

* Apellido y nombre.

* Número de la licencia, coincidente con el de la matrícula de identidad.

* Fecha de nacimiento del titular.

* Domicilio.

* Fotografía.

* Firma.

f) Fechas de otorgamiento y vencimiento de la Licencia.

g) Identificación del funcionario y organismo expedidor.

h) Clase de licencia.

i) Restricciones impuestas al titular para conducir.

j) Advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares.

k) Grupo y factor sanguíneo del titular.

l) Si es donante de órganos en caso de muerte.

B) La licencia de Conducir deberá cumplir con las "Condiciones y Especificaciones" establecidas en el presente Anexo.:

3. Clases de licencias de conducir. Exigencias y alcance.

Clase A-1: Permite conducir:

* Ciclomotores cuya cilindrada no supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc).

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

Clase A-2: Permite conducir:

* Motocicletas, triciclos y cuadriciclos motorizados cuya cilindrada supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

* Motocicletas, triciclos y cuadriciclos motorizados cuya cilindrada supere los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase B-1: Permite conducir:

* Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg).

* Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase B-2: Permite conducir:

* Automóviles y camionetas que arrastren un remolque de hasta SETECIENTOS CINCUENTA kilogramos (750 kg), y cuyo peso máximo total no supere los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

Clase C: Permite conducir:

* Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 kg).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-1: Permite conducir:

* Vehículos de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas excluido el conductor.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-2: Permite conducir:

* Vehículos de transporte de pasajeros con más de OCHO (8) plazas excluido el conductor.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-3: Permite conducir:

* Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2, D-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-4: Permite conducir:

- * Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo exceda de 3.500 kg y/o el número de plazas sea superior a nueve, incluida la del conductor.
- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2, D-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase E-1: Permite conducir:

- * Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado.
- * Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.
- * Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase E-2: Permite conducir:

- * Maquinaria especial no agrícola.
- * Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase F: Permite conducir:

- * Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.

Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase G: Permite conducir:

- * Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

4. Licencias de conducir motivadas por una habilitación por razones excepcionales.

- a) Constará en la licencia el motivo de la habilitación.
- b) En ningún caso se otorgará una licencia de clase superior a la B-2, aún cuando el solicitante posea, de otro país, una licencia correspondiente a una categoría superior.
- c) Excepcionalmente se otorgará la licencia de clase F.

Las licencias se otorgarán sujetas a los siguientes requisitos:

* Diplomáticos: se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.

* Temporarios: deberán acreditar su condición mediante pasaporte, visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes establecidos al principiante, salvo que acredite haber estado habilitado para conducir en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1949, en cuyo caso se le otorgará como reválida una licencia que no podrá ser superior a la de clase B-1, previo examen psicofísico.

* Turistas. Los que posean licencia de conducir expedida en algunos de los países que hayan adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1.949, están habilitados a conducir en todo el territorio de la Provincia de Córdoba. Aún cuando posean licencias de mayor clase, sólo podrán conducir hasta los vehículos correspondientes a la clase B-2.

5. Licencias de conducir para menores de edad.

Los menores de edad, para solicitar licencia de conducir, deben ser autorizados por su representante legal (Padre, Madre o Tutor), cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

6. Conductores Profesionales.

Para obtener las Licencias de las clases C, D, y E, se deberá poseer una Licencia clase B con una antigüedad mínima de un año.

7. Aprendiz, Conductor Principiante y Minusválido.

APRENDIZ.

El Aprendiz deberá circular con una señal de identificación (letra A en blanco sobre fondo azul), de 15 cm de ancho y 20 cm de alto, durante el período de aprendizaje. En el reverso, cada letra llevará inscripto:

- * Nombre y Apellido del Aprendiz.
- * Fecha de emisión de la señal.
- * Nº de la señal (sistema registral)
- * Firma del funcionario actuante.
- * Nombre de la dependencia otorgante de la señal de identificación.

a) Para vehículos livianos la señal de identificación se compone de dos letras adosadas, de 15 cm de ancho y 20 cm de alto. Se instalarán en un soporte sobre el techo de manera que la letra A sea visible desde la parte delantera y trasera del vehículo.

b) Los vehículos pesados llevarán dos señales, una en la parte delantera y otra en la parte trasera del vehículo.

PRINCIPIANTE.

El Conductor Principiante deberá circular con una señal de identificación (letra P en blanco sobre fondo azul), durante los primeros seis (6) meses de obtenida la Licencia. En el reverso, cada letra llevará inscripto:

- * Nombre y Apellido del Principiante.
- * Fecha de emisión de la señal.
- * Nº de señal (sistema registral)
- * Firma del funcionario actuante.
- * Nombre de la dependencia otorgante de la señal de identificación.

a) Para vehículos livianos la señal se compone de dos obleas, de 10 cm de ancho y 15 cm de alto, una colocada en el borde superior derecho del parabrisas y otra en el borde superior izquierdo de la luneta trasera.

TABLA DE VIGENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR

	EDADES	PERÍODO DE VIGENCIA
	Menores de 21 años	1 año / 3 años en
	21 años a 46 años	5 años
	46 años a 60 años	4 años
	60 años a 70 años	3 años
	Más de 70 años	1 año

LICENCIA DE APRENDIZAJE

	EDADES	TRAMITACIÓN	PERÍODO
	Menores	12 meses antes de la edad mínima para cada tipo de Licencia.	1 año
	Mayores	Sin límite.	1 año

NOTA: Los menores de edad serán habilitados por un (1) año la primera vez, renovándose por periodos de tres (3) años, hasta cumplir los veintún (21) años.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

LICENCIA DE CONDUCIR

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES

CARACTERÍSTICAS DE LETRAS Y COLORES

FRENTE

DATOS PREIMPRESOS

TEXTO	TIPO DE LETRA	TAMAÑO	COLOR (CMYK)
REPÚBLICA ARGENTINA	Microgarama Bold Ext (Normal)	8	Negro 0 0 0 100
PROVINCIA DE CÓRDOBA	Microgarama Bold Ext (Normal)	8	Negro 0 0 0 100
LICENCIA DE CONDUCIR	Microgarama Bold Ext (Normal)	8,376	Negro 0 0 0 100
OTORGAMIENTO	Arial	4	Negro 0 0 0 100
VENCIMIENTO	Arial	4	Negro 0 0 0 100
DOCUMENTO	Arial	4	Negro 0 0 0 100
APELLIDO Y NOMBRE	Arial	4	Negro 0 0 0 100
NACIONALIDAD	Arial	4	Negro 0 0 0 100
FECHA DE NACIMIENTO	Arial	4	Negro 0 0 0 100
FIRMA DEL TITULAR	Arial	4	Negro 0 0 0 100
CLASE DE LICENCIA	Arial	4	Negro 0 0 0 100
CODIGO MUNICIPAL (C. Municipal)	Arial	4	Negro 0 0 0 100

DATOS VARIABLES

TEXTO	TIPO DE LETRA	TAMAÑO	COLOR (CMYK)
MUNICIPALIDAD DE JOJO CEBALLOS	Microgarama Bold Ext (Normal)	6	Negro 0 0 0 100
01-11-2001	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Verde 100 0 100 0
01-11-2002	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Rosa 0 100 100 0
D00-23-586-441	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
PRIMERA LICENCIA	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
RACIBOTI RIZZO, MARÍA ELISA	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
ARGENTINA	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
10-08-1970	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
02	Franklin Gothic Medium (Normal)	50	Rosa 0 100 100 0
A-084	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100

DORSO

DATOS PREIMPRESOS

TEXTO	TIPO DE LETRA	TAMAÑO	COLOR (CMYK)
COMISION PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Microgarama Bold It (Normal)	6	Negro 0 0 0 100
DOMICILIO	Arial	4	Negro 0 0 0 100
GPO. SANGUINEO	Arial	4	Negro 0 0 0 100
DONANTE DE ORG.	Arial	4	Negro 0 0 0 100
TELEFONO DE EMERGENCIA	Arial	4	Negro 0 0 0 100
RESTRICCIONES	Arial	4	Negro 0 0 0 100
ALÉRGENO A	Arial	4	Negro 0 0 0 100
MEDICACIÓN PERMANENTE	Arial	4	Negro 0 0 0 100
OBSERVACIONES	Arial	4	Negro 0 0 0 100
CÓDIGO DE SEGURIDAD	Arial	4	Negro 0 0 0 100
HABILITADO PARA CONDUCIR	Arial	4	Negro 0 0 0 100
LICENCIA OTORGADA SEGUN CONVEN- CIÓN DE GINEBRA DE 1949	Arial	4,813	Negro 0 0 0 100
LICENSE CONFERED ACCORDING TO THE CONVENTION OF GINEBRA IN 1949	Arial	4,118	Negro 0 0 0 100

DATOS VARIABLES

TEXTO	TIPO DE LETRA	TAMAÑO	COLOR (CMYK)
AV. BELGRANO 513, LOS ALAMOS (X5111DHY)	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
AB POSITIVO	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
SI	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
54-351-4321456	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
ANTEOJOS / LENTE DE CONTACTO	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
PENICILINA	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
INSULINA	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
DIABETICO	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
345001 (Range)	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Líser
AUTOMOVILES Y CAMIONETAS	Franklin Gothic Medium (Normal)	9	Negro 0 0 0 100
PABLO OMAR CALTA	Franklin Gothic Medium (Normal)	5,5	Negro 0 0 0 100

- * TAMAÑO: Tarjeta de crédito (Ancho: 85,6 mm. Alto: 53,98 mm. Espesor: 0,76 mm). Debe cumplir con los estándares internacionales de tarjetas de identificación (Normas ISO/IEC 7810 ID-1 y 7816-1).
 - * NORMA DE FABRICACIÓN: Normas de calidad ISO 9001.
 - * PRUEBA Y CONTROL DE PRODUCTO: Norma Internacional de estándares ISO/IEC 10373.
 - * COLOR DE FONDO: Frente y Dorso PANTONE S250-9 CVS. En ambos lados se aplicará el fondo de seguridad según diseño contenido en los Datos Preimpresos de la Muestra de la Licencia de Conducir.
 - * MATERIAL: PVC.
 - * SEGURIDAD DE LA LICENCIA: La Licencia debe poseer la máxima seguridad posible. Debe ser inviolable, que impida cualquier tipo de adulteración, copia y/o reproducción. Debe poseer dos niveles de seguridad:
 - * El Primer Nivel de Seguridad se dará en la fabricación de la tarjeta, antes de la impresión de los datos variables. El mismo consistirá en la preimpresión de 5 elementos de seguridad. La técnica a emplear para la preimpresión de los elementos de seguridad debe garantizar la imposibilidad de copiado (escáner, fotocopidora color, etc.) y reproducción material.
 - * El Segundo Nivel de Seguridad se introducirá después de imprimir los datos variables en la tarjeta.
 - * PRIMER NIVEL DE SEGURIDAD: La seguridad de Primer Nivel consiste en la preimpresión de los siguientes elementos:
 - Frente:
 - * Guillotes y fondos de seguridad en el frente y en el dorso de la tarjeta, según diseño contenido en los Datos Preimpresos de la Muestra de la Licencia de Conducir.
 - * Texto "CÓRDOBA" y Escudo de la Provincia de Córdoba en tinta sensible a la luz ultravioleta en el frente de la tarjeta, según diseño contenido en los Datos Preimpresos de la Muestra de la Licencia de Conducir.
 - * Texto Microletra "Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial"
 - Dorso:
 - * Texto Microletra "Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial"
 - * Imagen Visual de Estampación Personalizada, bajo diseño registrado propiedad de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.
 - * Código de Seguridad "345001" impreso en Láser (Es la impresión de un dato sobre la tarjeta canalizando luz a través de un rayo láser, el cual quema sutilmente la superficie siendo imposible de eliminar o adulterar).
 - * SEGUNDO NIVEL DE SEGURIDAD: La seguridad del Segundo Nivel consistirá en un film de laminación de transferencia térmica con holograma de alta definición, compuesto de la imagen del escudo de la Provincia de Córdoba, evitando su adulteración al fusionarse éste con el material de la tarjeta. Este dispositivo debe garantizar la inviolabilidad de los datos variables impresos en la tarjeta.
- La imagen de los sellos debe ser ópticamente variable según la incidencia de la luz (hologramas), verificable a simple vista y sin la necesidad de elementos adicionales.
- El film con holograma de seguridad es el escudo de la Provincia de Córdoba, dispuesto al menos en 12 (doce) lugares del frente de la tarjeta, cuya distribución y diseño será definido por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

* FABRICACIÓN DE LAS TARJETAS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR:
Los Centros emisores de licencias, deberán adquirir la provisión de las tarjetas de PVC preimpresas con las normas de seguridad exigidas, como así también el film de holograma de seguridad, sólo a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito garantizará la calidad y el cumplimiento de todas las exigencias que dicha tarjeta debe tener.

* DISPOSITIVO INFORMÁTICO: El diseño de las licencias de conducir debe prever el espacio destinado al Dispositivo Informático, el que será incorporado a las mismas a partir del momento que decida la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

* SEGURIDAD DEL DISPOSITIVO INFORMÁTICO: El dispositivo debe permitir incorporar y/o leer o detectar datos de un archivo informático. El dispositivo debe ser seguro, inviolable y que no permita la adulteración de la escritura. Debe poseer clave de acceso para la modificación de la información, con un sistema interno de información y comunicación ajustada a los estándares internacionales en la materia. Debe ajustarse a la norma ISO 14443 A-B, con una arquitectura abierta que permita el crecimiento futuro de la tecnología en la materia. La capacidad de almacenamiento del dispositivo será el que determine la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito al momento de su implementación. El diseño de la estructura de datos debe ser capaz de soportar la información necesaria para la verificación de datos, infracciones, seguro, accidentes, controles e identificación del conductor. La estructura de datos deberá permitir la incorporación de registros de diferentes temas, como datos personales, datos médicos, datos de licencia, datos de seguro, datos de accidentes, datos de infracciones, datos de controles, etc. Todas las operaciones de lectura y escritura en cada registro se dará a través de la clave de acceso derivadas de Claves Madres. Todas las operaciones de lectura y escritura, se deberán realizar con un dispositivo de seguridad HSM (Hardware Security Module), que permita resguardar la información contenida en las tarjetas.

* PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR Y DE LAS ESPECIFICACIONES: Los elementos de seguridad: Guillotes y fondos de seguridad, Microcaracteres y Escudo de la Provincia de Córdoba en tinta sensible a la luz ultravioleta, Escudo de la Provincia de Córdoba en sello de seguridad, se ejecutarán a partir de una MATRIZ por elemento de seguridad, de propiedad de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito deberá auditar al proveedor que tendrá a su cargo la fabricación de las tarjetas. Asimismo, las Claves Madres también serán de propiedad de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial. Por último, las presentes especificaciones son propiedad de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

* APROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR: A los fines de verificar la homogeneización de forma, color, seguridad, cumplimiento de normas y especificaciones, las licencias serán sometidas a los ensayos pertinentes por el ente idóneo en la materia, el que será determinado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

 PROVINCIA DE CÓRDOBA			
A-1 Cocheteros de hasta 90cc.	A-2 Motocicletas, Trietas y Cuatriciclos motorizados, de 50 a 150 cc. Mín. el alcance de la A-1	A-3 Motocicletas, Trietas y Cuatriciclos motorizados, de más de 150 cc. Mín. el alcance de la A-2	B-1 Automóviles, Camionetas y Camiónes Rodados Motorizados. Peso máximo: 3.500 Kg. Número de plazas máximo: 9
B-2 Automóviles y Camionetas con remolque de hasta 750 kg. Peso máximo total: 3.500 Kg. Mín. el alcance de la B-1	C Camionetas con acoplado ya semiacoplado y camiónes rodados motorizados. Peso máximo total: 3.500 kg. Mín. el alcance de la B-2	D-1 Vehículos de transporte de pasajeros. Número de plazas máximo: 9 Mín. el alcance de la B-1	D-2 Vehículos de transporte de pasajeros. Número de plazas: más de 9 Mín. el alcance de la B-2 y B-1
D-3 Pólizas, Buses y Autobuses. Peso máximo: 3.500 Kg. Número de plazas máximo: 9 Mín. el alcance de la B-2 y B-1	D-4 Pólizas, Buses y Autobuses. Peso máximo más de 3.500 Kg. Número de plazas: más de 9 Mín. el alcance de la B-2 y B-1	E-1 Camionetas, Vehículos articulados y/o con acoplado. Cualquier peso máximo autorizado. Mín. el alcance de la C.	E-2 Maquinaria agrícola y/o agrícola. Mín. el alcance de la C.
F Vehículos con la adaptación que corresponden a la discapacidad de su titular, la que será otorgada en la Inspección.	G Tractores agrícolas y maquinaria agrícola agrícola.		



PROVINCIA DE CÓRDOBA

MUESTRA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

DATOS PREIMPRESOS

 REPÚBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE CÓRDOBA LICENCIA DE CONDUCIR	COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁMITE Y SEGURIDAD VIAL CÓDIGO: CATEGORÍA: ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ E ☐ F ☐ G ☐ H ☐ I ☐ J ☐ K ☐ L ☐ M ☐ N ☐ O ☐ P ☐ Q ☐ R ☐ S ☐ T ☐ U ☐ V ☐ W ☐ X ☐ Y ☐ Z ☐ AA ☐ AB ☐ AC ☐ AD ☐ AE ☐ AF ☐ AG ☐ AH ☐ AI ☐ AJ ☐ AK ☐ AL ☐ AM ☐ AN ☐ AO ☐ AP ☐ AQ ☐ AR ☐ AS ☐ AT ☐ AU ☐ AV ☐ AW ☐ AX ☐ AY ☐ AZ ☐ BA ☐ BB ☐ BC ☐ BD ☐ BE ☐ BF ☐ BG ☐ BH ☐ BI ☐ BJ ☐ BK ☐ BL ☐ BM ☐ BN ☐ BO ☐ BP ☐ BQ ☐ BR ☐ BS ☐ BT ☐ BU ☐ BV ☐ BW ☐ BX ☐ BY ☐ BZ ☐ CA ☐ CB ☐ CC ☐ CD ☐ CE ☐ CF ☐ CG ☐ CH ☐ CI ☐ CJ ☐ CK ☐ CL ☐ CM ☐ CN ☐ CO ☐ CP ☐ CQ ☐ CR ☐ CS ☐ CT ☐ CU ☐ CV ☐ CW ☐ CX ☐ CY ☐ CZ ☐ DA ☐ DB ☐ DC ☐ DD ☐ DE ☐ DF ☐ DG ☐ DH ☐ DI ☐ DJ ☐ DK ☐ DL ☐ DM ☐ DN ☐ DO ☐ DP ☐ DQ ☐ DR ☐ DS ☐ DT ☐ DU ☐ DV ☐ DW ☐ DX ☐ DY ☐ DZ ☐ EA ☐ EB ☐ EC ☐ ED ☐ EE ☐ EF ☐ EG ☐ EH ☐ EI ☐ EJ ☐ EK ☐ EL ☐ EM ☐ EN ☐ EO ☐ EP ☐ EQ ☐ ER ☐ ES ☐ ET ☐ EU ☐ EV ☐ EW ☐ EX ☐ EY ☐ EZ ☐ FA ☐ FB ☐ FC ☐ FD ☐ FE ☐ FF ☐ FG ☐ FH ☐ FI ☐ FJ ☐ FK ☐ FL ☐ FM ☐ FN ☐ FO ☐ FP ☐ FQ ☐ FR ☐ FS ☐ FT ☐ FU ☐ FV ☐ FW ☐ FX ☐ FY ☐ FZ ☐ GA ☐ GB ☐ GC ☐ GD ☐ GE ☐ GF ☐ GG ☐ GH ☐ GI ☐ GJ ☐ GK ☐ GL ☐ GM ☐ GN ☐ GO ☐ GP ☐ GQ ☐ GR ☐ GS ☐ GT ☐ GU ☐ GV ☐ GW ☐ GX ☐ GY ☐ GZ ☐ HA ☐ HB ☐ HC ☐ HD ☐ HE ☐ HF ☐ HG ☐ HH ☐ HI ☐ HJ ☐ HK ☐ HL ☐ HM ☐ HN ☐ HO ☐ HP ☐ HQ ☐ HR ☐ HS ☐ HT ☐ HU ☐ HV ☐ HW ☐ HX ☐ HY ☐ HZ ☐ IA ☐ IB ☐ IC ☐ ID ☐ IE ☐ IF ☐ IG ☐ IH ☐ II ☐ IJ ☐ IK ☐ IL ☐ IM ☐ IN ☐ IO ☐ IP ☐ IQ ☐ IR ☐ IS ☐ IT ☐ IU ☐ IV ☐ IW ☐ IX ☐ IY ☐ IZ ☐ JA ☐ JB ☐ JC ☐ JD ☐ JE ☐ JF ☐ JG ☐ JH ☐ JI ☐ JJ ☐ JK ☐ JL ☐ JM ☐ JN ☐ JO ☐ JP ☐ JQ ☐ JR ☐ JS ☐ JT ☐ JU ☐ JV ☐ JW ☐ JX ☐ JY ☐ JZ ☐ KA ☐ KB ☐ KC ☐ KD ☐ KE ☐ KF ☐ KG ☐ KH ☐ KI ☐ KJ ☐ KK ☐ KL ☐ KM ☐ KN ☐ KO ☐ KP ☐ KQ ☐ KR ☐ KS ☐ KT ☐ KU ☐ KV ☐ KW ☐ KX ☐ KY ☐ KZ ☐ LA ☐ LB ☐ LC ☐ LD ☐ LE ☐ LF ☐ LG ☐ LH ☐ LI ☐ LJ ☐ LK ☐ LL ☐ LM ☐ LN ☐ LO ☐ LP ☐ LQ ☐ LR ☐ LS ☐ LT ☐ LU ☐ LV ☐ LW ☐ LX ☐ LY ☐ LZ ☐ MA ☐ MB ☐ MC ☐ MD ☐ ME ☐ MF ☐ MG ☐ MH ☐ MI ☐ MJ ☐ MK ☐ ML ☐ MN ☐ MO ☐ MP ☐ MQ ☐ MR ☐ MS ☐ MT ☐ MU ☐ MV ☐ MW ☐ MX ☐ MY ☐ MZ ☐ NA ☐ NB ☐ NC ☐ ND ☐ NE ☐ NF ☐ NG ☐ NH ☐ NI ☐ NJ ☐ NK ☐ NL ☐ NM ☐ NO ☐ NP ☐ NQ ☐ NR ☐ NS ☐ NT ☐ NU ☐ NV ☐ NW ☐ NX ☐ NY ☐ NZ ☐ OA ☐ OB ☐ OC ☐ OD ☐ OE ☐ OF ☐ OG ☐ OH ☐ OI ☐ OJ ☐ OK ☐ OL ☐ OM ☐ ON ☐ OO ☐ OP ☐ OQ ☐ OR ☐ OS ☐ OT ☐ OU ☐ OV ☐ OW ☐ OX ☐ OY ☐ OZ ☐ PA ☐ PB ☐ PC ☐ PD ☐ PE ☐ PF ☐ PG ☐ PH ☐ PI ☐ PJ ☐ PK ☐ PL ☐ PM ☐ PN ☐ PO ☐ PP ☐ PQ ☐ PR ☐ PS ☐ PT ☐ PU ☐ PV ☐ PW ☐ PX ☐ PY ☐ PZ ☐ QA ☐ QB ☐ QC ☐ QD ☐ QE ☐ QF ☐ QG ☐ QH ☐ QI ☐ QJ ☐ QK ☐ QL ☐ QM ☐ QN ☐ QO ☐ QP ☐ QQ ☐ QR ☐ QS ☐ QT ☐ QU ☐ QV ☐ QW ☐ QX ☐ QY ☐ QZ ☐ RA ☐ RB ☐ RC ☐ RD ☐ RE ☐ RF ☐ RG ☐ RH ☐ RI ☐ RJ ☐ RK ☐ RL ☐ RM ☐ RN ☐ RO ☐ RP ☐ RQ ☐ RR ☐ RS ☐ RT ☐ RU ☐ RV ☐ RW ☐ RX ☐ RY ☐ RZ ☐ SA ☐ SB ☐ SC ☐ SD ☐ SE ☐ SF ☐ SG ☐ SH ☐ SI ☐ SJ ☐ SK ☐ SL ☐ SM ☐ SN ☐ SO ☐ SP ☐ SQ ☐ SR ☐ SS ☐ ST ☐ SU ☐ SV ☐ SW ☐ SX ☐ SY ☐ SZ ☐ TA ☐ TB ☐ TC ☐ TD ☐ TE ☐ TF ☐ TG ☐ TH ☐ TI ☐ TJ ☐ TK ☐ TL ☐ TM ☐ TN ☐ TO ☐ TP ☐ TQ ☐ TR ☐ TS ☐ TU ☐ TV ☐ TW ☐ TX ☐ TY ☐ TZ ☐ UA ☐ UB ☐ UC ☐ UD ☐ UE ☐ UF ☐ UG ☐ UH ☐ UI ☐ UJ ☐ UK ☐ UL ☐ UM ☐ UN ☐ UO ☐ UP ☐ UQ ☐ UR ☐ US ☐ UT ☐ UU ☐ UV ☐ UW ☐ UX ☐ UY ☐ UZ ☐ VA ☐ VB ☐ VC ☐ VD ☐ VE ☐ VF ☐ VG ☐ VH ☐ VI ☐ VJ ☐ VK ☐ VL ☐ VM ☐ VN ☐ VO ☐ VP ☐ VQ ☐ VR ☐ VS ☐ VT ☐ VU ☐ VV ☐ VW ☐ VX ☐ VY ☐ VZ ☐ WA ☐ WB ☐ WC ☐ WD ☐ WE ☐ WF ☐ WG ☐ WH ☐ WI ☐ WJ ☐ WK ☐ WL ☐ WM ☐ WN ☐ WO ☐ WP ☐ WQ ☐ WR ☐ WS ☐ WT ☐ WU ☐ WV ☐ WW ☐ WX ☐ WY ☐ WZ ☐ XA ☐ XB ☐ XC ☐ XD ☐ XE ☐ XF ☐ XG ☐ XH ☐ XI ☐ XJ ☐ XK ☐ XL ☐ XM ☐ XN ☐ XO ☐ XP ☐ XQ ☐ XR ☐ XS ☐ XT ☐ XU ☐ XV ☐ XW ☐ XX ☐ XY ☐ XZ ☐ YA ☐ YB ☐ YC ☐ YD ☐ YE ☐ YF ☐ YG ☐ YH ☐ YI ☐ YJ ☐ YK ☐ YL ☐ YM ☐ YN ☐ YO ☐ YP ☐ YQ ☐ YR ☐ YS ☐ YT ☐ YU ☐ YV ☐ YW ☐ YX ☐ YY ☐ YZ ☐ ZA ☐ ZB ☐ ZC ☐ ZD ☐ ZE ☐ ZF ☐ ZG ☐ ZH ☐ ZI ☐ ZJ ☐ ZK ☐ ZL ☐ ZM ☐ ZN ☐ ZO ☐ ZP ☐ ZQ ☐ ZR ☐ ZS ☐ ZT ☐ ZU ☐ ZV ☐ ZW ☐ ZX ☐ ZY ☐ ZZ
--	---

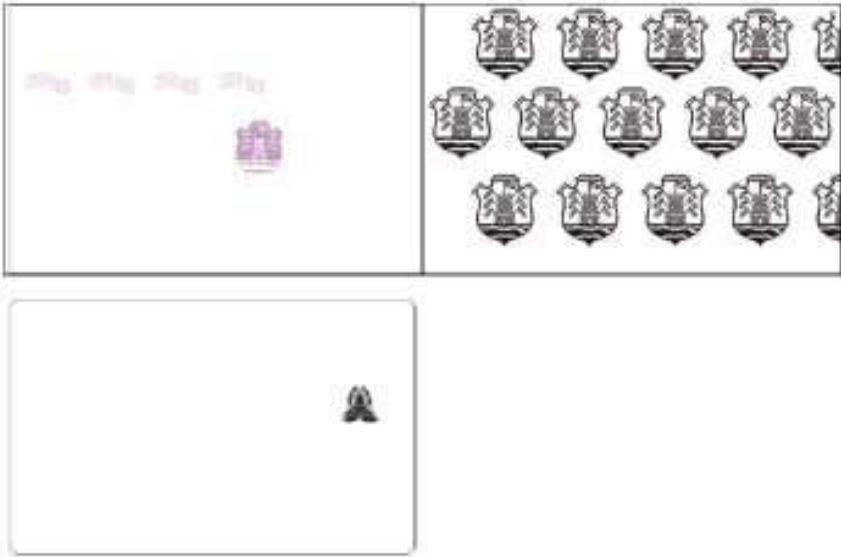
DATOS VARIABLES

COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁMITE Y SEGURIDAD VIAL CÓDIGO: 01113001 A-084 CATEGORÍA: 01113002 DNI: 23.388.441 RACIOPPE RIZZO, MARIA ELINA ARGENTINA 10-08-1970	 PRIMERA LICENCIA B2	COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁMITE Y SEGURIDAD VIAL AV. BELGRANO 513, LOS ALAMOS (X5111DHF) CÓDIGO: 01113001 A-084 CATEGORÍA: 01113002 DNI: 23.388.441 RACIOPPE RIZZO, MARIA ELINA ARGENTINA 10-08-1970
--	---	---

LICENCIA COMPLETA (DATOS PREIMPRESOS Y VARIABLES)

REPÚBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE CÓRDOBA LICENCIA DE CONDUCIR	 PRIMERA LICENCIA B2	COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁMITE Y SEGURIDAD VIAL AV. BELGRANO 513, LOS ALAMOS (X5111DHF) CÓDIGO: 01113001 A-084 CATEGORÍA: 01113002 DNI: 23.388.441 RACIOPPE RIZZO, MARIA ELINA ARGENTINA 10-08-1970
--	--	---

TINTA ULTRAVIOLETA, HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD Y VERIMARK "SECURE"



ANEXO
PREGUNTAS DE TEST
A-1. SEÑALIZACIÓN GENERAL, DE AGENTES Y SEMÁFOROS

Grupo A-1

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la Licencia clase:						Preguntas fijas	Puede preguntas de carácter adicional	Preguntas que no podrán estar en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-P	C-E1	D1-D2	D3	D3-D			
A-1-1	5	1	1	1	1	1	1	No	No	
A-1-2	15	2	2	2	2	2	2	No	Si, la 8, 10, 19	(1)
TOTAL	20	3	3	3	3	3	3			

SUB-GRUPO A-1-1

- LA SEÑALIZACIÓN TAMBIÉN COMPRENDE LAS SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS?
a) Sí.
b) No.
- ¿CUÁL ES EL ORDEN CORRECTO DE PRIORIDAD DE LAS SEÑALES QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN?
a) Señales de los agentes, semáforos, balizamiento, verticales y marcas viales.
b) Señales de los agentes, semáforos, verticales, balizamiento y marcas viales.
c) Señales de los agentes, señalización circunstancial, semáforos, verticales y marcas viales.
- EN AUSENCIA DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO O PARA AUXILIAR A ÉSTOS, Y EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS, EL PERSONAL DE OBRAS EN LA VÍA PODRÁN REGULAR LA CIRCULACIÓN MEDIANTE EL EMPLEO DE SEÑALES?
a) Sí.
b) No.
- SI EL SEMÁFORO ESTA EN ROJO Y EL AGENTE DE TRÁNSITO LE INDICA QUE AVANCE. ¿QUE DEBE HACER UD.?
a) Avanzar, porque la orden del agente prevalece por sobre el semáforo.
b) No avanzar porque el semáforo esta en rojo y no puede violarse.
- LOS RESPONSABLES DE GRUPOS ESCOLARES, CUANDO SE DISPONGAN A CRUZAR LA VÍA PODRÁN INVITAR A LOS CONDUCTORES A QUE SE DETENGAN, PERO ¿CÓMO LO HARÁN?
a) Levantando el brazo en forma totalmente vertical.
b) Colocándose en el centro de la calzada sin hacer ninguna señal.
c) Utilizando la señal vertical “PARE” incorporada a una paleta.

Sub-Grupo A-1-2

- AL ENCONTRARSE Ud. DETENIDO CON SU VEHÍCULO EN UN SEMÁFORO QUE CAMBIA A VERDE, Y EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRA UN PEATÓN CRUZANDO. ¿CUÁL DEBE SER SU ACTITUD?
a) Avisarle al peatón que se apure mediante señales luminosas y/o sonoras.
b) Iniciar la marcha en forma lenta y precautoria, para no molestar al peatón.
c) Esperar a que el peatón termine de cruzar la calle.
- FRENTE A UN SEMÁFORO CON LUZ AMARILLA INTERMITENTE DEBO.... (1)
a) Reducir paulatinamente la velocidad y avanzar con precaución, si con ello no altero el recorrido y/o velocidad de los vehículos que circulen por la vía lateral.
b) Acelerar y trasponer la intersección lo antes posible.
c) Frenar y detener el vehículo, y luego de constatar que no circula nadie por la vía lateral, avanzar.
- QUE INDICA UN SEMÁFORO CON LUCES AMARILLAS INTERMITENTES? (1)
a). Se prohíbe la circulación en esa dirección.
b). Que debe extremarse la precaución, permitiéndose el paso pero sin prioridad.
c). Aconseja acelerar la marcha para agilizar la circulación.
- EL SEMÁFORO DISPUESTO PARA DOS SENTIDOS O MÁS DE CIRCULACIÓN, CON LUZ AMARILLA INTERMITENTE...
a) Indica precaución.
b) Permite avanzar de acuerdo a la prioridad establecida por la señalización vertical, la horizontal o la prioridad de la derecha en ese orden.
- LOS SEMÁFOROS PARA LOS CARRILES REVERSIBLES TIENEN ÓPTICA...
a) Cuadradas.
b) Circulares.
- LOS SEMÁFOROS PARA CARRILES REVERSIBLES INDICAN...
a) Con una luz roja la prohibición de avanzar por el carril y con una luz verde la habilitación para avanzar por el carril.
b) Con una cruz roja la prohibición de avanzar por el carril y una flecha verde apuntando hacia abajo para habilitar el uso del carril.
- PUEDE HABER EN UN POSTE DE SEMÁFORO UNA SEÑAL DE PARE?
a) No, porque la señal de PARE esta en contradicción con la luz verde del semáforo.
b) Si, porque la señal de Pare recién tiene alcance cuando el semáforo este en amarillo intermitente o apagado.
- CUANDO UN VEHÍCULO QUEDA INMOVILIZADO POR UN SEMÁFORO EN ROJO SE ENCUENTRA.
a) Detenido
b) Estacionado

c) Parado

14. DEBE DETENERSE UN VEHÍCULO FRENTE A UN SEMÁFORO CON LUZ INTERMITENTE ROJA?

- a) No, solo debe avanzar con precaución.
- b) Sí; debiendo reiniciar la marcha cuando no altere la trayectoria y/o velocidad de los vehículos de la otra vía.

15. EN UNA INTERSECCIÓN CON SEMÁFORO, EL PEATÓN LA CRUZA LÍCITAMENTE CUANDO EL MISMO ESTA EN ROJO PARA SU DIRECCIÓN?

- a) Sí.
- b) No.

15. SI LA ESQUINA NO TIENE SEMÁFORO. ¿EL PEATÓN TIENE PRIORIDAD?

- a) Sí.
- b) No.

16. UNA INTERSECCIÓN CON SEMÁFORO EN ROJO. ¿PUEDE SER ATRAVESADA POR UN VEHÍCULO SI NO VIENE NINGUNO POR LA OTRA VÍA?

- a) Sí.
- b) No.

17. LOS SEMÁFOROS QUE REGULAN UNA INTERSECCIÓN. TIENEN UN INSTANTE EN QUE EL ROJO ESTA DADO PARA AMBAS DIRECCIONES?

- a) Sí.
- b) No, siempre que una dirección está en rojo, la otra esta en verde.

18. LA LUZ DEL SEMÁFORO ESTÁ ROJA, PERO LA FLECHA VERDE ADICIONAL ESTÁ ENCENDIDA. ESTO LE INDICA...



- a). Que debo detenerme cualquiera sea la dirección que vaya a seguir.
- b). Que debo girar obligatoriamente a la derecha si estoy colocado en el carril de la derecha.
- c). Que puedo girar la derecha si estoy colocado en el carril de la derecha, pero no estoy obligado a hacerlo.

19. EN CUALQUIER CLASE DE VÍA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO NO SE PODRÁN EFECTUAR...

- a) En pasos de peatones e intersecciones.
- b) Delante de un edificio público aunque no haya señal que lo prohíba.
- c) A menos de cinco metros de una esquina.

A-2. SEÑALIZACIÓN VERTICAL

Grupo A-2

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la licencia clase:						Preguntas fijas	Punto: preguntas de carácter obligatorio	Preguntas que se podrán extraer en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-F	C-E1	D1-D2	D3	E2-G			
A-2-1	8	1	1	1	1	1	1	No	No	
A-2-2	8	1	1	1	1	1	1	No	81, 89	
A-2-3	8	1	1	1	1	1	1	No	No	
A-2-4	39	3	4	4	4	4	4	No	96, 10, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 40	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8)
A-2-5	10	2	2	2	2	2	2	No	96, 10, 50, 31, 52, 53, 56	
A-2-6	3	1	1	1	1	1	1	No	No	
TOTAL	59	9	10	10	10	10	10			

SUB-GRUPO A-2-1

1. LAS SEÑALES VERTICALES BASAN SU COMUNICACIÓN EN LA SIGUIENTE ESCALA DE INTERPRETACIÓN?

- a) 1º Forma, 2º Color y 3º Mensaje.
- b) 1º Mensaje, 2º Forma y 3º Color.
- c) Sólo por el mensaje, no importa la forma y el color.

2. ¿QUÉ SEÑALES VERTICALES TIENEN ALCANCE JURÍDICO?

- a) Los rombos, los círculos, el triángulo con vértice hacia abajo, el octógono y, como excepción, algunas señales informativas.
- b) Los rombos, los círculos y las de prioridad.
- c) Todas las señales.

3. LOS ROMBOS...

- a) Advierten un peligro.
- b) Advierten un peligro y además en muchos casos, imponen un comportamiento vial.

4. LA SEÑAL DE PREVENCIÓN DE COLOR ANARANJADO INDICA...

- a) Un peligro en una ruta con características normales.

b) Un peligro en una ruta en obras.

5. LA SEÑAL CIRCULAR DE FONDO AZUL:

- a) Previene.
- b) Obliga.
- c) Informa.

6. LA SEÑAL CIRCULAR...

- a) Reglamenta.
- b) Previene.
- c) Informa.

7. LA SEÑAL RECTANGULAR:

- a) Previene.
- b) Obliga.
- c) Informa.

8. LAS SEÑALES QUE PROHIBEN Y OBLIGAN, SON CIRCULARES?

- a) Sí.
- b) No.

SUB-GRUPO A-2-2

9. FRENTE A LA SEÑAL DE PARE; ¿QUÉ DEBE HACER EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO?

- a) Detener el vehículo y reanudar la marcha cuando los vehículos de la vía prioritaria le cedan el paso.
- b) No detenerse, y sólo hacerlo si por la vía con prioridad cruza algún vehículo.
- c) Detener el vehículo y ceder el paso; y sólo reanudar la marcha si con ello no altero la velocidad y/o trayectoria de los vehículos que circulan por la vía prioritaria.

10. LA SEÑAL PARE SIGNIFICA:

- a) Detenerse y ceder el paso.
- b) Reducir la velocidad paulatinamente y reiniciar la marcha cuando ello no altere la trayectoria y/o velocidad del vehículo que tiene la prioridad.

11. LA SEÑAL DE PARE, TIENE IGUAL ALCANCE QUE UN SEMÁFORO EN ROJO?

- a) Sí.
- b) No.

12. USTED LLEGA A LA ALTURA DE LA SEÑAL PARE, Y VE QUE EL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE PASA. PUEDE USTED SEGUIRLE, YA QUE SE SUPONE QUE NO SE ACERCA NINGÚN VEHÍCULO?

- a) Sí.
- b) No, obligatoriamente deberé detenerme y comprobar si se acerca algún vehículo.
- c) Sí, si es que no se aproxima ningún vehículo por la derecha

13. LA SEÑAL DE PARE, PUEDE SER SUPERADA...

- a) Después de efectuar la detención.
- b) Previa detención y si con ello no se altera la trayectoria y/o velocidad de los vehículos de la vía con prioridad.

SUB-GRUPO A-2-3

14. LAS SEÑALES DE FORMAS SINGULARES REGLAMENTAN...

- a) Prioridad.
- b) Normas de comportamiento vial.

15. LA SEÑAL VERTICAL QUE OBLIGA A CEDER EL PASO ES:

- a) El triángulo con vértice hacia abajo.
- b) El triángulo con vértice hacia abajo y el octógono con la palabra PARE.

16. EL TRIÁNGULO CON VÉRTICE HACIA ABAJO....

- a) Establece la no prioridad de manera absoluta.
- b) Otorga prioridad de paso.

17. DENTRO DE LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS, LAS QUE IMPONEN LA NO PRIORIDAD DE PASO O ACCESO DE MANERA ABSOLUTA, TIENEN FORMAS SINGULARES?

- a) Sí.
- b) No.

SUB-GRUPO A-2-4

18. CUÁLES SON LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS? (1)

- a) Las de forma circular, el triángulo y el octógono.
- b) Las de forma de rombo.
- c) Las de forma de rombo y circulares.

19. LAS SEÑALES QUE OBLIGAN, DE QUE COLOR SON?

- a) Azules.
- b) Blancas con orla roja.

19. LA SEÑAL CIRCULAR CON ORLA ROJA Y FONDO BLANCO...

- a) Prohíbe y restringe.
- b) Prohíbe, limita y obliga.

20. LAS SEÑALES MEDIANTE SUS FORMAS COMUNICAN AL USUARIO DE LA VÍA SITUACIONES, EVENTOS Y ÓRDENES. ¿QUÉ FORMA TIENE LA SEÑAL QUE REGLAMENTA? (1)

- a) Rombo.
- b) Círculo.
- c) Rectángulo.

21. LA SEÑAL CIRCULAR REGLAMENTA... (2)

- a) Desde el lugar donde es percibida.
- b) Desde el lugar donde está emplazada.

22. UNA SEÑAL REGLAMENTARIA DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN. DESDE DÓNDE TIENE VIGENCIA? (2)

- a) Desde donde el usuario la vea.
- b) Desde el lugar donde está emplazada.

23. EN UNA SEÑAL CIRCULAR CON ORLA ROJA, FONDO BLANCO Y CON UN SÍMBOLO EN COLOR NEGRO Y OTRO EN ROJO. ¿CUÁL ES LA MANIOBRA PROHIBIDA Y/O RESTRINGIDA?

- a) La que está en rojo.
- b) La que esté cruzada por una banda transversal en rojo.

24. SI NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO CON ESTA SEÑAL SE COMETE INFRACCIÓN?



- a) Sí.
- b) No.

25. SI NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN ESTA SEÑAL.  SE COMETE INFRACCIÓN? (3)

- a) Sí.
- b) No.

26. LA SEÑAL  DICE QUE... (3)

- a) Tiene prioridad el vehículo que circula en sentido contrario.
- b) Tiene usted prioridad en el paso estrecho.
- c) Existe peligro por doble circulación provisional.

27. ESTA SEÑAL  ESTABLECE... (3)

- a) Prioridad, aunque es una señal informativa.
- b) Solo una información porque es cuadrada.

28. ESTA SEÑAL  ESTABLECE... (7)

- a) Una velocidad máxima.
- b) Una velocidad aconsejada.

29. QUIEN NO RESPETE ESTA SEÑAL... (7) 

- a) Comete infracción.
- b) No comete infracción.

30. ESTA SEÑAL,  ESTABLECE...

- a) La prohibición de avanzar y también que la vía tiene sentido de circulación opuesto.
- b) Sólo la prohibición de avanzar.

31. ESTA SEÑAL  ADEMÁS DE PROHIBIR GIRAR A LA IZQUIERDA, TAMBIÉN PROHIBE GIRAR EN U? (4)

- a) Sí.
- b) No.

32. ESTA SEÑAL  ADEMÁS DE PROHIBIR GIRAR EN U, TAMBIÉN PROHÍBE GIRAR A LA IZQUIERDA? (4)

- a) Sí.
- b) No.

33. ESTAS SEÑALES DE PROHIBIDO ADELANTAR RIGEN... (6) 

- a) Para todo tipo de vehículo.
- b) Sólo para automóviles.

34. LA SIGUIENTE SEÑAL  ESTABLECE... (6)

- a) Prohibido adelantar.
- b) Prohibido estacionar en doble fila.

35. UN ÓMNIBUS, A LA VISTA DE ESTA SEÑAL,  PUEDE ADELANTAR?(5)

- a) Sí.

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

b) No.

36. ESTAS SEÑALES DE PROHIBIDO ADELANTAR, RIGEN...  (5)

a) Sólo para camiones.

b) Para camiones y ómnibus.

37. A LA VISTA DE CUALQUIERA DE ESTAS SEÑALES;  SE PUEDEN ADELANTAR MOTOCICLETAS?

a) Sí.

b) No.

38. ESTA SEÑAL,  ESTABLECE...(8)

a) La dirección obligatoria de la vía donde está emplazada.

b) Sólo indica la dirección permitida.

39. QUÉ SEÑAL REGLAMENTA LA DIRECCIÓN OBLIGATORIA? (8)

a)  b) 

40. ¿QUE LE ANUNCIAN ESTAS SEÑALES REDONDAS?



a) Que la calzada está cortada a 40 m.

b) Que está prohibida la circulación a los conductores noveles.

c) Que debo circular como máximo a 40 km/h. y detenerme en el puesto de peaje próximo.

41. ESTA SEÑAL... 

a) Prohíbe la circulación de vehículos de ancho superior a 2,5 m.

b) Indica la vía reservada a la circulación de vehículos especiales.

c) Prohíbe el paso de vehículos que transporten materias peligrosas.

42. UN VEHÍCULO EN EMERGENCIA, DEBE ESPERAR QUE LE CEDAN LA PRIORIDAD?

a) Sí.

b) No, puede violarla

43. EL FIN DE LA PROHIBICIÓN Y/O RESTRICCIÓN SE SEÑALIZA CON ESTA SEÑAL. (6)

a) Sí

b) No 

44. ESTA SEÑAL,  ESTABLECE...

a) Obligación para los conductores de circular con el luz de corto alcance con independencia de las condiciones de visibilidad e iluminación de la vía.

b) Que puede circularse con las luces del vehículo encendidas.

45. LA SEÑAL VERTICAL QUE SE OBSERVA EN LA FIGURA, LE INDICA QUE A PARTIR DE ELLA... (6)



a) Finalizan todas las limitaciones o prohibiciones anteriores.

b) Finaliza la prohibición de adelantar en general.

c) Pueden adelantar los automóviles y motocicletas pero no los camiones.

SUB-GRUPO A-2-5

46. LA SEÑAL CON FORMA DE ROMBO:

a) Previene.

b) Obliga.

c) Informa.

47. LA SEÑAL EN FORMA DE ROMBO ESTABLECE LA ADVERTENCIA DE UN PELIGRO...

a) Desde el lugar donde es percibida.

b) Desde el lugar donde está emplazada.

48. ¿CÓMO GIRARÁ A LA DERECHA EN ESTA INTERSECCIÓN?



a) Señalizando la maniobra y cediendo el paso.

b) Señalizando la maniobra sin necesidad de ceder el paso.

c) No puedo realizar la maniobra hasta que quede libre la intersección.

49. HAY SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO QUE ADEMÁS INDICAN PRIORIDAD?

a) Sí.

b) No, sólo advierten peligro.

50. QUÉ ESTABLECE ESTA SEÑAL?
- a) Indica la presencia de una escuela.
 - b) Advierte la ubicación de una escuela donde los vehículos deben circular con precaución.
 - c) Advierte el peligro por la proximidad de lugar frecuentado por niños, tales como escuela, zona de juegos, etc., y donde los vehículos deben ceder el paso en cualquier lugar de la vía.
51. LAS SEÑALES DE PREVENCIÓN LE ADVIERTEN DE UN PELIGRO TANTO PARA SÍ COMO PARA TERCEROS. PERO ADEMÁS, ALGUNAS DE ELLAS IMPLICAN UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO VIAL?
- a) Sí.
 - b) No, sólo advierten el peligro.
52. LA SEÑAL DE ESCUELA, ESTABLECE UN LÍMITE DE VELOCIDAD:
- a) Sí, de 30 K/h.
 - b) Sí, de 30 K/h. Pero solo cuando hay niños y/o escolares.
 - c) No, solo advierte la presencia de una escuela.

53. ESTA SEÑAL DE PELIGRO ¿SE CONSIDERA TAMBIÉN DE PRIORIDAD? (9)
- 
- a) Sí.
 - b) No.

54. LA SEÑAL QUE SE OBSERVA EN LA FIGURA, LE ADVIERTE DE UN PELIGRO POR... (9)
- 

- a) La proximidad de un cruce por la derecha en el que tengo prioridad de paso.
- b) La proximidad de un cruce en el que debo ceder el paso a los vehículos que salen por la vía de la derecha.
- c) La proximidad de un empalme a la derecha en el que tengo la obligación de permitir la incorporación de otros vehículos.

55. QUÉ ESTABLECE ESTA SEÑAL?
- 
- a) Indica la presencia de un cruce peatonal.
 - b) Advierte el peligro por la proximidad de un cruce peatonal donde los vehículos deben ceder el paso a los peatones.
 - c) Advierte la ubicación de un cruce peatonal donde los vehículos deben circular con precaución.

SUB-GRUPO A-2-6

56. ESTA SEÑAL...



- a) Obliga.
- b) Prohíbe.
- c) Orienta.

57. ESTA SEÑAL **UNQUILLO** TIENE ALCANCE JURÍDICO?
- a) No, porque es rectangular.
 - b) Sí, por excepción.

58. CUÁL DE LAS SIGUIENTES CONFIGURACIONES DE PANELES COMPLEMENTARIOS IDENTIFICA UNA CURVA PELIGROSA...

- a) 
- b) 
- c) 

A-3. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

Grupo A-3

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la Licencia clase:						Preguntas tipo	Pese preguntas de carácter aleatorio	Preguntas que no podrán ubicarse en el mismo test
		A1-A2-A3	B1-B2-F	C-E1	D1-D2	D3	E2-G			
A-3-1	17	3	3	3	3	3	3	81 la 16	81 la 4, 6, 8, 11, 12, 15, 16	(1) 80 (7)
A-3-2	7	1	1	1	1	1	1	No	81 la 20, 23, 24	80
A-3-3	6	1	1	1	1	1	1	No	81 la 26, 28	(2)
A-3-4	4	1	1	1	1	1	1	No	81 la 33	-
A-3-5	4	1	2	2	2	2	2	81 la 35	81 la 35	-
A-3-6	2	1	1	1	1	1	1	No	81 la 40	-
A-3-7	13	2	3	3	3	3	3	81 la 44	81 la 41, 44	(3) 80 (7)
TOTAL	53	9	12	12	12	12	12			

SUB-GRUPO A-3-1

1. LA DEMARCACIÓN HORIZONTAL; TIENE ALCANCE REGLAMENTARIO?
- a) Sólo si va acompañada a la señalización vertical.
 - b) Sí, aunque no exista señal vertical.
2. ¿CUÁL ES EL ORDEN DE INTERPRETACIÓN DE LAS MARCAS VIALES?
- a) 1º Por su posición, 2º por su color, 3º por su trazo.
 - b) 1º Por su color, 2º por su trazo, 3º por su posición.
 - c) 1º Por su posición, 2º por su trazo, 3º por su color.

3. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES REGLAMENTAN EL USO DEL CARRIL...

- a) Adyacente.
- b) Propio.

4. ¿CUÁLES LÍNEAS PUEDE UD. ATRAVESAR CON SU VEHÍCULO PARA CAMBIAR DE CARRIL? (4)

- a) Longitudinales continuas.
- b) Longitudinales discontinuas.

5. QUÉ MARCA VIAL EN LA CALZADA LE IMPIDE EL ADELANTAMIENTO? (4)

- a) Las líneas longitudinales continuas
- b) Las líneas longitudinales discontinuas.
- c) Las marcas blancas transversales discontinuas.

6. UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA... (1)

- a) No puede ser pisada ni atravesada.
- b) Puede ser atravesada si en el carril adyacente no circula ningún vehículo.
- c) Permite que se circule sobre ella pero no puede ser atravesada.

7. UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA; TIENE IGUAL SIGNIFICADO QUE DOS LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS ADOSADAS?

- a) Sí.
- b) No.

8. ANTE ESTA SITUACIÓN, ¿PODEMOS CAMBIAR DE CARRIL? (5)



- a) Sí, si lo permiten las circunstancias del tráfico.
- b) Sí, pero sólo para girar a la derecha.
- c) No, porque lo prohíben las marcas viales.

9. USTED CIRCULA POR UN CARRIL DELIMITADO POR LÍNEAS LONGITUDINALES DONDE HAY UNA FLECHA INDICANDO GIRAR A LA DERECHA Y NO DESEA GIRAR, ¿LE ESTA PERMITIDO CAMBIAR DE CARRIL? (5)

- a) Sí, tanto si las líneas son continuas como discontinuas.
- b) No, porque debo seguir la dirección indicada por la flecha tanto si las líneas son continuas como si son discontinuas.
- c) Sí, pero únicamente cuando las líneas que delimitan el carril sean discontinuas y el tránsito lo permita.

10. SE PUEDE CAMBIAR DE SENTIDO EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, QUE POSEA LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS?

- a) Sí, si hace la maniobra con precaución
- b) No, porque esta prohibido atravesar líneas continuas

11. ¿EN QUE CASO PUEDE USTED CIRCULAR CON LAS MARCAS LONGITUDINALES CONTINUAS ENTRE LAS RUEDAS?

- a) En ninguno.
- b) Cuando vaya a tomar alguna curva para hacer la trayectoria más segura.
- c) Sólo en tramos rectos a nivel o ligeramente inclinados.

12. UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA PUEDE SER PISADA Y/O ATRAVESADA? (1)

- a) Sí, para adelantar a otro vehículo, siempre que tenga visibilidad y no haya ningún vehículo ocupando ese carril.
- b) No, en ningún caso.
- c) Sí, pero sólo cuando salgo de una propiedad frentista a la vía y pretendo ocupar el carril ubicado del otro lado de la línea.

13. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS SEPARAN...

- a) Los sentidos en calzada de doble sentido de circulación.
- b) Los sentidos en calzada de doble sentido de circulación, y además los carriles en calzada de un solo sentido de circulación.
- c) Los carriles en calzada de un solo sentido de circulación.

14. LA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA DE BORDE DE PAVIMENTO EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, TIENE EL MISMO ALCANCE QUE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS DEL EJE?

- a) Sí.
- b) No.

15. EN UNA AUTOPISTA, LAS LÍNEAS LONGITUDINALES DE BORDE DE CALZADA PUEDEN SER ATRAVESADAS?

- a) Sí, porque se accede a la banquina.
- b) Sí, pero solo la que delimita la banquina derecha.
- c) No, porque es una línea continua.

16. SI NO VIENE NINGÚN VEHÍCULO EN SENTIDO OPUESTO, SE PUEDE ATRAVESAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA?

- a) Sí.
- b) No.

17. A SU CRITERIO, LA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA ES TAN IMPORTANTE COMO UN SEMÁFORO?

- a) Sí.
- b) No.

SUB-GRUPO A-3-2

18. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SEPARAN...

- a) Carriles de igual sentido.
- b) Carriles de sentido opuesto.
- c) Carriles de igual sentido y de sentido opuesto.

19. SE PUEDE CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SOBRE LÍNEAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS?

- a) Sí.
- b) No.

20. SE PUEDEN ATRAVESAR LÍNEAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS?

- a) Sí, siempre.
- b) No.
- c) Sí, pero sólo si la seguridad de la circulación y la prioridad establecida en la norma de comportamiento vial lo permiten.

21. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS DE TRAZO ANCHO. SEPARAN:

- a) Carriles normales de los de aceleración, de los de tránsito lento, de los de exclusividad y de los de espera para giros a la izquierda.
- b) Carriles normales en aquellos lugares en donde se necesite destacarlos por su alto volumen de tránsito.
- c) Carriles normales de los destinados solo al tránsito lento.

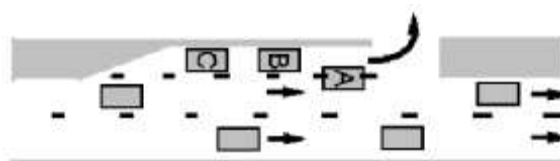
22. CIRCULANDO POR UNA VÍA URBANA ¿QUÉ MARCAS LE PROHIBEN CAMBIAR DE CARRIL?

- a) Las continuas.
- b) Las discontinuas.
- c) Ninguna, puesto que en estas vías siempre se puede cambiar de carril.

23. EN UNA DÁRSENA DE GIRO A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA, LOS VEHÍCULOS ESTÁN OBLIGADOS A DETENERSE COMPLETAMENTE DENTRO DEL CARRIL DE GIRO? (8)

- a) Si.
- b) No, pueden ocuparlo parcialmente para tener un mejor radio de giro al momento de doblar.

24. EN LA FIGURA, EL VEHÍCULO "A" SE ENCUENTRA EN INFRACCIÓN? (8)



- a) Sí.
- b) No, su ubicación es correcta para tener mejor radio de giro.

SUB-GRUPO A-3-3

25. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS ADOSADAS...

- a) Separan carriles de sentido opuesto.
- b) Separan carriles de sentido opuesto y también carriles de igual sentido.

26. UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA ADOSADA A OTRA DISCONTINUA. ¿PUEDE SER ATRAVESADA? (2)



- a) No.
- b) Sí, pero sólo desde el carril colindante a la discontinua.
- c) No, pero puedo circular sobre ellas.

27. SE PUEDE CIRCULAR SOBRE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS ADOSADAS?

- a) Sí, pero no pueden ser atravesadas.
- b) No.

28. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS ADOSADAS. PUEDEN SER ATRAVESADAS? (2)

- a) No.
- b) Sí, pero sólo desde el carril que limita con la línea longitudinal discontinua y siempre que la seguridad de la circulación y las Normas de comportamiento vial lo permitan.

29. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS ADOSADAS DISPUESTAS A LA IZQUIERDA CONSIDERANDO EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN. ¿PUEDEN ATRAVESARSE?

- a) No.
- b) Sí, porque son discontinuas.

30. LAS LÍNEAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS ADOSADAS...

- a) Delimitan un carril central para adelantamiento.
- b) Delimitan un carril reversible.
- c) Delimitan un carril reversible, pero su uso debe estar regulado por un semáforo de carril.

SUB-GRUPO A-3-4

31. UNA LÍNEA TRANSVERSAL CONTINUA SOBRE LA CALZADA, EN UN LUGAR DONDE EXISTA AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO. ¿QUÉ LE IMPONE AL CONDUCTOR?

- a) Nada.
- b) Que la detención debida a la indicación del agente o al semáforo debe hacerse sin transponer esa línea.

32. LA LÍNEA TRANSVERSAL DISCONTINUA. ¿COMPLEMENTA UNA SEÑAL DE PRIORIDAD?

- a) Sí.
- b) No.

33. LA LÍNEA TRANSVERSAL DISCONTINUA OBLIGA A LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO?

- a) Sí, siempre.
- b) En general no, pero sí se deberá detener el vehículo si circula otro por la vía principal.

34. LA LÍNEA TRANSVERSAL DISCONTINUA ES COMPLEMENTARIA DE LA SEÑAL CEDA EL PASO?

- a) Sí.
- b) No.

SUB-GRUPO A-3-5

35. EN LA SENDA PEATONAL, CUANDO NO EXISTE SEMÁFORO O AGENTE REGULANDO EL CRUCE. QUIÉN TIENE PRIORIDAD?

- a) Los peatones. Además los vehículos deben detenerse y ceder el paso siempre.
- b) Los vehículos. Los peatones tienen la obligación de cruzar por la senda peatonal, y deben hacerlo cuando el tránsito vehicular se lo permita.

36. ¿CÓMO SE ENTIENDE CONCEPTUALMENTE UNA SENDA PEATONAL?

- a) Como la continuidad de la acera en la calzada, por lo tanto cuando los vehículos las atraviesan están circulando por un espacio propio de los peatones.
- b) Como el espacio de la calzada asignado al peatón para cruzarla.

37. LA SENDA PEATONAL ES UNA DEMARCACIÓN QUE IMPONE UNA NORMA DE COMPORTAMIENTO VIAL

- a) Sólo a los peatones.
- b) A los peatones y conductores.
- c) Sólo a los conductores.

38. SOBRE LA SENDA PEATONAL...

- a) No se puede estacionar, ni parar, ni detenerse un vehículo.
- b) No se puede estacionar, ni parar, pero debido a ciertas contingencias del tránsito puede detenerse.

SUB-GRUPO A-3-6

39. LA MARCA VIAL PARE; TIENE IGUAL SIGNIFICADO QUE LA SEÑAL VERTICAL PARE?

- a) Sí.
- b) No.

40. EL TRIÁNGULO QUE ESTÁ PINTADO EN LA CALZADA INDICA...

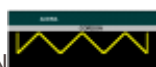


- a) El sentido de circulación de los vehículos.
- b) Que circula por una vía preferente.
- c) La obligación que tiene en la intersección que señaliza de ceder el paso a otros vehículos.

SUB-GRUPO A-3-7

41. LAS FLECHAS PINTADAS DENTRO DE UN CARRIL INDICAN LOS MOVIMIENTOS PERMITIDOS. ESTOS MOVIMIENTOS...

- a) Pueden hacerse libremente, siempre que estén indicadas por la flecha.
- b) Pueden hacerse sólo si la maniobra es avisada mediante las señales preceptivas y de acuerdo a las prioridades establecidas en las Normas de Comportamiento Vial.



42. ESTA DEMARCACIÓN ESTÁ DESTINADA A UN USO ESPECIAL...

- a) Como parada de ómnibus o destinada a la carga y descarga.
- b) Como parada de ómnibus o destinada a la carga y descarga, pero además indica que está prohibido estacionar.

43. LA MARCA VIAL EN FORMA DE CUADRÍCULA INDICA QUE....

- a) Es una zona peligrosa.
- b) Refuerza la norma de comportamiento Vial que establece que ningún vehículo debe quedar

20 de Marzo de 2007 – CIRCULAR Nº 523 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

detenido en una intersección.

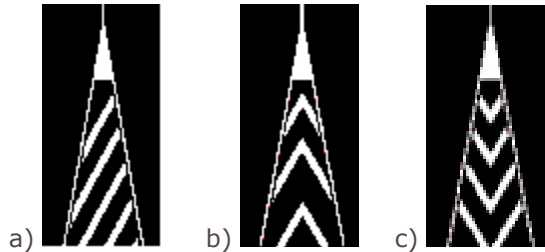
44. SE PUEDE CIRCULAR SOBRE EL CEBREADO DEMARCADO EN LA CALZADA?

- a) Sí.
- b) No.

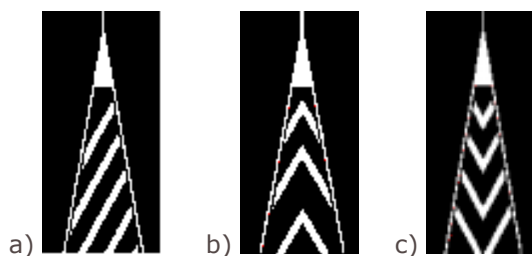
45. SE PUEDE ESTACIONAR SOBRE EL CEBREADO DEMARCADO EN LA CALZADA?

- c) Sí.
- d) No.

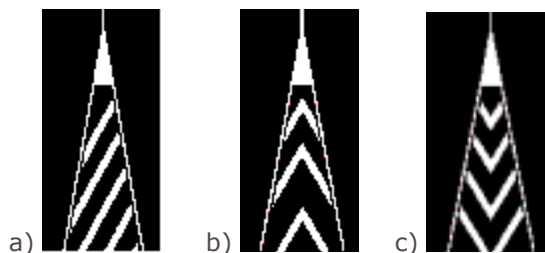
46. LAS LÍNEAS DEL CEBREADO INDICAN UNA CIRCULACIÓN EN DOBLE SENTIDO, EN SENTIDO ÚNICO DIVERGENTE Y EN SENTIDO ÚNICO CONVERGENTE. MARQUE CUAL ES LA DE SENTIDO ÚNICO CONVERGENTE. (3)



47. LAS LÍNEAS DEL CEBREADO INDICAN UNA CIRCULACIÓN EN DOBLE SENTIDO, EN SENTIDO ÚNICO DIVERGENTE Y EN SENTIDO ÚNICO CONVERGENTE. MARQUE CUAL ES LA DE DOBLE SENTIDO. (3)



48. LAS LÍNEAS DEL CEBREADO INDICAN UNA CIRCULACIÓN EN DOBLE SENTIDO, EN SENTIDO ÚNICO DIVERGENTE Y EN SENTIDO ÚNICO CONVERGENTE. MARQUE CUAL ES LA DE SENTIDO ÚNICO DIVERGENTE. (3)



49. LA DEMARCACIÓN DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, OBLIGA A LOS CONDUCTORES A ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LA PLAZA DEMARCADA?

- a) Sí.
- b) No, siempre que se estacione en la zona de estacionamiento permitido.

50. LA MARCA VIAL DE NIEBLA TIENE COMO FUNCIÓN... (6)

- a) Regular la velocidad en zona de niebla.
- b) Guiar y regular la velocidad en zona de niebla.

51. LAS MARCAS DE NIEBLA, DEBEN ESTAR COMPLEMENTADAS POR UNA SEÑAL VERTICAL? (6)

- a) No, porque valen por sí mismas.
- b) Sí, para reglamentar la velocidad.

52. SI EL CORDÓN DE LA VEREDA ESTÁ PINTADO CON TRAZOS AMARILLOS. ESTÁ PROHIBIDO ESTACIONAR? (7)

- a) Sí.
- b) Sí, pero también está prohibido parar.

53. SI EL CORDÓN DE LA VEREDA ESTÁ PINTADO CON AMARILLO EN FORMA CONTINUA. ESTÁ PROHIBIDO ESTACIONAR Y PARAR? (7)

- a) No, solo está prohibido estacionar.
- b) Sí.

B-1. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

SUB-GRUPO B-1-1

Grupo B-1

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la Licencia clase:						Preguntas fijas	Poner preguntas de carácter eliminatorio	Preguntas que no podrán colocarse en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-F	C-E1	D1-D2	H1	H2-G			
B-1-1	14	2	2	2	2	2	2	No	No (*)	-
B-1-2	9	1	1	1	1	1	1	No	Sí: 20, 23	(1) (2)
TOTAL	23	3	3	3	3	3	3			

(*) Las preguntas 1, 2 y 3 son sólo para ciclomotores y motocicletas.

1. ¿ES OBLIGATORIO QUE LAS MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES TENGAN ESPEJO RETROVISOR?
 - a) Sí
 - b) No
2. ¿CUÁL ES LA TASA MÁXIMA DE ALCOHOLEMIA PERMITIDA PARA CONDUCIR UNA MOTOCICLETA?
 - a) 0,8 gr/1000 cm3 de sangre
 - b) 0,0 gr/1000 cm3 de sangre
 - c) 0,3 gr/1000 cm3 de sangre
3. CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR POR UNA RUTA DE DOBLE SENTIDO, LLEGA A UNA INTERSECCIÓN PARA GIRAR A LA IZQUIERDA, CÓMO LO HARÁ?
 - a) Situándome en el centro previa señalización con el brazo, y girando cuando no haya circulación en sentido contrario.
 - b) Señalizando la maniobra y aproximándome al lado izquierdo.
 - c) Situándome, si no hay carril acondicionado para giro a la izquierda, a la derecha fuera de la calzada, y efectuar el giro desde ese lado cuando no haya tránsito en ningún sentido.
4. NO SE DEBE FUMAR MIENTRAS SE CONDUCE PORQUE...
 - a) Disminuye la capacidad de reacción y los reflejos.
 - b) Disminuye la visión y produce somnolencia.
 - c) Esta prohibido por la ley.
5. ¿ES OBLIGATORIO CIRCULAR CON LA LUZ DE FRENADO EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO Y LIMPIA?
 - a) Sí
 - b) Sí, pero solo en zona rural
 - c) No
6. ES OBLIGATORIO EL APAGADO DEL MOTOR...
 - a) Durante la carga de combustible, cuando el vehículo quede detenido.
 - b) cuando el vehículo quede detenido en el interior de túneles, lugar cerrado y durante la carga de combustible
 - c) Cuando el vehículo quede detenido en el interior de un túnel
7. EL CINTURÓN DE SEGURIDAD ES OBLIGATORIO PARA...
 - a) Los que vayan en el asiento delantero
 - b) Todos los ocupantes
8. EL USO DEL CASCO ES OBLIGATORIO PARA...
 - a) El conductor de la motocicleta.
 - b) El conductor y el acompañante
9. ¿SE PUEDE CIRCULAR CON UN MENOR DE 10 AÑOS EN EL ASIENTO DELANTERO SI SE UTILIZA UN DISPOSITIVO ESPECIAL HOMOLOGADO?
 - a) Sí
 - b) No
10. ESTA PROHIBIDO HABLAR POR TELÉFONO CELULAR MIENTRAS SE CONDUCE?
 - a) Si.
 - b) No.
11. ¿SE PUEDEN EFECTUAR REPARACIONES DE UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA DE ZONA URBANA?
 - a) No
 - b) Sí, pero solo arreglos de emergencia.
 - c) Sí, siempre que no altere el tránsito
12. ¿PUEDE CIRCULAR UN VEHÍCULO QUE POSEA ENGANCHES SOBRESALIENTES DE LOS PARAGOLPES?
 - a) Sí
 - b) No y además tampoco puede tener partes que sobresalgan lateralmente
13. ¿PUEDE UN VEHÍCULO NO DESTINADO A REMOLQUE, REMOLCAR A OTROS?
 - a) Sí
 - b) Por regla general no, solo podrá hacerlo en caso de fuerza mayor.
 - c) No
14. ¿SE PUEDE SEGUIR A UN VEHÍCULO EN SERVICIO DE EMERGENCIA?
 - a) Sí
 - b) No

SUB-GRUPO B-1-2

15. PARA INDICAR A LOS VEHÍCULOS POSTERIORES QUE PUEDEN ADELANTAR SIN PELIGRO, SE DEBE ACCIONAR LA LUZ INDICADORA DE DIRECCIÓN... (1)
- a) Izquierda
b) Derecha
16. PARA INDICAR A LOS VEHÍCULOS POSTERIORES LA INCONVENIENCIA DE ADELANTAR, SE DEBE ACCIONAR LA LUZ INDICADORA DE DIRECCIÓN... (1)
- a) Derecha
b) Izquierda
c) Ninguna
17. CUANDO UN VEHÍCULO VAYA A ESTACIONAR, DEBE ADVERTIRLO CON...
- a) La luz direccional intermitente correspondiente al lado que vaya a estacionar.
b) Las balizas intermitentes.
18. ¿SE DEBEN ADVERTIR TODAS LAS MANIOBRAS CON LAS LUCES DIRECCIONALES INTERMITENTES? (2)
- a) Sí, o en su defecto con el brazo
b) No, sólo cuando se va a girar.
19. PARA CAMBIAR DE CARRIL. ¿DEBO ADVERTIRLO CON LAS LUCES DIRECCIONALES INTERMITENTES? (2)
- a) Sí.
b) No, sólo debo hacerlo si voy a girar en una esquina.
20. ¿HAY QUE ENCENDER LA LUZ DIRECCIONAL INTERMITENTE SIEMPRE QUE SE PRODUZCA UN DESPLAZAMIENTO LATERAL? (2)
- a) Sí, siempre.
b) Solo de noche.
c) No, sólo debo hacerlo si voy a girar en una esquina.
21. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES DESFAVORABLES ¿TIENE USTED OBLIGACIÓN DE CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON LA LUZ BAJA?
- a) No, solamente es obligatorio desde la puesta a la salida del sol.
b) Sí, es obligatorio pero sólo en zona rural.
22. SI VA USTED A INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO ESTACIONADO A LA DERECHA DE LA CALZADA, ¿QUÉ DEBERÁ HACER PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA?
- a) Encender la luz indicadora de dirección de la derecha.
b) Encender la luz indicadora de dirección de la izquierda.
c) No encender ninguna luz.
23. ¿OTORGA ALGÚN DERECHO AL CONDUCTOR LA UTILIZACIÓN DE LAS LUCES INTERMITENTES INDICADORAS DE DIRECCIÓN?
- a) Sí, le concede prioridad.
b) Sí, le concede prioridad y le exime de responsabilidad.
c) No, solamente sirve para indicar su intención de cambiar de carril o girar.

B-2. CIRCULACIÓN Y PRIORIDAD

SUB-GRUPO B-2-1

Grupo B-2

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la licencia clase:						Preguntas fijas	Pases preguntas de carácter obligatorio	Preguntas que no podría coincidir en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-F	C-E1	D1-D2	D3	E2-G			
B-2-1	27	2	2	3	3	2	3	No	8, 10, 3, 7, 9, 12 y 18	
B-2-2	8	1	1	1	1	1	1	No	No	
B-2-3	33	5	5	5	5	5	5	8, 10, 42 y 58	8, 10, 30, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 59, 62, 63, 65, 66 y 68 (*)	(1) (2) (3) (4)
TOTAL	68	7	8	9	9	8	9			

(*) Las preguntas 50, 51 y 52 son sólo para vehículos de emergencia.

1. ¿UN NIÑO MENOR DE 10 AÑOS CONDUCIENDO UNA BICICLETA SE CONSIDERA PEATÓN?
- a) Sí
b) No
2. EN UN AUTOMÓVIL. ¿PUEDEN VIAJAR 6 (SEIS) PERSONAS MAYORES?
- a) Sí
b) No
3. EN UNA CAMIONETA. ¿PUEDE TRANSPORTARSE PERSONAS EN LA CAJA?
- a) Sí
b) No

4. QUÉ CONDUCTOR EFECTÚA UNA MANIOBRA DE MAYOR RIESGO?

- a) El que viene en la cola del pelotón y pasa el semáforo con luz amarilla.
- b) El que pone en marcha su vehículo antes que su semáforo esté en verde.

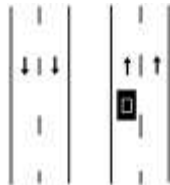
5. LOS CONDUCTORES DEBEN CIRCULAR MANTENIENDO UNA DISTANCIA TAL QUE PERMITA EFECTUAR UNA FRENADA BRUSCA, SIN COLISIONAR CON EL VEHÍCULO QUE LES PRECEDE...

- a) Teniendo en cuenta especialmente la velocidad
- b) Teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia al pavimento.
- c) Teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y las condiciones climáticas.

6. ¿EN UNA AUTOPISTA, PUEDE REMOLCARSE UN VEHÍCULO?

- a) Sí
- b) No
- c) Solo hasta la primera salida de la autopista.

7. POR LA AUTOPISTA QUE REPRESENTA ESTE DIBUJO. ¿EL VEHÍCULO, CIRCULA CORRECTAMENTE?



- a) Sí, porque la calzada tiene dos carriles que circulan con el mismo sentido.
- b) No, porque debe circular por el carril derecho.
- c) Sí, porque el carril derecho es para los vehículos que circulan a la velocidad mínima reglamentada.

8. EN UNA AUTOPISTA PUEDEN CIRCULAR SOLO...

- a) Automotores, bicicletas y peatones.
- b) Automotores, bicicletas y carros tirados por caballo.
- c) Automotores.

9. ¿FUERA DE ZONA URBANA, EN UNA CALZADA DE 2 CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO SE DEBE?

- a) Circular por el carril de la derecha, pudiendo ocupar el de la izquierda cuando no entorpezca a los vehículos que vengan por detrás.
- b) Circular por el que más le convenga al conductor.
- c) Circular por el carril de la derecha.

10. ¿EN UNA CALZADA DE 3 CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, SE PUEDE CIRCULAR PERMANENTEMENTE POR EL CENTRAL?

- a) No, solo se puede si el de la derecha está totalmente ocupado.
- b) Sí, porque la calzada tiene tres carriles.
- c) No.

11. EN UNA ZONA URBANA, EN UNA CALZADA DE 2 O MÁS CARRILES PARA UN MISMO SENTIDO SE DEBE...

- a) Circular por el que más le convenga al conductor.
- b) Circular por el de la derecha.

12. UN VEHÍCULO QUE PRETENDE INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN DESDE UN ESTACIONAMIENTO O PROPIEDAD PARTICULAR, NO TIENE PRIORIDAD DE ACCESO FRENTE A LOS VEHÍCULOS DE DICHA CALLE. QUÉ OBLIGACIÓN TIENEN LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR LA CALLE?

- a) Ninguna.
- b) Cuando el tránsito se detiene o circula en marcha discontinua, deben dejar el espacio de salida libre para que el otro vehículo pueda incorporarse a la circulación.

13. ¿CUÁNDO PUEDE USTED DETENERSE EN LA BANQUINA DE UNA AUTOPISTA?

- a) Cuando se trate de una inmovilización por causa de avería, malestar físico u otra emergencia.
- b) En ningún caso; deberá siempre continuar al área de servicio o descanso más próxima.
- c) Cuando, debido a la monotonía que supone conducir por autopista, necesite descansar.

14. CUANDO TRANSITA A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA. ¿PUEDE CIRCULAR POR LA BANQUINA?

- a) No puedo circular por la banquina.
- b) Si, puedo y debo circular por la banquina.

15. EN AUTOPISTAS, PUEDE UD. CIRCULAR A UNA VELOCIDAD MENOR A LA MÍNIMA SI SU VEHÍCULO PRESENTA UN DESPERFECTO MECÁNICO?

- a) Sí.
- b) No, sólo podré circular por la banquina de la autopista y hasta la primera salida.
- c) Sí, pero debo salir de la autopista en la primer salida que tenga.

16. EL CARRIL DE LA IZQUIERDA DE UNA AUTOPISTA ESTÁ DESTINADO A SER USADO...

- a) Para circular en forma permanente
- b) Para efectuar adelantamientos

17. SE PUEDE HACER MARCHA ATRÁS EN UNA AUTOPISTA

- a) Sí
- b) No

18. SE PUEDE CAMBIAR DE CARRIL SI SE HA ADVERTIDO CON LUZ DIRECCIONAL INTERMITENTE A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR DETRÁS?

- a) Sí, porque tiene prioridad el vehículo que va adelante.
- b) Sí, pero solo si previamente se ha verificado que el cambio de carril no altera la trayectoria y/o velocidad del vehículo que ya viene ocupando dicho carril.

19. DENTRO DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN EL VEHÍCULO DEBE ADAPTAR LA VELOCIDAD A LA DE LA VÍA A LA QUE SE INCORPORA. ¿PERO DEBERÁ DETENERSE SI CON ELLO ALTERA LA VELOCIDAD Y LA TRAYECTORIA DE LOS VEHÍCULOS DE LA VÍA PRINCIPAL?

- a) No, porque se ha adoptado la velocidad de trenzado
- b) Sí, porque no se posee prioridad.

20. EN UN CARRIL DE ACELERACIÓN QUE ESTA OCUPADO POR 2 VEHÍCULOS. EL SEGUNDO, ¿PUEDE SALIR DEL CARRIL ANTES QUE EL PRIMERO?

- a) Sí
- b) No

21. EL CARRIL DE DECELERACIÓN...

- a) Debe ocuparse después de que el vehículo haya reducido la velocidad
- b) Debe ocuparse lo antes posible y recién disminuir la velocidad en él
- c) Puede ocuparse en cualquier lugar, pero a la velocidad reglamentada.

22. ¿UN VEHÍCULO PUEDE QUEDAR DETENIDO EN UNA SENDA PEATONAL?

- a) No, el conductor debe prever esta contingencia
- b) No, pero no es infracción si por motivos del tránsito queda detenido sobre la senda peatonal.

23. ¿PUEDE QUEDAR UN VEHÍCULO DETENIDO EN UNA INTERSECCIÓN?

- a) Sí, pero solo si tiene prioridad de paso
- b) No.

24. AL LLEGAR A UNA INTERSECCIÓN EN LA QUE NO HAY SEÑALIZACIÓN ALGUNA, LA NORMA SERÁ...

- a) Ceder el paso a los vehículos que se aproximen por la derecha.
- b) Ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía más importante y principal.
- c) Ceder el paso a los vehículos que sean más rápidos que el mío.

25. QUÉ DEBO HACER CUANDO ME APROXIMO A UNA INTERSECCIÓN?

- a) Tocar bocina para alertar a los demás usuarios de mi aproximación.
- b) Prestar suma atención a la prioridad establecida en la intersección, y ceder el paso cuando no posea prioridad.
- c) Disminuir la velocidad y sólo ceder el paso si algún vehículo corta mi trayectoria, ya que poseo prioridad si ocupo primero la intersección.

26. POR DONDE CIRCULARÁN LOS PEATONES EN RUTAS Y TRAVESÍAS QUE NO DISPONGAN DE ACERAS?

- a) Por la derecha necesariamente, según el sentido de su marcha.
- b) Por la izquierda, como norma general, pero también podrán hacerlo por la derecha si ello es manifiestamente más seguro.
- c) Indistintamente por la derecha o por la izquierda.

27. ¿DEBERÁ USTED CEDER SIEMPRE EL PASO A LOS VEHÍCULOS DE POLICÍA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O ASISTENCIA SANITARIA?

- a) Sí, porque siempre tienen preferencia de paso.
- b) Sí, pero solamente en vías urbanas.
- c) Sí, pero solamente cuando circulen en servicio de urgencia y así lo señalicen.

SUB-GRUPO B-2-2

28. SI USTED CIRCULA A 60 KM/H, Y VA AUMENTANDO PROGRESIVAMENTE LA VELOCIDAD, ¿CUANDO LLEGUE A 120 K/H, HABRÁ AUMENTADO TAMBIÉN EL DOBLE LA DISTANCIA DE FRENADO?

- a) Sí, porque la velocidad y la distancia de frenado aumentan en la misma proporción.
- b) No, puesto que nada tiene que ver la velocidad con la distancia de frenado.
- c) No, porque la distancia de frenado aumenta en mayor proporción que la velocidad

29. EN AUTOPISTAS. ¿CUÁL ES LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA SI EXISTE UN CARTEL DE 100 KM/H?

- a) 100 km/h.
- b) 130Km/h.

30. LA VELOCIDAD MÁXIMA A LA QUE PUEDE USTED CIRCULAR CON SU AUTOMÓVIL POR UNA AUTOPISTA ES...

- a) 130 kilómetros por hora.
- b) 120 kilómetros por hora.
- c) 100 kilómetros por hora.

31. LA VELOCIDAD MÁXIMA A LA QUE PUEDE CIRCULAR UN AUTOMÓVIL POR RUTAS ES:

- a) 130 k/h.
- b) 110 k/h.
- c) 90 k/h.

32. LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA PARA CALLES ES

- a) 30 k/h.

- b) 40 k/h.
- c) 60 k/h.

33. LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA PARA AVENIDAS ES:

- a) 80 k/h.
- b) 50 k/h.
- c) 60 k/h.

34. ESTA PROHIBIDO CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA ¿SABE USTED CUAL ES ÉSTA?

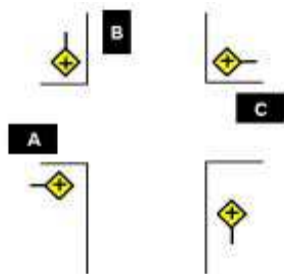
- a) La que sea inferior a la mitad de la genérica señalada para esa vía.
- b) La que sea, en todo caso, inferior a 60 km/h.

35. LA DISTANCIA DE DETENCIÓN ES...

- a) La distancia que existe entre el vehículo y un obstáculo que aparezca de improviso.
- b) La suma de las distancias que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción y de frenado.
- c) La diferencia entre la distancia de frenado y la distancia de reacción.

SUB-GRUPO B-2-3

36. ¿EN QUE ORDEN PASARÁN ESTOS VEHÍCULOS?

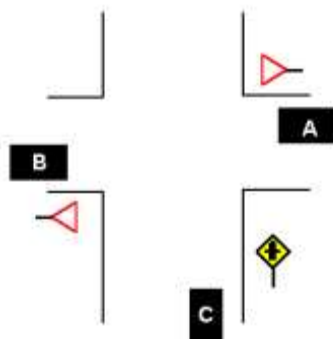


- a) Vehículo A, Vehículo B y Vehículo C.
- b) Vehículo C, Vehículo B y Vehículo A.
- c) Vehículo B, Vehículo C y Vehículo A.

37. SI EN UNA INTERSECCIÓN NO SEÑALIZADA NOS SALE UNA BICICLETA POR LA DERECHA, ¿TENEMOS QUE CEDERLE EL PASO?

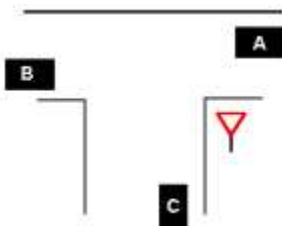
- a) Sí, porque sale por la derecha.
- b) No, el ciclista deberá cedernos el paso por ser un vehículo lento.

38. ¿QUE AUTOMÓVIL DEBE PASAR PRIMERO? (4)



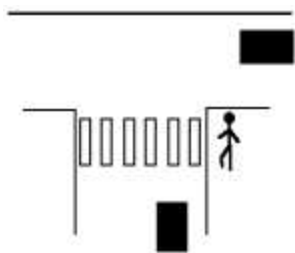
- a) El vehículo C.
- b) Nosotros, que conducimos el vehículo B.
- c) El vehículo C debe ceder el paso.

39. A LA VISTA DE ESTA SEÑAL, ¿QUÉ DEBE HACER USTED QUE CONDUCE EL AUTO "C"? (4)



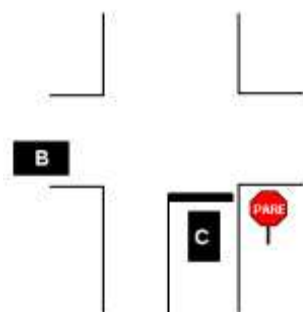
- a) Ceder el paso solamente al vehículo de la derecha.
- b) Detenerme.
- c) Ceder el paso a la derecha y a la izquierda.

40. ¿QUIÉN TIENE PRIORIDAD DE PASO EN ESTE CASO?



- a) El vehículo, porque siempre tiene prioridad en la calzada.
- b) El peatón que tiene intención de cruzar.
- c) Es indiferente; el vehículo puede pasar sorteando al peatón.

41. EN ESTA INTERSECCIÓN, USTED QUE CONDUCE EL AUTO "C" DEBE...



- a) Avanzar, porque tiene prioridad al circular desde la derecha.
- b) Detenerse, porque no tiene prioridad.

42. EN UNA INTERSECCIÓN, FRENTE A LA SEÑAL PARE DEBO...

- a) Seguir, si no viene nadie.
- b) Frenar, detenerme y avanzar.
- c) Frenar paulatinamente hasta la detención total del vehículo y reiniciar la marcha si con ello no altero la trayectoria y/o velocidad de los vehículos que circulan por la vía prioritaria.

43. FRENTE A ESTA SEÑAL;  ¿QUÉ DEBE HACER EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO?

- a) Detener el vehículo obligatoriamente, aunque no circule nadie por la otra vía, y ceder el paso cuando haya vehículos circulando.
- b) Sólo circular con precaución, ya que no es una señal que tenga alcance jurídico.
- c) Ceder el paso a los vehículos de la vía prioritaria.

44. SI UN VEHÍCULO VIENE POR UNA VÍA PRIORITARIA, Y SE DISPONE A GIRAR. TIENE PRIORIDAD?

- a) Sí.
- b) No.

45. CEDER EL PASO Y CEDER LA PRIORIDAD TIENEN LA MISMA SIGNIFICACIÓN?(1)

- a) Sí.
- b) No.

46. LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL SON EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA VÍA...

- a) Basados en la cortesía y en la prudencia en la circulación.
- b) Basados en la prioridad de acceso, de paso y de circulación de unos sobre otros.

47. ¿QUIÉN CEDE EL PASO, CEDE LA PRIORIDAD? (1)

- a) Sí
- b) No

48. QUIEN CEDE LA PRIORIDAD, SIN MOTIVO DE EVITAR UN RIESGO... (2)

- a) No comete infracción, porque está en todo su derecho de cederla.
- b) Comete infracción, ya que no puede ceder la prioridad, salvo en caso de riesgo inminente.

49. QUIEN NO TIENE PRIORIDAD... (2)

- a) Debe ceder el paso.
- b) Debe ceder la prioridad.
- c) Tiene que detenerse inmediatamente.

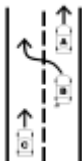
50. ¿SE CONSIDERA QUE VIAJA EN SERVICIO DE URGENCIA UNA AMBULANCIA QUE SOLO LLEVA ENCENDIDA LA SEÑAL LUMINOSA?

- a) No, porque siempre deben ir funcionando las señales luminosas y las acústicas.
- b) No, porque la señal acústica es la más importante.
- c) Sí, cuando la omisión de las señales acústicas no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía.

51. UN VEHÍCULO EN EMERGENCIA, CUANDO NO TIENE PRIORIDAD, DEBE ESPERAR QUE LE CEDAN LA PASO?

- a) Sí
- b) No, puede violarla

52. LOS VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIAS. ¿PUEDEN VIOLAR LAS NORMAS DE TRÁNSITO?
a) Sí
b) Sí, pero sin poner en riesgos a terceros ni ocasionar un mal mayor que aquel que intenten resolver.
c) No, deben ajustarse a las normas de tránsito.
53. ¿LA PRIORIDAD LA TIENEN LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR UNA VÍA PAVIMENTADA FRENTE A LOS PROCEDENTES DE OTRA SIN PAVIMENTAR? (3)
a) Sí.
b) No.
54. ¿LA PRIORIDAD LA TIENEN LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR RIELES FRENTE A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA? (3)
a) Sí.
b) No.
55. SI SE OBSERVA UNA SEÑAL QUE PARECE ESTAR EN CONTRADICCIÓN CON UNA NORMA DE COMPORTAMIENTO VIAL. ¿QUÉ DEBE RESPETARSE?
a) La señal.
b) La Norma de comportamiento vial.
56. EN UNA CALZADA CON VARIOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, TIENE PRIORIDAD...
a) El vehículo que circula por su carril.
b) El vehículo que advierte la maniobra y cambia de carril.
57. ¿UN VEHÍCULO QUE DEBA INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, TIENE PRIORIDAD?
a) Sí
b) No
58. EL CONDUCTOR QUE CEDE EL PASO. ¿CUÁNDO PUEDE REINICIAR LA MARCHA?
a) Después de ceder el paso.
b) Después de haberse asegurado que ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo.
c) Cuando no circule ningún vehículo por la vía prioritaria.
59. ¿SI NO POSEO LA PRIORIDAD, ESTOY OBLIGADO A CEDER EL PASO? (5)
a) Sí, pero sólo si llego en forma simultánea con el otro vehículo.
b) Sí, pero sólo si llego antes que el otro vehículo o cuando llego en forma simultánea.
c) Si llego primero, no estoy obligado a ceder el paso.
60. CUANDO UN PEATÓN DESCIENDA DE UN ÓMNIBUS. ¿TIENE PRIORIDAD EN EL TRAYECTO HASTA LA ACERA?
a) Sí y los vehículos deberán detenerse
b) No, solo podrán caminar por la calzada cuando no circula ningún vehículo.
61. EL CONDUCTOR QUE NO TIENE PRIORIDAD. ¿QUÉ CEDE? (1)
a) El paso
b) La prioridad
62. NO TENIENDO UNA ESQUINA SEMÁFORO. ¿EL PEATÓN TIENE PRIORIDAD SOBRE LOS VEHÍCULOS?
a) Sí
b) Solo si hay senda peatonal
c) No, pero puede cruzar cuando no exista riesgo.
63. AL LLEGAR A UNA INTERSECCIÓN EN LA QUE NO HAY SEÑALIZACIÓN ALGUNA, LA NORMA ESTABLECE...
a) Ceder el paso a los vehículos que se aproximen por la derecha.
b) Ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía más importante y principal.
c) Ceder el paso a los vehículos que sean más rápidos que el mío.
64. USTED CIRCULA POR UNA VÍA PÚBLICA Y POR LA DERECHA LE SALE UN VEHÍCULO POR UN CAMINO PRIVADO, ¿TIENE QUE CEDERLE EL PASO?
a) Sí.
b) No.
65. ¿QUÉ DEBO HACER CUANDO ME APROXIMO A UNA INTERSECCIÓN?
a) Tocar bocina para alertar a los demás usuarios de mi aproximación.
b) Prestar suma atención a la prioridad establecida en la intersección, y ceder el paso cuando no posea prioridad.
c) Disminuir la velocidad y sólo ceder el paso si algún vehículo corta mi trayectoria, ya que poseo prioridad si ocupo primero la intersección
66. EN LA CIRCULACIÓN, SI NO TENGO PRIORIDAD EN UNA INTERSECCIÓN... (5)
a) Debo ceder el paso cuando llego antes que el vehículo que posee la prioridad.
b) No debo ceder el paso cuando llego antes que el vehículo que posee la prioridad precisamente porque llego primero.
67. EN EL CASO DE LA FIGURA, EL VEHÍCULO B INDICA CON LAS LUCES DIRECCIONALES, SU INTENCIÓN DE ADELANTAR, PERO EL VEHÍCULO C YA ESTÁ EN EL CARRIL IZQUIERDO. ¿ QUIÉN TIENE PRIORIDAD? (6)



- a) El vehículo B.
- b) El vehículo C.

68. EN EL CASO DE LA FIGURA, EL VEHÍCULO "B" INDICA CON LAS LUCES DIRECCIONALES SU INTENCIÓN DE ADELANTAR, PERO EL VEHÍCULO "C" TAMBIÉN TIENE INTENCIÓN DE ADELANTAR. ¿QUIÉN TIENE PRIORIDAD? (6)



- a) El vehículo B.
- b) El vehículo C.

B-3. ADELANTAMIENTO Y ROTONDA

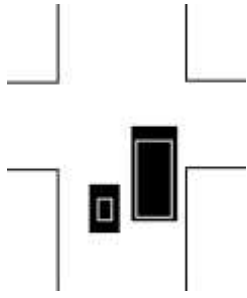
Grupo B-3

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la licencia clase:						Preguntas fijas	Puede preguntas de carácter eliminatorio	Preguntas que no podría colocarse en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-9	C-E1	D1-D2	D3	E2-G			
B-3-1	18	2	2	2	2	2	2	No	Sí, 11, 4, 8, 9, 13, 14 y 15	(1)
B-3-2	7	2	3	3	3	3	2	No	Sí, 10, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	(2) (1) (4)
TOTAL	25	4	5	5	5	5	4			

SUB-GRUPO B-3-1

- 1. ¿SE PUEDE ADELANTAR EN UNA ZONA DONDE EXISTA PASO PEATONAL?
a) Sí.
b) No.
- 2. EL CARRIL DE LA IZQUIERDA DE UNA AUTOPISTA ESTÁ DESTINADO A SER USADO...
a) Para circular en forma permanente
b) Para efectuar adelantamientos
- 3. ¿SE PUEDE ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR UN CARRIL DE DECELERACIÓN?
a) Sí, pero solo si hay línea longitudinal discontinua
b) No.
- 4. CUANDO UN VEHÍCULO HAYA ADVERTIDO SU INTENCIÓN DE ESTACIONAR. ¿QUÉ DEBE HACER EL VEHÍCULO QUE CIRCULA POR DETRÁS?
a) Adelantarlo.
b) Detener su marcha y permitir que efectúe el estacionamiento.
- 5. SÓLO DEBO ADELANTAR SI...
a) El vehículo precedente no ha indicado su intención de adelantar, y además si el vehículo posterior no ha ocupado el carril destinado al adelantamiento.
b) Tengo el carril de adelantamiento libre, sin tener en cuenta al vehículo posterior ya que tengo prioridad por ir delante de él.
- 6. COMO NORMA DE SEGURIDAD, UNA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO, DEBE REALIZARSE DENTRO DEL SIGUIENTE ORDEN...
a) Observar por el Retrovisor si viene algún vehículo - Realizar la Señal indicadora - Efectuar la Maniobra de adelantamiento.
b) Realizar la Señal indicadora - Observar por el Retrovisor si viene algún vehículo - Efectuar la Maniobra de adelantamiento.
- 7. EN QUE CASO DE LOS QUE SE CITA ESTÁ PERMITIDO EL ADELANTAMIENTO?
a) En todas las intersecciones si se señaliza correctamente.
b) En las plazas de circulación giratoria o rotonda.
c) En los pasos para peatones y sus proximidades si la velocidad no es superior a los 50Km/h.
- 8. DESPUÉS DE REALIZAR UN ADELANTAMIENTO TIENE USTED LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LA MANIOBRA DE VOLVER AL CARRIL DERECHO? (1)
a) No, porque cumplo sencillamente con una obligación.
b) Sí, porque altero de nuevo mi posición en la calzada.
c) No, es indiferente.

9. ¿EN ESTA INTERSECCIÓN, PUEDE ADELANTAR EL AUTOMÓVIL AL ÓMNIBUS?



- a) Sí, porque el ómnibus es muy voluminoso y nos protege de otros vehículos.
- b) No.
- c) Sí, dejando suficiente distancia lateral al adelantar.

10. SI USTED COMETE UNA INFRACCIÓN AL REALIZAR UNA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO, ¿PUEDE SER REQUERIDO POR LA POLICÍA DE TRÁNSITO PARA COMPROBAR SU GRADO DE ALCOHOLEMIA?

- a) Sí, y tengo obligación de someterme a tal comprobación.
- b) Sí, pero sólo debería someterme en el supuesto de que produjera un accidente como consecuencia de tal infracción.
- c) Sí, pero no tengo obligación de someterme a tal comprobación.

11. POR REGLA GENERAL; ¿SE DEBE ADELANTAR POR LA IZQUIERDA?(2)

- a) Sí
- b) No

12. EN ALGÚN CASO SE PUEDE ADELANTAR POR LA DERECHA? (2)

- a) Sí
- b) No

13. EL ADELANTAMIENTO, DEBE SER ADVERTIDO CON LUCES DIRECCIONALES. ¿DEBE ADVERTIRSE TAMBIÉN EL RETORNO AL CARRIL DE LA DERECHA? (2)

- a) Sí
- b) No es necesario porque naturalmente se debe retornar a dicho carril.

14. EL VEHÍCULO ESTÁ SIENDO ADELANTADO, DEBE FACILITAR EL ADELANTAMIENTO?

- a) Sí, disminuyendo la velocidad si fuera necesario
- b) No es obligatorio ya que el vehículo que adelanta debe hacer la maniobra con total seguridad.

15. ¿SE PUEDE ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN SI SE CIRCULA POR UNA CALZADA BIDIRECCIONAL?

- a) No.
- b) Solo por la derecha si el vehículo precedente está por girar a la izquierda.

16. SI LA CALZADA POR LA QUE CIRCULA TIENE PRIORIDAD EN LA INTERSECCIÓN. ¿SE PUEDE ADELANTAR?

- a) Sí.
- b) No.

17. ¿SE PUEDE ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN, A UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS?

- a) Sí.
- b) No.

SUB-GRUPO B-3-1

18. EN UNA ROTONDA, QUIÉN TIENE PRIORIDAD?(3)

- a) El que circula por la rotonda.
- b) El que ingresa a la rotonda porque viene por la derecha.

19. EN UNA ROTONDA, QUIÉN TIENE PRIORIDAD?(4)

- a) El que pretende salir de la rotonda.
- b) El que continúa circulando por la rotonda.

20. EN UNA ROTONDA TIENE PRIORIDAD...(3)

- a) El que circula por sobre el que ingresa.
- b) El que accede por la derecha.
- c) El que ingresa a la rotonda.

21. EN UNA ROTONDA TIENE PRIORIDAD...(4)

- a) El que circula por la rotonda por sobre el que pretende salir de la misma.
- b) El que pretende salir de la rotonda por sobre el que circula por la misma.
- c) El que circula por la derecha.

22. EN UNA ROTONDA TIENE PRIORIDAD QUIEN CIRCULA POR LA MISMA SOBRE QUIEN INGRESA?(3)

- a) Sí.
- b) No.

23. EN CIRCULACIÓN GIRATORIA, TIENE LA PRIORIDAD QUIEN SALE DE LA MISMA SOBRE QUIEN CIRCULA SOBRE LA ROTONDA?(4)
- a) Sí.
- b) No.
24. ¿SE PUEDE ADELANTAR EN UNA ROTONDA?
- a) Sí.
- b) No.

B-4. CONGESTIONAMIENTO Y PASOS ESTRECHOS

Grupo B-4

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la Licencia clase:						Preguntas fijas	Posee preguntas de carácter eliminatorio	Preguntas que no podrán coincidir en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-F	C-E1	D1-D2	D3	E2-G			
B-4-1	3	1	1	1	1	1	1	No	Sí, la 1 y 3	(1)
B-4-2	5	1	1	1	1	1	1	No	Sí, la 5 y 8	-
TOTAL	8	2	2	2	2	2	2			

SUB-GRUPO B-4-1

1. QUIÉN POSEE PRIORIDAD CUANDO SE PRESENTA UN CONGESTIONAMIENTO?(1)
- a) No rige la prioridad, los vehículos pasarán uno a la vez.
- b) Tienen prioridad los vehículos que circulen por la derecha.
2. CONGESTIÓN DE TRÁNSITO ES...
- a) La detención del tránsito, motivada por cualquier situación u obstrucción que se produzca en la vía
- b) La detención del tránsito o su marcha lenta y/o discontinua, motivada por cualquier situación u obstrucción que se produzca en la vía
3. EN UN CONGESTIONAMIENTO O ESTRECHAMIENTO DE CALZADA O DISMINUCIÓN DE CARRILES; ¿QUIÉN POSEE LA PRIORIDAD DE PASO?(1)
- a) El carril de la derecha.
- b) El carril de la izquierda.
- c) No rige la prioridad, debe cederse el paso al vehículo de la otra dirección e inmediatamente encolumnarse detrás de él.

SUB-GRUPO B-4-2

4. EN UNA PENDIENTE CON CONDICIONES DE ESTRECHEZ, Y SIN SEÑALIZACIÓN TIENE PRIORIDAD...
- a) Quien asciende por la misma.
- b) Quien desciende por la misma.
5. EN UNA PENDIENTE ESTRECHA Y SEÑALIZADA TIENE PRIORIDAD....
- a) Quien asciende por la misma.
- b) Según lo que indique la señalización.
- c) Quien desciende.
6. EN UNA PENDIENTE QUE PRESENTE APARTADERO, TIENE PRIORIDAD...
- a) El vehículo que tiene en su costado derecho el apartadero.
- b) El vehículo que asciende.
- c) El vehículo que desciende.
7. EN LOS PASOS ESTRECHOS. ¿QUIÉN TIENE PRIORIDAD?
- a) Quien la posea según la señalización específica.
- b) El que llegue primero.
8. EN LOS PASOS ESTRECHOS SIN SEÑALIZACIÓN. ¿QUIÉN TIENE PRIORIDAD?
- a) El que llegue primero.
- El vehículo con mayores dificultades de maniobra.

B-5. ALCOHOLEMIA Y ACCIDENTES

Grupo B-5

Sub-Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la Licencia clase:						Preguntas fijas	Posee preguntas de carácter eliminatorio	Preguntas que no podrán coincidir en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-F	C-E1	D1-D2	D3	E2-G			
B-5-1	10	1	1	1	1	1	1	No	Sí, la 2 y 6	(1) (2)
B-5-2	9	1	1	1	1	1	1	No	Sí, la 14 y 18	(3) (4)
TOTAL	19	2	2	2	2	2	2			

SUB-GRUPO B-5-1

1. ¿CUÁL ES LA TASA MÁXIMA DE ALCOHOLEMIA PERMITIDA PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS?(1)
- a) 0,8 gr/1000 cm3 de sangre

- b) 0,0 gr/1000 cm³ de sangre
- c) 0,3 gr/1000 cm³ de sangre

2. ¿CUÁL ES LA TASA MÁXIMA DE ALCOHOLEMIA PERMITIDA PARA CONDUCIR EN UN AUTOMÓVIL PARTICULAR?(1)

- a) 0,5 gr/1000 cm³ de sangre
- b) 0,0 gr/1000 cm³ de sangre
- c) 0,3 gr/1000 cm³ de sangre

3. EL TIEMPO DE REACCIÓN ES...(2)

- a) El tiempo que transcurre desde la percepción de una señal o de un obstáculo imprevisto hasta poner el pie en el freno.
- b) El tiempo que transcurre desde la percepción de una señal o de un obstáculo imprevisto hasta la detención total del vehículo por acción del freno.

4. EL TIEMPO DE REACCIÓN CON LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS... (2)

- a) Aumenta
- b) Disminuye

5. LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ES...

- a) La distancia que debe guardar un vehículo respecto del que va adelante.
- b) La zona de riesgo

6. ¿LOS CONDUCTORES ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LA PRUEBA MEDIANTE EL ALCOHOLÍMETRO?

- a) Sí
- b) No

7. ¿UN PEATÓN INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO ESTÁ OBLIGADO A SOMETERSE A LA DETECCIÓN DE ALCOHOLEMIA?

- a) Sí
- b) No, porque no es un conductor.

8. ¿A PEDIDO DEL INTERESADO, SE PUEDE REPETIR LA PRUEBA DE DETECCIÓN DE ALCOHOLEMIA, MEDIANTE OTRA FORMA DE MEDICIÓN?

- a) Sí
- b) No

9. LAS DROGAS AL SER CONSUMIDAS, MODIFICAN EL COMPORTAMIENTO?

- a) Sí
- b) No

10. ESTÁ PROHIBIDO CONDUCIR HABIENDO INGERIDO DROGAS?

- a) Sí.
- b) No, sólo está prohibido si se ha ingerido alcohol.

SUB-GRUPO B-5-2

11. EN CASO DE ACCIDENTE, ¿QUÉ PERSONAS SE TIENEN QUE SOMETER OBLIGATORIAMENTE A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA SI SON REQUERIDAS PARA ELLO?

- a) Las implicadas directamente en el accidente.
- b) Todas las que se encuentren presentes en el momento del mismo.
- c) Ninguna.

12. ES OBLIGATORIO PARA LOS PARTICIPES DE UN ACCIDENTE SUMINISTRAR LOS DATOS DE SU LICENCIA DE CONDUCIR Y DEL SEGURO OBLIGATORIO A LA OTRA PARTE?

- a) Sí
- b) No, pero debe hacerse por cortesía

13. EN QUE CIRCUNSTANCIAS ESTÁ OBLIGADO UD. A DETENERSE, EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO?

- a) Cuando Ud. haya sido partícipe del accidente.
- b) Aunque Ud. no haya participado del accidente pero observa la existencia de lesionados con necesidad de asistencia.
- c) En ambas situaciones.

14. EL QUE PRESENCIA UN ACCIDENTE Y NO ESTUVIERA IMPLICADO EN ÉL. ¿DEBE PRESTAR AYUDA A LAS VÍCTIMAS?(3)

- a) Sí
- b) No

15. ¿EL QUE ESTUVIERA IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DEBE PRESTAR AUXILIO A LAS VÍCTIMAS?(3)

- a) Sí
- b) No

16. TODO CONDUCTOR O USUARIO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE ESTÁ OBLIGADO...(3)

- a) A auxiliar a las víctimas.
- b) A pagar los daños causados.

17. SI OCURRE UN ACCIDENTE, CONVIENE SABER...(4)

- a) Que el conductor es siempre el responsable de cuanto ocurra durante la conducción.
- b) Que los únicos responsables son el conductor y el titular del vehículo

c) Que quien ha violado la prioridad se presupone responsable del accidente.

18. ES UN FACTOR IMPORTANTE LA PRIORIDAD DE PASO NO RESPETADA A LA HORA DE ANALIZAR UN ACCIDENTE?(4)
- a) Muy importante.
 - b) Relativamente importante.
 - c) No es importante.

19. SI EN UN ACCIDENTE SU VEHÍCULO QUEDA INMOVILIZADO EN LA CALZADA, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN Ud. ESTÁ OBLIGADO...
- a) A adoptar las medidas necesarias para sacarlo de la calzada.
 - b) A señalizarlo con las luces de posición.
 - c) A esperar ayuda, sin mayores precauciones.

C- LICENCIA Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR

Grupo C

Grupo	Cantidad total de preguntas	Cantidad de Preguntas destinadas al test de la Licencia clase:						Preguntas fijas	Preguntas de carácter eliminatorio	Preguntas que no podría coincidir en el mismo test.
		A1-A2-A3	B1-B2-F	C-E1	D1-D2	D3	E2-F1			
C	12	1	1	1	1	1	1	No	No	(1) (2)
TOTAL	12	1	1	1	1	1	1			

GRUPO C

1. LA LICENCIA DE CONDUCIR ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR QUE EXPIDE EL ESTADO... (1)
- a) Solo a aquellas personas que hallan demostrado reunir condiciones psicofísicas, conocimientos teóricos y actitudes de manejo.
 - b) Solo a aquellas personas que presenten un certificado medico.
 - c) Solo a aquellas personas que presenten un certificado medico y demuestren actitudes de manejo.
2. LA LICENCIA DE CONDUCIR ES... (1)
- a) Un derecho de todos los ciudadanos.
 - b) Una autorización que expide el estado, para conducir vehículos a motor, sólo a quienes superen una serie de pruebas.
3. LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR SE HACE EFECTIVA...
- a) Con el solo pago de la renovación.
 - b) Previo examen psicofísico y, además, nuevos exámenes teóricos y prácticos si registra antecedentes de infracciones graves.
4. SI UN CONDUCTOR SUFRIERA ALGUNA MINUSVALÍA, DEBE DENUNCIAR ESE HECHO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA SER SOMETIDO A NUEVOS EXÁMENES?
- a) No, porque ya está habilitado para conducir.
 - b) Sí, porque han cambiado sus condiciones psicofísicas.
5. LA VIGENCIA MÁXIMA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR ES DE 5 AÑOS?
- a) Sí.
 - b) No, depende de la edad del conductor.
6. EL CONDUCTOR PRINCIPIANTE, DEBERÁ LLEVAR COLOCADO EN SU VEHÍCULO UNA SEÑAL QUE CONTENGA LA LETRA "P"? (2)
- a) No.
 - b) Si, durante los primeros 6 meses.
 - c) Si, durante 1 año.
7. EL CONDUCTOR APRENDIZ, DEBE LLEVAR EN EL VEHÍCULO UNA LETRA A QUE LO IDENTIFIQUE COMO TAL? (2)
- a) Si.
 - b) No.
 - c) Si, pero sólo si es instruido por una academia de conducir.
8. EL CONDUCTOR APRENDIZ, DEBE CIRCULAR...
- a) Con su profesor, tutor o representante legal.
 - b) Con un acompañante.
 - c) Puede circular solo.
9. ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLEVARSE CUANDO SE CONDUCE UN VEHÍCULO?
- a) Licencia de conducir, cédula de propiedad del vehículo, oblea y constancia de la I.T.V. y comprobante de seguro obligatorio.
 - b) Licencia de conducir, cédula de propiedad del vehículo y oblea y constancia de la I.T.V.
 - c) Licencia de conducir, D.N.I., oblea del I.T.V. y cédula de propiedad del vehículo.
10. SI UN CONDUCTOR CIRCULA SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DEL VEHÍCULO COMETE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO?
- a) Si.

b) No, porque sólo es una exigencia comercial y no para circular.

11. ¿QUÉ VEHÍCULOS PRECISAN EL SEGURO OBLIGATORIO PARA PODER CIRCULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS?

a) Todos.

b) Los tractores agrícolas, entre otros.

c) Solo automóviles y ciclomotores.